Sesión 1.a Extraordinaria, en Martes 17 de Noviembre de 1942

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTELBLANCO

INDICE GENERAL DE LA SESION:

I.— Sumario del debate.
II.— Sumario de documentos.
III.— Acta de la sesión anterior.
IV.— Documentos de la cuenta.
V.— Tabla de la sesión.
VI.— Texto del debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.— No se produce acuerdo para omitir la lectura de parte de la cuenta.

2.—Se acuerda, en conformidad al Art. 104 del Reglamento, el Orden del Día de las sesiones ordinarias de la Cámara.

3.— Se prorroga a la Comisión Mixta de Presupuestos el plazo para evacuar su informe.

4.— Se califica la urgencia de varios proyecto de ley.

5.— Se acuerda devolver unos antecedentes personales, a petición del interesado.

6.— Se acuerda otorgar un certificado a un ex-miembro de la Cámara.

7.— Se acuerda la devolución de un mensaje, a petición de S. E., el Presidente de la República.

8.— Se fijan los días y horas de las sesiones ordinarias de la Cámara y el día destinado exclusivamente al trabajo de las comisiones.

9.— Se da cuenta de la renuncia de dos señores Diputados a sus cargos de miembros de la Comisión Mixta de Movilización.

10.— A proposición de varios Comités, se acuerda suprimir la sesión ordinaria de mañana miércoles.

11.— A proposición del Sr. Castelblanco (Presidente) se pone en discusión sobre tabla el proyecto que declara feriado legal el 20 de Noviembre de 1942 para el Departamento de Yungay, y es aprobado.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.o— Oficio de S. E., el Presidente de la República, con el que comunica que ha resuelto convocar a sesiones extraordinarias al H. Congreso Nacional.

2.o— Oficio de S. E., el Presidente de la República, con el que incluye en la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Congreso Nacional, el proyecto de ley que declara feriado legal el día 20 de Noviembre del presente año, para el Departamento de Yungay.

3.o— Oficio de S. E., el Presidente de la República, con el que incluye en la Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Congreso Nacional, el proyecto de origen del H. Senado que autoriza a los Hipódromos para celebrar una reunión hípica con motivo de la Pascua.

4.o— Oficio de S. E., el Presidente de la República con el que devuelve con observaciones el proyecto de ley que establece el derecho a desahucio de un mes por año de servicio para los obreros que presten sus servicios en las Municipalidades de la República.

5.o— Oficio de S. E., el Presidente de la República, con el que devuelve con observaciones el proyecto que establece un porcentaje adicional en las cuentas de consumo, de hoteles, restaurantes, bares y establecimientos similares, a favor de los garzones.

6.o— Oficio de S. E., el Presidente de la República, con el que devuelve con observaciones el proyecto que incluye en los beneficios de la ley 6.068 a los profesores que hayan servido en los establecimientos municipales de enseñanza.

7.o— Oficio de S. E., el Presidente de la República, con el que devuelve con observaciones el proyecto que concede abono de servicios a los egresados de las Escuelas Normales.

8.o — Oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita la devolución del Mensaje sobre facultades complementarias del Instituto de Economía Agrícola.

9.o— Mensaje con el que S. E., el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley sobre servicio de amortización e intereses de los empréstitos que contraten las Municipalidades mediante la emisión de bonos.

10.— Mensaje con el que S. E., el Presidente de la República, somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que prorroga, por un nuevo plazo de tres años y a partir del 20 de Febrero de 1943, la vigencia del inc. 2.o del artículo 1.o de la ley N.o 6.039, que libera de derechos la internación de ovejunos al país.

11.— Mensaje con el que S. E., el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley que concede los beneficios de jubilación y desahucio al personal de obreros y empleados a jornal de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas.

12. — Mensaje con el que S. E., el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que establece que la Tesorería General de la República entregará directamente a la Caja Autónoma de Amortización el producto del impuesto extraordinario al cobre, creado por ley N.o 7,160.

13. — Mensaje con el que S. E., el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Prespuesto vigente.

14.— Mensaje con el que S. E., el Presidente de la República, somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que prorroga por un plazo de tres años los efectos de la ley 6.525, que libera de todo gravamen la internación de carbón.

15.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le envió a petición del señor Olavarría, acerca de la necesidad de estudiar la construcción de una nueva planta de agua potable para la ciudad de Melipilla.

16.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que le dirigió a petición del señor Pizarro, a fin de que se adopten las medidas del caso para dotar de agua potable a las comunas de Calle Larga, Zapallar y San Esteban.

17.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que le dirigió a petición del señor Ojeda, sobre la conveniencia de declarar reserva forestal el bosque de "Boquerón", ubicado en el Departamento de Tierra del Fuego.

18.— Oficio del señor Ministro del Interior con el que da respuesta al que le dirigió a petición del señor Cárdenas, sobre la necesidad de efectuar mayor fiscalización a fin de que los hoteles de la zona sur ajusten sus precios a las tarifas establecidas.

19.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Pizarro, sobre la necesidad de dotar de alumbrado eléctrico a los pueblos de La Ligua y Cabildo.

20.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le dirigió al señor Ministro de Fomento, a nombre de la Corporación, a fin de que se destine la suma de 20 mil pesos en la organización de un Servicio de Salvavidas para el balneario de Cartagena y 20 mil pesos en la construcción de un muelle de pescadores en Tejas Verdes.

21.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió a nombre de la Cámara, a fin de que se remita copia del sumario instruído por Carabineros, a raíz de los sucesos ocurridos en Lota, en los cuales fué detenido el Diputado señor Damián Uribe.

22.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que se refiere al que se le dirigió a petición del señor Díaz, sobre devolución de fondos pertenecientes a los obreros del Sindicato Industrial de Chuquicamata y que fueron depositados en la oficina de Calama para la construcción de un restaurante popular.

23.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que le dirigió a petición del señor Cárdenas, a fin de que se ordene una mayor vigilancia policial para las poblaciones obreras "Eduardo Edwards", "Javiera Carrera" y "General Velásquez".

24.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Olavarría, a fin de que se adopten las medidas del caso con el objeto de que se consulten fondos para dotar de servicio de alcantarillado a la ciudad de Melipilla.

25.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que da respuesta al que se le envió a petición del señor Berman, a fin de que se considere la posibilidad de dotar de teléfono público a la Caleta de Pescadores de Tumbes, en Talcahuano.

26.— Oficio del señor Ministro del Interior, con el que se refiere a una nota enviada a S. E., el Presidente de la República, por el señor Presidente de la Cámara, a fin de que se sancione a los culpables de la detención arbitraria de que fué víctima el Diputado señor Uribe.

27.— Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que contesta el que se le dirigió a petición del señor Urzúa, sobre envío de antecedentes relacionados con el cumplimiento por parte del Banco Central de Chile de la disposición contenida en el número 2.o del Art. 99 de su Ley Orgánica.

28.— Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Cámara, y acompaña un oficio de la Superintencia de Bancos, relacionado con reparo hecho al Banco Central de Chile, en el Balance al 30 de Junio, sobre distribución de la utilidad líquida.

29.— Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta a las observasiones formuladas por el señor Venegas, acerca de actuaciones del Director General de Servicios Eléctricos.

30.— Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la H. Cámara, relacionado con la enajenación del Coliseo Popular de Valparaíso.

31.— Oficio del señor Ministro de Hacienda, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Acevedo, sobre instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorros en San José de Maipo.

32.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le dirigiera a nombre de la H. Cámara, relacionado con la necesidad de efectuar trabajos de dragaje en el canal "El Morro", en el Puerto de Talcahuano.

33.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la H. Cámara, a fin de que se ordene la cancelación de salarios a los obreros que trabajan en el espigón de atraque del Puerto de Talcahuano.

34.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición de los señores Brito y Olave, a fin de que se consulten fondos para la construcción de escuelas en la provincia de Cautín.

35.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Venegas, relacionado con el profesorado de la escuela N.o 1 de Calama.

36.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Olavarría, acerca de la necesidad de dotar de internado a la Escuela Vocacional de Melipilla.

37.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Alessandri, sobre creación de dos escuelas superiores en Chanco.

38.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Pizarro, sobre necesidades del Liceo de Hombres de Los Andes y construcción de la Escuela Técnica Femenina y Escuela de Artesanos de San Felipe.

39.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Olavarría, a fin de que se concedan fondos a la Escuela de Artesanos de Melipilla.

40.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Pizarro, sobre necesidades de los Liceos de Hombres y de Niñas de San Felipe.

41.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Berman, acerca de la conveniencia de dotar de alumbrado eléctrico al campo deportivo de Concepción.

42.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Marín, sobre envío de una nómina de los profesores de Trabajos Manuales de los Liceos y Escuelas Normales, fiscales y particulares.

43.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Bossay, para que se consulten fondos para el Museo que organiza la Municipalidad de Valparaíso.

44.—Oficio del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta al que se le dirigió

a nombre de la Cámara relacionado con la instalación de un Hogar de Menores en el local que ocupa la Cárcel de Talcahuano.

45.—Oficio del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Montt, sobre antecedentes relacionados con la concesión de personalidad jurídica a la Fundación "Pedro Montt".

46.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que se refiere al proyecto sobre regularización de ríos y defensas de riberas y poblaciones, pendiente en Comisión.

47.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le dirigió a nombre de la Cámara, acerca de las razones por las cuales no se ha dado comienzo a la construcción del puente carretero sobre el río Loncomilla.

48.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Corporación, sobre inclusión de diversas Partidas en el Presupuesto para 1943, para adquisición de campos de deportes para los pueblos de Lanco y La Unión.

49.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Cámara, sobre propuestas públicas para la construcción de los puentes Perquilauquén y Cauquenes.

50.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Cámara, sobre explotación de la Mina "Antihuala", por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

51.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Corporación, sobre construcción de caminos de San José de la Mariquina a Mehuín, y de Máfil a Huape-Retiro.

52.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Corporación, sobre mejoramiento del camino de Trafún a Chifca, en Osorno.

53.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Corporación, acerca de la necesidad de consultar fondos para la ejecución de obras de defensa de la ciudad de Vicuña.

54.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Corporación, relacionado con el mal estado en que se encuentran los caminos de acceso a la ciudad de Osorno.

55.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Corporación, sobre detención de trenes locales en el paradero "Agua del Obispo".

56.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Corporación, sobre necesidades camineras de la comuna de Yerbas Buenas.

57.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta los que se le dirigieron a nombre de la Cámara, sobre construcción de un puente sobre el río Mapocho, a la altura de "El Resbalón".

58.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Berman, sobre reparación del puente sobre el río "Pingueral", en Dichato.

59.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Acevedo, acerca de la necesidad de proporcionar elementos al Ferrocarril Militar de Puente Alto para transportar los productos de la Fca. de Yeso de "El Volcán".

60.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Acevedo, sobre necesidades del Ferrocarril Militar de Puente Alto a "El Volcán", para atender al transporte de productos de la Fca. de Yeso de esta última localidad.

61.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Urzúa, sobre reparaciones del puente sobre el estero Chimbarongo.

62.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que contesta el que se le dirigió a nombre del señor León, sobre reparaciones en diversos caminos de la provincia de Curicó.

63.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de los señores, Barrueto, Bórquez, Brito, Castelblanco, Holzapfel, Olave y Sepúlveda don Julio en el que solicitan se pidan propuestas públicas para la realización de diversas obras ca-

mineras en las provincias de Llanquihue, Valdivia, Osorno, Aysen, Chiloé y Magallanes.

64.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Cruz Delgado, sobre envío de una estadística de los pasajes vendidos por el ferrocarril particular de Concepción a Curanilahue.

65.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Loyola, a fin de que se traspasen al item del Departamento de Caminos de ese Ministerio, los fondos correspondientes al Departamento de Obras Marítimas, para continuar las obras en la barra del Río Imperial.

66.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Pizarro, sobre construcción de un puente sobre el río Ligua.

67.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Berman, sobre reparación de los caminos de Itata a Coelemu y de Boca de Itata a Colmuyao, por Mela.

68.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de los señores Cárdenas y Garrido, en el que solicitan informe del Consejo de Defensa Fiscal respecto de una presentación de Ferroviarios jubilados.

69.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Donoso, sobre mejoramiento de los caminos de la comuna de Pelarco, provincia de Talca.

70.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Berman, relacionado con el mal estado de los puentes del camino de Coelemu a Vegas de Itata.

71.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le remitió a nombre del señor Cruz Delgado, sobre envío de una estadística general de las tarifas que cobran por transporte de pasajeros, equipaje y carga los diversos ferrocarriles particulares del país.

72.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le envió a nombre del señor Olavarría, sobre reparación de los caminos de Melipilla.

73.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Echavarri, acerca de la necesidad de consultar fondos en el Presupuesto para 1943, a fin de proseguir los estudios relacionados con el canal Pillanlelbún.

74.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le envió a nombre del señor Holzapfel, sobre necesidades de Nueva Imperial.

75.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le envió a nombre del señor De la Jara, sobre responsabilidad de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado frente al accidente sufrido por los señores Antonio y Luis Pavón.

76.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Sepúlveda, don Julio, sobre necesidades del edificio del Liceo de Hombres de Angol.

77.—Oficio del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Berman, relacionado con la reparación del puente sobre el estero "Coliumún".

78.—Oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Pinto, sobre perjuicios causados a la agricultura con motivo de la internación de trigo en malas condiciones sanitarias.

79.—Oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor León, relacionado con la situación de las Escuelas Agrícolas, con motivo de la aplicación de la ley de emergencia.

80.—Oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Correa, don Héctor, relacionado con los intereses que adeudan los socios de la Cooperativa de Agricultores de Curaco de Vélez a la Caja de Crédito Agrario.

81.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Olavarría, sobre construcción de una población obrera en Melipilla.

82.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Valdebenito, a fin de que se envíen los datos relacionados con el desahucio de obreros decretado por la firma "Dropa".

83.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Acevedo, respecto de la situación de los inquilinos del fundo "San Carlos", de Puente Alto.

84.—Oficio del señor Ministro del Trabajo, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Olavarría, acerca de la situación de los obreros de los fundos del departamento de Maipo.

85.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, sobre construcción del pabellón para infecto-contagiosos que se efectúa en el Hospital Barros Luco.

86.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Sepúlveda, don Ramiro, sobre Servicios Sanitarios para el pueblo de Talagante.

87.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le envió a petición del señor Ríos, sobre funcionamiento del servicio médico de Cautín.

88.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, relacionado con la atención que prestan los servicios dependientes de ese Ministerio a los obreros de las minas de carbón.

89.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Urrutia, sobre envío de copia de la liquidación con que la Gerencia de la Polla Chilena de Beneficencia rinde cuenta a la Contraloría General de la República, de cada sorteo.

90.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Del Pedregal, sobre incidentes ocurridos en la Casa de Socorro de Villa Alegre.

91.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición de los señores Coloma y Smitmans, sobre honorarios y demás beneficios otorgados al ex Alcalde de Viña del Mar, doctor Eduardo Grove Vallejo.

92.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Olavarría, sobre instalación de servicio dental para el Hospital de Melipilla.

93.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Vargas, sobre antecedentes relacionados con determinadas propiedades ubicadas en las calles Santa Rosa y Monjitas.

94.—Oficio del señor Ministro de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, sobre reapertura del Hospital Barros Luco.

95.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Cámara, sobre desalojamiento de inquilinos del fundo "Llay-Llay", en Osorno.

96.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Correa Larraín, referentes al despido de inquilinos de la Colonia "Pedro Aguirre Cerda".

97.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de los señores Berman y Godoy, sobre arbitrariedades cometidas contra los indígenas de Castro.

98.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Berman, relacionado con los obreros que trabajan en los lavaderos de oro de Tierra del Fuego.

99.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que da respuesta al que se le dirigió por acuerdo de la Cámara, referente a las medidas que podrían aplicarse para reducir el consumo de gasolina.

100.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Cámara, con el que transcribe un informe del Comisariato General de Subsistencias y Precios.

101.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que pone en conocimiento

de la Cámara la designación de un Director Interino para el Servicio de Lavaderos de Oro, y solicita envío de copia del informe evacuado por la Comisión Especial que investiga lo relacionado con dicho organismo.

102.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que da respuesta al que se le dirigió a petición del señor Acevedo, sobre designación de un ingeniero para que practique diversas investigaciones relacionadas con el cumplimiento de los reglamentos por parte de la Cía. Minera Disputada de Las Condes.

103.—Oficio del señor Ministro de Economía y Comercio, con el que contesta el que se le dirigió a nombre de la Cámara, sobre remisión del informe que presentó el Ingeniero del Departamento de Minas y Petróleo, señor Walker, sobre existencia de gas grisú en las minas de Schwager.

104. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos, el proyecto que autoriza a los propietarios de viñas ubicadas en el radio urbano de Melipilla, para transplantarlas a predios rurales de la misma comuna.

105. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que denomina "Liceo Luisa Saavedra de González" al Liceo de Niñas N.o 7, de Santiago.

106 — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que declara de utilidad pública y expropia unos terrenos en Copiapó, en favor de la Escuela Normal Rural de Hombres.

107. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Tomé, para invertir la suma de $ 500.000, en la ejecución de diversas obras.

108. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que suprime la palabra "serenos", que figura en el artículo 25 del Código del Trabajo.

109. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que crea un Segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en Ovalle.

110. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que establece el "Premio Nacional de Literatura" y el "Premio Nacional de Arte".

111. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que faculta al Presidente de la República para adquirir las instalaciones eléctricas de propiedad de la Municipalidad de Quirihue.

112. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que concede una gratificación extraordinaria al personal dependiente del Ministerio de Educación.

113. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que suplementa diversas Partidas del Presupuesto vigente.

114. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para invertir hasta 7 millones de pesos en la construcción de un edificio para el Hospital San Juan de Dios, en Los Andes.

115. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley sobre nomenclatura de las calles de Santiago.

116. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que autoriza la inversión de $ 5.000.000 en la construcción del edificio para la Escuela de Artesanos de Iquique.

117. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que denomina "Rómulo J. Peña Maturana" a Escuela Normal Rural de Copiapó.

118. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que destina fondos para la construcción de un nuevo edificio para el Hospital San Martín, de la comuna de Quillota.

119. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto que autoriza la inversión de cierta suma, en la construcción y dotación de talleres para las Escuelas de Artesanos de Talcahuano, Tomé, Lota y Schwager.

120. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que concede derecho a jubilar a los ex empleados de la Administración Pública que cesaron en sus cargos en el período 1928-1932.

121. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que autoriza la inversión de fondos para la construcción y habilitación de los hospitales de Arica y Taltal.

122. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Eustaquia Zúñiga viuda de Navarrete e hijas solteras.

123. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Carmen Rosa Escobar Molina.

124. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que otorga pensión a doña Ana Rosa Barriga Espinoza y hermanas.

125. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Herminia Verdugo Rojas.

126. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Sara Sotelo viuda de Avilés.

127. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Eloísa Díaz Inzunza.

128. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Blanca Marín de Aguilera.

129. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Glafira García Bueno.

130. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo fué por la Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a don Agustín Arriagada Zapata.

131. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos, en que lo fué por la Cámaar, el proyecto de ley que concede pensión a don Ernesto Morales Troncoso.

132. — Oficio del Senado, con el que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara, al proyecto que autoriza la inversión de fondos para la celebración del bicentenario de Curicó.

133. — Oficio del Senado, con el que comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por la Cámara, al proyecto que autoriza la inversión de fondos para la celebración del IV Centenario de La Serena.

134. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para autorizar la celebración de reuniones extraordinarias en los hipódromos, destinando su producto en favor de la infancia desvalida.

135. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que autoriza a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir cierta suma en favor de los damnificados por los incendios ocurridos en Concepción, el 9 de julio de 1942.

136. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para invertir 4 millones de pesos anuales, durante 5 años, para la adquisición de terrenos y construcción de edificios para las Escuelas de Artesanos de Vallenar, Coquimbo, Ovalle e Illapel, y Escuela de Pesca de Caldera.

137. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que faculta al Presidente de la República para ordenar el estudio y construcción de un Puerto Artificial y Dique Seco, en Punta Arenas, como, asimismo, la ejecución de diversos trabajos en la Bahía de Porvenir.

138. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede el dominio de ciertos predios fiscales a la Asociación de Volley Ball de Valparaíso.

139. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que

declara feriado legal para el Departamento de Yungay, el 20 de noviembre del presente año.

140. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede abono de servicios a don Antonio López Carmona.

141. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede pensión de gracia a doña Sara V. Ferrón Mell.

142. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que ordena la cancelación de cierta suma adeudada al señor Bolívar Bravo Bravo.

143. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede pensión de gracia a doña Elena Araos Silva.

144. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Clara R. Riquelme Labbé.

145. — Oficio del Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley que concede abono de servicios a don Eugenio Etcheverry D.

146. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones, el proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

147. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto que incorpora a los escalafones Primario y Secundario del Poder Judicial, a los empleados subalternos que obtengan título de abogado.

148. — Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que declara feriados los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

149. — Nota de los Comités Parlamentarios, en que pone en conocimiento de la Corporación la Tabla de proyectos para las sesiones próximas.

150. — Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores y Comercio, recaído en la moción de los señores Del Canto, Faivovich, Rossetti y Prieto, sobre jubilación del personal diplomático y consular.

151.—Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en el mensaje que incorpora al personal del Ferrocarril Trasandino de Chile al régimen de previsión de la Caja de Retiro y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado.

152. — 22 informes de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

153. — Moción del señor Castelblanco, con la que inicia un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Lanco para contratar un empréstito.

154.—Moción de los señores Bustos, Castelblanco y Rodríguez Mazer, con la que inician un proyecto de ley que reajusta las pensiones del personal jubilado de los Ferrocarriles del Estado.

155.—Moción de los señores Olavarría y Videla, con la que inician un proyecto de ley que consulta fondos para la construcción y terminación de Grupos Escolares en San Antonio, Barrancas y Llo Lleo, y Estadio de San Antonio.

156.—Moción de los señores Valdebenito y Videla, con la que inician un proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Músicos de Chile, y declara empleados particulares a las personas que ejercen dicha profesión.

157.—Moción de los señores Mesa don Estenio, Ojeda, Olavarría, Rodríguez don Eduardo, Valdebenito y Videla, con la que inician un proyecto de ley, que crea una Sección Jubilaciones y Previsión, anexa a la Caja de Seguro Obligatorio, para obreros portuarios de la República.

158.—Oficio de la Corporación de Fomento de la Producción, con el que da respuesta al que se envió al Ministerio de Hacienda, a petición del señor Vargas, sobre diversos antecedentes relacionados con dicha Corporación.

159.—Oficio de la Contraloría General de la República, con el que remite una nómina de los sueldos pagados por las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción, durante el mes de agosto del presente año.

160.—Oficio de la Contraloría General de la República, con el que remite una nómina de los sueldos pagados por las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción, durante el mes de septiembre del presente año.

161.—Oficio del Instituto de Fomento Minero e Industrial de Antofagasta, con el que da cuenta de la renuncia del señor Martín Cerda Drouilly de su cargo de Consejero, represen-

tante de la Cámara ante esa institución, y solicita la designación de su reemplazante.

162.—Nota del Diputado señor Videla, en que formula una consulta respecto a la existencia de incompatibilidades entre su cargo de Diputado y otros docentes.

163.—Nota del Diputado don Damián Uribe, en que pone en conocimiento del señor Presidente los sucesos ocurridos en Lota Alto, en los cuales fué atropellado su fuero parlamentario.

164.—Nota del señor Alcalde de Puerto Montt, en que agradece a la Cámara el despacho del proyecto de ley sobre expropiación de la Chacra "Cabrera", de Puerto Montt, para construcción de un Estadio.

165.—Nota del señor Ministro de Bélgica en Chile, en que agradece, por encargo de su Gobierno, la recepción que la Cámara tributó al ex Primer Ministro, M. Paul Van Zeland, con ocasión de su visita.

166. — Nota del Presidente de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos, en la que agradece el saludo enviado por la Cámara de Diputados de Chile, con ocasión del aniversario de la República hermana.

167. — Nota de la Comisión Mixta de Presupuestos, con la que propone se apliquen sanciones pecuniarias a varios señores Diputados inasistentes a una reunión que se frustró por falta de quorum.

168. — Nota de la Comisión Mixta de Presupuestos, con la que solicita prórroga del plazo reglamentario para evacuar su informe sobre el proyecto de ley de Presupuesto.

169.—Nota del señor Brañes, con la que comunica la constitución del nuevo Comité Radical.

170.—Nota de la Comisión Especial encargada de investigar lo relacionado con el Decreto de Sobreproducción de Calzado, en que comunica que no ha sido citada después de su constitución.

171.—Nota de la Cámara de Diputados de México, en que agradece el saludo de la Cámara de Diputados de Chile, en el día de su aniversario patrio.

172.—Presentaciones.
173.—Cablegramas.
174.—Telegramas.
175.—Peticiones de oficios.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 86.a ordinaria, celebrada el miércoles 16 de septiembre, de 22.15 a 24 horas, se declaró aprobada por no haber merecido observaciones.

El acta de la sesión 87.a Ordinaria, celebrada el jueves 17 de septiembre de 15 a 18.30 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 87.a Ordinaria en jueves 17 de septiembre de 1942.

Presidencia de los señores Castelblanco, Santandreu y Brañes.

Se abrió a las 15 horas 16 minutos, y asistieron los señores:

Acharán A., Carlos
Alcalde C., Enrique
Aldunate E., Fernando
Alessandri R., Eduardo.
Astudillo S., Alfredo
Atienza P., Carlos
Baraona P., Jorge
Barrenechea P., Julio
Barrientos V., Quintín.
Barros T., Roberto
Barrueto H., Héctor
Benavente A., Aurelio
Berman B. Natalio
Bossay L., Luis
Brahm A., Alfredo
Cabezón D., Manuel
Cañas F., Enrique
Cárdenas N., Pedro
Carrasco R., Ismael
Cisterna O., Fernando
Coloma M., J. Antonio
Concha M., Lucio
Chiorrini A., Amílcar
De la Jara G., René
Del Canto M., Rafael
Delgado E., J. Cruz
Díaz I., José
Diez G., Manuel
Domínguez E., Germán
Edwards A., Lionel
Ernst M., Santiago
Echavarri E., Julián
Escobar D., Andrés
Escobar Z., Alfredo
Faivovich H., Angel
Fonseca A., Ricardo
Fuentealba, Lisandro
García de la Huerta M., Pedro
Gardeweg V., Arturo
Garrido S., Dionisio
Godoy U., César
González M., Exequiel
González O., Luis
González V., Manuel
Guerra G. Juan
Holzapfel A., Armando
Ibáñez A., Bernardo
Izquierdo E., Carlos
Jara del V., Pedro
Jarpa B., Gonzalo
Labbé, F. Javier
Loyola V., Gustavo
Madrid O., Enrique
Maira C., Fernando
Mardónez B., Joaquín
Matus C., Alberto
Mejías C., Eliecer
Meza L., Pelegrín A.
Montt L., Manuel
Morales San M., Carlos.
Moyano F., René
Muñoz A., Isidoro
Muñoz A., Héctor
Ojeda O., Efraín
Olavarría A., Simón
Olave A., Ramón
Olivares F., Gustavo
Opaso C., Pedro
Opitz V., Pedro
Pizarro H., Abelardo
Prieto C., Camilo
Ríos E., Moisés
Rodríguez M., Eduardo
Rodríguez Q., Armando
Rojas R., Narciso
Ruiz M., Vicente
Salamanca V., Jorge
Sepúlveda A., Ramiro
Tapia M., Astolfo
Tomic R., Radomiro
Uribe C., Damián
Urrutia I., Zenón
Valdebenito, Vasco
Valdés R., Juan

Vargas M., Gustavo **Videla S., Luis**
Veas A., Angel **Yáñez V., Humberto**
Venegas S., Máximo **Zamora R., Justo**

El Secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario señor Astaburuaga.

CUENTA

Se dió cuenta de:

1.o.— Dos Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto que autoriza la transferencia de una propiedad fiscal ubicada en Los Andes a la Junta de Beneficencia.

Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

Con el segundo, transfiere gratuitamente al Cuerpo de Bomberos de Ancud el dominio de un predio fiscal.

Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

2.o— Un oficio de la Secretaría General de Gobierno, con el que contesta el proyecto de acuerdo de esta Corporación, a fin de dejar sin efecto la supresión de los trenes N.os 21 y 22, que hacían el recorrido entre Victoria y Temuco.

3.o.— Ocho oficios del señor Ministro del Interior:

Con los tres primeros, contesta los que se le dirigieran a nombre de la Cámara acerca de las siguientes materias:

Ampliación de los servicios de alumbrado público en las poblaciones de Centenejas, Putagán y Batudahue;

Aumento de la capacidad de la planta eléctrica de Yerbas Buenas; y

Paralización de las obras de la firma Barriga y Pulido en Villa Alegre.

Con los cinco siguientes, contesta los que se le dirigieran a nombre de los señores diputados que se indican sobre las siguientes materias:

Del señor Uribe, don Damián, sobre destinación de fondos para la construcción de caballerizas en el Cuartel del Cuerpo de Carabineros de Lota;

Del señor Olavarría sobre inclusión de Alhué en los beneficios de la ley 6,986, sobre instalación de agua potable en poblaciones de más de mil habitantes.

Del señor Cárdenas, en el sentido de que se arbitren medidas para ejercer una mayor fiscalización en los hoteles de la región sur del país.

Del señor Cárdenas, con el objeto de obtener que la Fábrica de Productos Químicos que funciona en la población "Carrera", se traslade a otro sitio.

Del señor Correa Letelier, a fin de que se inicien las obras de pavimentación de la ciudad de Ancud.

4.o— Dos oficios del señor Ministro de Educación;

Con el primero, se hace cargo del proyecto de acuerdo aprobado por esta Corporación, relacionado con la construcción de locales para escuelas en Parral.

Con el segundo, acusa recibo del que se le dirigió a nombre del señor Holzapfel, sobre problemas educacionales en Cautín.

5.o— Dos oficios del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Corporación en el sentido de que se inicien los trabajos consultados para impedir los avances del nuevo brazo del río Mataquito sobre el pueblo de Villa Prat.

Con el segundo contesta las observaciones del señor Correa Letelier, acerca de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento del Decreto que declaró zona seca a la comuna de Quellón.

6.o— Un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Cámara acerca de la necesidad de suplementar los fondos que se consultan para el puerto de Constitución.

Quedaron a disposición de los señores Diputados.

7.o— 14 oficios del H. Senado.

Con los siete primeros comunica que ha tenido a bien aprobar los siguientes proyectos de ley:

El que destina fondos para obras públicas en San Fernando;

Se mandó a Comisión de Vías y Obras Públicas y a la de Hacienda, para su financiamiento.

El que abona años de servicios a don Manuel Soto S.;

El que aumenta la pensión a doña Laura Ruiz Tagle viuda de Gormaz;

El que concede pensión a doña Nieves Rodríguez v. de Rodríguez e hijas;

El que abona años de servicios a don Emelino Moya Cerón;

El que concede pensión a don Juan Bautista Quezada; y

El que aumenta la pensión a doña Francia, doña Elvira y doña Italia Yolanda Tizzano.

Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

Con los siete restantes comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Cámara, los siguientes asuntos:

Las observaciones formuladas por S. E., el Presidente de la República al proyecto sobre quinquenios al personal dependiente del Poder Judicial.

El que abona años de servicios a don Félix Montero Urzúa;

El concede jubilación a don R. Horacio Julio;

El que aumenta la pensión de don Alejandro García N.;

El que aclara disposiciones de la ley 6,894, que concedió ciertos beneficios a don Jorge Valdivieso Amor;

El que aumenta la pensión a doña Dominga León de Muente; y

El que concede pensión a doña Leontina Dueñas viuda de Orrego.

Se mandaron comunicar los proyectos respectivos a S. E., el Presidente de la República, y archivar los antecedentes.

8.o— Dos informes de la Comisión de Gobierno Interior y dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos:

El que autoriza a la Municipalidad de La Cruz para contratar un empréstito;

El que autoriza la expropiación de unos terrenos en San Bernardo para destinarlos a Plaza de Juegos Infantiles.

Quedaron en tabla.

9.o— Cinco mociones, con las cuales los señores Diputados que se indican inician los siguientes proyectos de ley:

El señor Bossay, que aclara y complementa la ley 6.894, sobre planta y sueldos del personal del Registro Civil.

Se mandó a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con la primera, los señores Vargas Molinare, Olavarría, Garretón, Barros Torres, Matus, Domínguez, González Madariaga, Garrido y Zamora, inician un proyecto de ley que declara zonas de libre extracción de materiales de construcción para los pobladores de la costa y modifica el decreto con fuerza de ley N.o 210.

Se mandó a la Comisión de Defensa Nacional.

De los señores Castelblanco y Berman, con la que inician un proyecto de ley que crea el Colegio de Periodistas.

Se mandó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Del señor Castelblanco, con la que inicia un proyecto de ley que agrega en el Libro III, Título I, De las faltas, a continuación del N.o 21, del artículo 494, del Código Penal, un número que multa a los que, sin tener derecho a ello, usaren de los timbres fiscales de porte franco de correspondencia y los distintivos especiales que usan los senadores y diputados.

Se mandó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Del señor Godoy Urrutia, con la que inicia un proyecto de ley para modificar el artículo 6.o de D. F. L. N.o 31, de Marzo de 1931, que concede a los ciudadanos llamados a cumplir con la obligación militar, que además de retener los derechos inherentes a sus cargos, disfruten del 50 por ciento de sus sueldos o salarios medios, de cargo de sus empleadores.

Se mandó a la Comisión de Defensa Nacional y a la de Hacienda para su financiamiento.

ORDEN DEL DIA

En conformidad con el objeto de la sesión convocada por el señor Presidente en virtud de la atribución que le confiere la letra b) del artículo 81 del Reglamento, correspondía conocer de la siguiente tabla:

1.—Situación del personal en actual servicio de la Fuerza Aérea que goza de pensión de retiro concedida por otras ramas de la Defensa Nacional.

2.— Empréstito a la Municipalidad de Chanco.

3.— Empréstito a la Municipalidad de Loncoche.

4.— Expropiación del inmueble en que funciona la Escuela de Artesanos de La Calera.

5.— Condonación de préstamos concedidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Tomé.

6.— Canalización del río Mapocho.

7.— Planta y sueldos del personal de la Estación de Ostricultura de Ancud.

8.— Expropiación de terrenos en la ciudad de San Bernardo para construir en ellos una Plaza de Juegos Infantiles.

9.— Autorización al Banco Central para otorgar préstamos a las cooperativas por medio de descuentos.

10.— Feriado escolar el día 24 de Octubre de 1942, en conmemoración de la muerte de don Bernardo O'Higgins.

11.—Establece que los impuestos a los bienes raíces de los inmuebles hipotecados a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio se paguen según el saldo adeudado por los propietarios.

12.— Modificación a la ley 7,184, sobre bicentenario de la ciudad de Talca.

13.— Modificaciones al Libro II de la Ley de Alcoholes.

14.— Modificación del cobro del derecho adicional para la primera exhibición de películas extranjeras.

15.— Modificación de la ley orgánica del Colegio de Abogados.

16.— Construcción de un edificio para el Liceo Técnico de San Antonio.

17.— Incorporación en los beneficios de la ley 3,379, a los empleados y obreros del Ferrocarril Transandino.

18.— Inversión de fondos para obras públicas en San Fernando.

19.— Extiende a los compradores de sitios y dueños de mejoras los beneficios de gratuidad contemplados en la ley 5,613.

20.— Modificación de la ley 5,716, sobre empréstito a la Municipalidad de Talca.

21.— Autorización a las Municipalidades

del país para donar terrenos al Fisco para construcciones escolares.

22.— Creación de un monumento, en la ciudad de Melipilla, a Manso de Velasco.

23.—Inclusión de que el cargo de Oficial de Sala de Archivo Judicial de Santiago, está comprendido en el aumento de sueldos contemplados en el Art. 4.o de la ley 6,417.

24.— Expropiación de unos terrenos ubicados en la ciudad de Valparaíso para una escuela anexa al Liceo de Playa Ancha.

25.— Modificación del Art. 1.o del decreto ley N.o 99.

26.— Modificación de los derechos de internación del papel para la industria editorial.

27.— Modificación de la ley sobre Cuentas Corrientes, Bancarias y Cheques.

28.— Vigencia los artículos 17, 18, 54 y 57 de la ley de Instrucción Primaria Obligatoria, como una manera de propender a la instrucción en los campos.

29.— Condonación de deudas en la zona devastada.

30. — Reconocimiento a los obreros del derecho a recibir una indemnización por años de servicios.

No prosperó, por no haber contado con la unanimidad requerida, una indicación del señor Coloma para discutir de inmediato el proyecto de ley que figuraba en el 10.o lugar de la tabla, relativo al feriado para el 24 de Octubre, con motivo de la conmemoración del centenario de la muerte de don Bernardo O'Higgins.

Puesto en discusión el primero de los proyectos que figuraban en la tabla, iniciado en un mensaje y con informe de la Comisión de Defensa Nacional, que regulariza la situación del personal en actual servicio de la Fuerza Aérea, que goza de pensión de retiro concedida por otras ramas de la Defensa Nacional, usaron de la palabra los señores Garrido, Gardeweg, Pinedo y Carrasco.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Del señor F. Aldunate, para redactar el inc. 1.o del Art. 1.o en la siguiente forma:

"El personal de la Defensa Nacional que esté en posesión de pensión de retiro por servicios prestados en cualquiera de sus ramas, obtendrá al abandonar sus filas una nueva cédula de retiro... etc.

Del señor José M. Pinedo, para que en el Art. 1.o se agregue a continuación de "posesión de pensión de retiro", la frase, o pensión de jubilación.

Del señor Lucio Concha, apoyado por el Comité Conservador, para agregar al final del inc. 3.o del Art. 1.o, la frase "dejando de percibir la totalidad de la pensión".

Del señor Dionisio Garrido, para que se introduzcan las siguientes modificaciones:

1.o— Suprimir el inc. final del Art. 1.o.

2.o— Cambiar en el Art. 2.o, la frase "tres años" por "un año".

3.o — Agregar como inc. 2.o del Art. 3.o, lo siguiente: "el personal ya incorporado a la dictación de la presente ley, tendrá derecho para que se liquiden sus nuevas pensiones de retiro, de acuerdo con las mismas tablas aplicadas en su retiro primitivo, siempre que ellas no perjudiquen sus actuales derechos.

4.o— Cambiar en el Art. 4.o, la frase "reincorporado al servicio" por "a que se refiere la presente ley".

Del señor Pinedo, para que se agregue al siguiente Art.: "Las disposiciones de esta ley no se aplicarán en los casos de retiro con desahucio".

Del señor Garrido, para agregar el siguiente Art.:

Art... Aplíquese al personal a que se refiere la presente ley, el Art. 34 de la ley N.o 6,669 de 17 de Octubre de 1940.

Cerrado el debate y puesto en votación general, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

El Comité Democrático formuló indicación para que se acordara, en conformidad con el artículo 124 del Reglamento, discutir en particular de inmediato el proyecto, omitiéndose el trámite de segundo informe.

Puesta en votación esta indicación, se obtuvieron 25 votos por la afirmativa y 8 por la negativa; como se hubieran reunido los dos tercios exigidos por el artículo 124 del Reglamento, para dar por aceptada esta clase de indicaciones, se pasó de inmediato a la discusión particular.

Durante la discusión particular de la indicación del señor Aldunate para modificar el inciso primero del artículo 1.o, usaron de la palabra los señores Garrido, Atienza, González Madariaga, Vargas Molinare y Loyola.

El señor Castelblanco (Presidente), expresó que sólo pondría en votación las indicaciones que no importaran mayor gasto, por lo que quedaría al margen de la discusión la del señor Aldunate, que ampliaba los beneficios consultados en el proyecto sólo para la Fuerza Aérea, a las tres ramas de la Defensa Nacional.

Por asentimiento unánime, posteriormente, se acordó reconsiderar el acuerdo de continuar la discusión particular del proyecto y enviarlo a Comisión para su segundo informe, conjuntamente con las indicaciones formuladas en la discusión general.

No se produjo asentimiento unánime nuevamente, para tratar sobre tabla el proyecto

que conmemora el 24 de Octubre, el centenario de la muerte de don Bernardo O'Higgins.

En segundo término se puso en discusión el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza a la Municipalidad de Chanco para contratar un empréstito hasta por $ 5000.000.

Las modificaciones del Senado son las siguientes :

ARTICULO 3.o

Se le ha agregado el siguiente inciso;

"Toda suma proveniente de la contribución adicional indicada, que exceda al servicio ordinario de la deuda, será destinada a amortizaciones extraordinarias de la misma".

ARTICULO 7.o

Se ha reemplazado la frase "cincuenta y cuatro mil pesos ($ 54.000.—)", por esta otra: "ochenta y siete mil ciento veinte pesos ($ 87.120.—).

Usaron de la palabra los señores Alessandri, Guerra, Concha y Venegas.

Cerrado el debate y puestas sucesivamente en votación las modificaciones, por asentimiento unánime se dieron por aprobadas.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en su tercer trámite constitucional, y, en conformidad con los acuerdos adoptados al respecto por el Congreso Nacional, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar a S. E., el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Autorízase a la Municipalidad de Chanco para contratar un empréstito con la Corporación de Fomento de la Producción hasta por la suma de quinientos mil pesos ($ 500,000), con un interés que no excederá del seis por ciento anual, y con una amortización que no excederá de diez años.

Artículo 2.o— La Municipalidad deberá poner dicha suma a disposición del Fisco a título de anticipo reembolsable, en la forma que en este artículo se determina, con el fin de que éste se haga cargo del servicio público eléctrico de Chanco.

El referido anticipo será reembolsado a la Municipalidad por la Empresa Eléctrica Fiscal de Chanco, suministrándole, sin retribución alguna por parte de ella, el servicio de alumbrado público de esta ciudad, por el tiempo que resulte para enterarlo, sin computar intereses, de acuerdo con el número y potencia de las lamparillas que se instalen para este servicio, en conformidad con las tarifas aprobadas por el Presidente de la República.

Artículo 3.o— El servicio de la deuda indicada en el artículo 1.o lo atenderá la Municipalidad con las entradas provenientes de la contribución adicional sobre bienes raíces que contempla el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N.o 245, de 15 de mayo de 1931, y con cualquiera otra clase de recursos de sus rentas ordinarias, hasta completar la suma necesaria para dicho servicio.

Toda suma proveniente de la contribución adicional indicada, que exceda al servicio ordinario de la deuda, será destinada a amortizaciones extraordinarias de la misma.

Artículo 4.o— El pago de intereses y amortización ordinaria se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Chanco, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de esta Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si él no fuere dictado con la oportunidad debida.

La referida Caja atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el servicio de la deuda interna.

Artículo 5.o— La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda el servicio de intereses y amortización del empréstito.

Artículo 6.o— Autorízase al Presidente de la República para que adquiera de la actual concesionaria, doña María Pastora Parra, la maquinaria y accesorios de la central térmica y la red de distribución que sean aprovechables, destinados al servicio público eléctrico de Chanco, que aparecen detallados en el Inventario practicado por la Dirección General de Servicios Eléctricos, con fecha 30 de mayo de 1942.

La adquisición deberá incluir, además, todos los derechos por concesiones y servidumbres que posea la concesionaria para la explotación de dicho servicio.

Artículo 7.o— El precio de adquisición de los bienes e instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será hasta la suma de ochenta y siete mil ciento veinte pesos ($ 87,120), y se pagará una vez que aquéllos queden libres de todo gravamen.

Artículo 8.o— Con el fin de llevar a cabo las construcciones necesarias de edificio, cierros y dependencias anexas, para la planta eléctrica fiscal de Chanco, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio pondrá a disposición de la Dirección General de Servicios Eléctricos la suma de doscientos mil pesos ($ 200,000), de los fondos destinados a la construcción de edificios fiscales.

Artículo 9.o— Autorízase al Presidente de la República para invertir los fondos de que pueda disponer en virtud de esta ley, en el pago

del precio de los bienes e instalaciones a que se refieren los artículos 6.o y 7.o, y en la adquisición e instalación de la maquinaria y ejecución de las obras de mejoramiento que sean necesarias para proporcionar un servicio eficiente en Chanco.

Artículo 10.— Autorízase al Director General de Servicios Eléctricos para que, en representación del Fisco, firme los documentos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 11.— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Quedaron sin efecto sendas indicaciones de los señores Alessandri y Yáñez, para que se trataran de inmediato, respectivamente, los proyectos en tercer trámite constitucional, que modifican la Ley de Cheques y Cuentas Corrientes, y que modifican los derechos de internación del papel para la industria editorial.

Por asentimiento unánime se acordó, esta vez, tratar de inmediato el proyecto que conmemora la fecha del centenario de la muerte de don Bernardo O'Higgins, el 24 de octubre próximo.

Puesto en discusión este proyecto del Senado, que se había acordado anteriormente eximir del trámite de Comisión, usaron de la palabra los señores Coloma, Guerra, Venegas, Barrenechea, Ibáñez, González Madariaga, García de la Huerta, Garretón, Gardeweg, Garrido y Godoy.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Del señor Holzapfel, para que se cambie la redacción del N.o 2.o del artículo 6.o, y se honre la memoria del ilustre prócer, en la siguiente forma:

"Que se construya un local escolar en el sitio de la batalla de Maipú, que llevará el nombre de Bernardo O'Higgins.

En este local se construirá, asimismo, un pabellón especial que contendrá el cuadro panorámico de la batalla de Maipú".

De los señores Garrido y Venegas, para modificar el artículo 1.o en la siguiente forma:

"Declárase feriado nacional el día 24 de octubre de 1942, en conmemoración de la muerte de don Bernardo O'Higgins, cuyo primer centenario se celebra en esa fecha, debiendo ser pagado a los obreros por sus patrones dicho día feriado."

Cerrado el debate y puesto en votación general, por asentimiento unánime se dió por aprobado.

Los señores Venegas y Garrido retiraron su indicación, la que, por asentimiento unánime, se dió por retirada por no haberla hecho suya ningún señor Diputado.

Puesta en discusión la indicación del señor Holzapfel, usó de la palabra el señor Coloma.

Cerrado el debate y puesta en votación, por 27 votos contra 7 se dió por rechazada.

Por asentimiento unánime se dió por aprobado el resto del proyecto, quedando concebido, en su segundo trámite constitucional, en los mismos términos en que venía redactado desde el Honorable Senado, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Declárase feriado escolar el día 24 de octubre de 1942, en conmemoración de la muerte de don Bernardo O'Higgins, cuyo primer centenario se celebra en esa fecha.

Artículo 2.o— Autorízase al Presidente de la República para disponer que el Archivo Nacional, con la cooperación de representantes de la Academia Chilena de la Historia, de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y de la Biblioteca Nacional, hagan la publicación del "Archivo de O'Higgins", que agrupará todo el material documental e iconográfico nacional y extranjero de interés histórico relacionado con la vida y actuaciones del prócer.

Antes del término del año 1942 deberá publicarse el primer tomo de esta obra, de volumen no inferior a 500 páginas, de formato corriente, y si fuere posible, en los años sucesivos, hasta su terminación, se publicarán dos volúmenes por año.

Las primeras publicaciones de la obra a que se refieren los incisos anteriores se destinarán con preferencia a los documentos sobre política de solidaridad y cooperación interamericana.

El "Archivo de O'Higgins" será ampliamente difundido en los países extranjeros y, especialmente, en los del Continente americano.

El gasto que demande la publicación de esta obra, a excepción del primer volumen, se imputará anualmente al ítem de "Impresos, impresiones y publicaciones" del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.o— Autorízase al Presidente de la República para que, por intermedio del Ministerio de Educación Pública, contrate la confección, en número y condiciones aparentes, de un retrato de O'Higgins, que se colocará en las salas de clases de todos los establecimientos de educación fiscal.

Artículo 4.o El Ministerio de Educación Pública impartirá las órdenes del caso a los establecimientos públicos de enseñanza primaria y secundaria para que, durante la semana que precede al 24 de octubre, se evoque la figura de don Bernardo O'Higgins y los episodios de su vida, en las asignaturas en que sea procedente hacerlo.

Asimismo, dicho Ministerio invitará a un concurso literario sobre O'Higgins a todos los alumnos del país y establecerá premios para los mejores trabajos.

Artículo 5.o— Una Comisión permanente, integrada por oficiales idóneos de las Fuerzas de la Defensa Nacional, designada por la su-

perioridad de cada arma en cada cantón militar, naval o de aviación, velará, por medio de conferencias patrióticas y cursos, porque en los establecimientos educacionales del cantón o sector que les corresponda, perdure el recuerdo ejemplarizador de las grandes figuras nacionales y se cultive la virtud del patriotismo.

Artículo 6.o— Autorízase al Presidente de la República para ordenar la emisión de estampillas postales conmemorativas del Centenario de O'Higgins, de los tipos característicos y valor total que, tomado en consideración el motivo de la emisión, se determine por decreto del Ministerio del Interior a propuesta de la Dirección General de Correos.

Del valor de venta de las estampillas autorizadas por el inciso anterior se destinarán 200 mil pesos a los fines que se indican a continuación:

1.o Impresión del primer volumen del "Archivo de O'Higgins".

2.o Premios hasta de un valor de cuarenta mil pesos, que se asignarán en un concurso de planos y "maquettes" de la iglesia que, en cumplimiento del "Voto de O'Higgins", deberá construirse, según lo dispone el decreto supremo de 7 de mayo de 1818, con los fondos que consulte la Ley de Presupuestos, en el sitio de la Batalla de Maipú.

3.o El valor de los retratos de O'Higgins de que habla el artículo 3.o de esta ley.

Artículo 7.o— Llámase a concurso a escritores chilenos para una biografía completa de don Bernardo O'Higgins, que comprenda no menos de 500 páginas oficio, en tipo corriente de máquina a espacio dos.

En este concurso se asignará un primer premio de $ 80,000, un segundo premio de $ 40,000, y un tercero de $ 20,000, pudiendo el Jurado declarar desiertos uno o dos de los premios, si a su juicio las obras concursadas no los mereciesen.

El concurso quedará cerrado el 1.o de julio de 1944, y el Presidente de la República destinará de los fondos que produzca la Colecta Nacional "O'Higgins", del 20 de agosto de ese año, la suma necesaria para cancelar el valor de los premios y los gastos de impresión.

El Jurado será integrado por el Ministro de Educación Pública, que lo presidirá, y por representantes de la Biblioteca Nacional, Academia Chilena de la Historia, Sociedad Chilena de Historia y Geografía y Academia Chilena de la Lengua".

Artículo 8.o— La presente ley regirá desde

A continuación, por asentimiento unánime, se dió por aceptada una indicación del Comité Radical para que se acordara insertar en la versión taquigráfica y en el boletín de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". la presente sesión, los discursos pronunciados durante el banquete que la Corporación ofreciera a S. E. el Presidente de la República en el recinto de la Cámara.

* * *

A continuación, a indicación de los señores Yáñez y Atienza, por asentimiento unánime, se acordó tratar de inmediato el proyecto de ley que figuraba en el vigésimo sexto lugar de la tabla, en tercer trámite constitucional, que modifica los derechos de internación del papel para la industria editorial.

Las modificaciones del Senado eran las siguientes:

Artículo 10

Se ha substituído la letra e) por la siguiente:

"e) Las revistas que contengan avisos de propaganda de productos fabricados o envasados en Chile cuando aquéllos contravengan las disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario que rigen para las revistas chilenas".

Se ha consultado como inciso final de este mismo artículo, el siguiente:

"Los desperdicios de papel, estén o no impresos, que se destinen a la fabricación de papel y cartón, que se internen por la Partida 1,180 del Arancel Aduanero, deberán venir inutilizados de manera que no sirvan para otros fines".

Sin debate y por asentimiento unánime se dieron por aprobadas las modificaciones transcritas, quedando, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto en el Congreso Nacional, y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo** 1.º Reemplázase en la ley arancelaria 4,321, de 21 de febrero de 1928, las siguientes disposiciones que están a continuación de la partida 1,714 y antes del rubro que dice: "blanco o con ligero tono de otro color...", que precede a la partida 1,716 por las que siguen:

"Partida 1,715 a) Papel que solamente podrá usarse en la impresión de periódicos, revistas y libros impresos y además en cualquiera clase de impresiones que estén destinadas en forma exclusiva a la exportación que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que tenga menos de 165 gramos de peso por metro cuadrado;

b) Que sea blanco o con ligero tono de otro color, como ser crema, perla, rosado, celeste y otros análogos;

c) Que no tenga encolado animal;

d) Que contenga más de 30 por ciento de pasta mecánica;

e) Que lo cale la tinta de escribir;

f) Que tenga marca de agua consistente en líneas paralelas distanciadas unas de otras por cuatro centímetros (tolerancia de dos milímetros por exceso o defecto)... LIBRE".

Los desperdicios y recortes de este papel podrán utilizarse únicamente como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

Partida 1,715 b) Papel especial que podrá usarse solamente en la confección de las tapas de revistas cuyas portadas estén impresas en tricomía o a cuatro o más tintas diferentes, pudiendo usarse en estos casos también en sus inserciones interiores en dos o más colores, y además, en cualquiera clase de impresiones que estén destinadas en forma exclusiva a la exportación, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que tenga más de 100 y menos de 165 gramos de peso por metro cuadrado;

b) Que sea de color blanco;

c) Que no tenga encolado animal;

d) Que tenga sus dos caras sin recubrimiento de substancias minerales o que lo tenga en ambas a la vez;

e) Que tenga marca de agua consistente en líneas paralelas distanciadas una de otra por cinco centímetros (tolerancia de dos milímetros por exceso o por defecto); $ 0,0075 oro de 6 peniques el kilo bruto.

El uso de este papel deberá comprobarse y los desperdicios y recortes podrán usarse exclusivamente como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

A continuación deberá dejarse el siguiente título:

"Papel que tenga menos de 150 gramos de peso por metro cuadrado".

Artículo 2.º Para los efectos de las partidas 1,715 a) y b) de la ley arancelaria número 4,321, se considerarán:

a) Periódicos, a los impresos que se publiquen por lo menos una vez al mes y que contengan artículos varios, informaciones, noticias y avisos;

b) Revistas, a las publicaciones periódicas por cuadernos, con escritos sobre varias materias, o sobre una especialmente, que se publiquen por lo menos una vez cada tres meses;

c) Libros impresos, a las obras literarias, científicas, históricas, filosóficas, artísticas y los textos de estudio.

No se considerará, para estos mismos efectos, como periódicos, revistas o libro impreso a las guías, folletos, almanaques, memorias (con excepción de las de candidatos a licenciados universitarios), boletines (con excepción de los que tengan las características enunciadas para las revistas), catálogos (con excepción de los propios de las empresas editoras), anuarios, programas y otros impresos similares.

Artículo 3.º La comprobación de uso exigida por la partida 1,715 b) de la ley arancelaria número 4,321 deberá hacerse dentro de un plazo de un año, contado a partir de la fecha de numeración de la póliza correspondiente, mediante una presentación a la Superintendencia de Aduanas en la que conste el tiraje y el peso del papel empleado en cada ejemplar impreso en estos papeles. Si en este plazo el internador no ha alcanzado a consumir la totalidad del papel internado, solicitará a la Superintendencia de Aduanas prórroga del plazo para consumir los saldos no empleados. Estas prórrogas no podrán exceder en total de 2 años.

Vencido el plazo, la Aduana procederá a cobrar al importador por el saldo no comprobado, la diferencia de derechos que exista entre las partidas 1,757 b) y las generales, según su clase. Este pago no exime al papel con marca de agua de la limitación de uso que para él contemple la presente ley.

Artículo 4.º Con las marcas de agua establecidas en las Partidas 1,715 a) y b) de la ley arancelaria N.º 4,321, solamente podrán internarse los papeles que cumplan respectivamente con los requisitos técnicos que ellas establecen y los papeles internados con esas marcas podrán emplearse únicamente en los usos señalados para ellos en los artículos 1.º y 2.º de la presente ley.

Esa limitación de uso no podrá anularse por el pago posterior de los derechos que les corresponderían a estos papeles, de acuerdo con las Partidas generales, según su clase, ni por cualquiera otra causa.

Artículo 5.º No podrá hacerse bajo el régimen de almacenes particulares la internación de papeles que tengan las características técnicas que señalan las Partidas 1,715 a) y b) de la ley arancelaria N.º 4,321, aun cuando vengan sin marca de agua.

Artículo 6.º Cometerán el delito de fraude contemplado en el artículo 194 de la Ordenanza de Aduanas aprobada por decreto con fuerza de ley N.o 314 de 20 de mayo de 1931, e incurrirán en las sanciones que ese artículo establece, pero no pudiendo ser en ningún caso inferior a mil quinientos pesos la multa que él contempla:

1) Los que den a los papeles internados por las Partidas 1,715 a) y b) de la ley arancelaria N.º 4,321, empleos diferentes a los que ellas establecen.

2) Los que trasfieran o vendan los papeles a que se refiere el número anterior sin hacer constar en la factura respectiva que ellos están sujetos a limitación de uso.

3) Los que internen por las Partidas 1,715 a) y b) de la ley arancelaria N.º 4,321, con las marcas de agua respectivas, papeles que no cumplan con los requisitos técnicos que ellas fijan, así como los que empleen estos papeles.

4) Los que infrinjan las disposiciones del artículo 3.º de esta ley.

5) Los que infrinjan el artículo 5.º de la presente ley.

6) Los que empleen papeles que se hayan internado bajo el régimen de almacenes particulares en usos diferentes de aquellos que se señalaron al importarlos o que no comprueben su uso dentro de los plazos establecidos.

Artículo 7.º Las personas que empleen los papeles de fabricación nacional con marca de agua que la industria nacional suministre para periódicos, revistas y libros impresos en usos que no correspondan a los que el artículo 2.o de la presente ley considera como tales para los efectos de las Partidas 1,715 a) y b) de la ley arancelaria N.o 4,321, y las que revendan o transfieran dichos papeles sin hacer constar en la factura respectiva que ellos están sujetos a limitación de uso, incurrirán en el delito de fraude y serán castigadas con una multa a favor del Fisco que no baje de un mil quinientos pesos y que no exceda de cinco veces el valor de la mercadería objeto del delito, o con presidio que no exceda de tres años o con ambas penas a la vez. La mercadería será decomisada.

Las marcas de agua a que se refiere el inciso anterior no podrán ser las mismas del artículo 1.º de la presente ley y cada fábrica nacional tendrá derecho al uso exclusivo de marcas propias, que deberá registrar en el Ministerio de Fomento.

Habrá acción pública para la denuncia de las infracciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.º Los papeles que sean decomisados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, deberán ser destruídos, rematados o vendidos en beneficio fiscal. En los dos últimos casos el adquirente no podrá destinarlos a otros usos que los contemplados en ella o como materia prima para la fabricación de papel y cartón.

Artículo 9.o La celulosa importada que se haya empleado por las fábricas nacionales de papel en la elaboración de papeles que hayan vendido con marca de agua para los usos indicados en el artículo 2.º de la presente ley, gozará de las mismas franquicias aduaneras y tributarias de que disfruten los papeles para diarios y revistas.

Los derechos, impuestos y gravámenes que las fábricas nacionales de papel hubieren pagado por la internación de la celulosa a que se refiere el inciso anterior, les serán devueltos, previo informe de la Superintendencia de Aduanas, sobre la comprobación de su empleo legal.

Artículo 10.o No podrán internarse por la Partida 1,757 del arancel aduanero:

a) Los periódicos, revistas y otros impresos que por el volumen de importación, o por falta de actualidad, estén destinados a ser usados como papel de envolver.

b) Los sobrantes de tirajes de periódicos y revistas. Se considerarán sobrantes para estos efectos los periódicos o revistas que no sean entregados al correo remitente, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su fecha de edición, o sean remitidos sin intervención de Correos.

Sin embargo, correspondería el aforo por la citada Partida 1,757, cualquiera que sea el plazo entre las fechas de edición y remisión por correo, para cualquier periódico o revista consignado en librerías a particulares no comerciantes, en paquetes que contengan un solo ejemplar de cada edición y que no sean destinados a ser vendidos.

c) Periódicos y revistas sin títulos, sin fecha de edición o que contengan espacios en blanco destinados a reimpresión que sean remitidos en pliegos sin doblar o encuadernar.

d) Periódicos o revistas que por su portada o pie de imprenta o fecha, pretendan aparecer como impresos en Chile.

e) Las revistas que contengan avisos de propaganda de productos fabricados o envasados en Chile, cuando aquéllos contravengan las disposiciones legales y reglamentarias de orden sanitario que rigen para las revistas chilenas.

Los desperdicios de papel, estén o no impresos, que se destinen a la fabricación de papel y cartón, que se internen por la Partida 1,180 del Arancel Aduanero, deberán venir inutilizados de manera que no sirvan para otros fines.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación, se pusieron en discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza a la Municipalidad de Loncoche para contratar un empréstito.

Las enmiendas del Senado consistían en haber substituido la letra b) del artículo 2.o por la siguiente:

"b).—$ 250,000 para la construcción del Mercado Municipal".

Sin debate y por asentimiento unánime se dió por aprobada la anterior modificación, quedando en consecuencia, terminada la discusión de este proyecto en su tercer trámite constitucional y concebido por el Congreso Nacional en los siguientes términos, en que se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.— Autorízase a la Municipalidad de Loncoche para contratar un empréstito que produzca hasta la suma de setecientos mil pesos ($ 700,000), sea directamente con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de

crédito, bancarias o de bienestar social o por medio de la emisión de bonos.

Si el empréstito se contrata directamente queda autorizada la Municipalidad para convenir libremente con las instituciones contratantes el tipo de interés, el que no podrá ser superior al ocho por ciento (8 o|o) y el monto de la amortización acumulativa no podrá ser inferior al dos por ciento (2 o|o) anuales.

Si el empréstito se coloca en bonos, éstos devengarán un siete por ciento (7 o|o) de interés y tendrá una amortización acumulativa de uno por ciento (1o|o) anuales. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85 o|o) de su valor nominal. Las correspondientes emisiones las hará la Tesorería General de la República, a solicitud de la Municipalidad de Loncoche y previos los respectivos acuerdos de la Corporación.

Artículo 2.o—El producto del empréstito se invertirá en la siguiente forma:

a) $ 400,000 en la construcción de un edificio para el Teatro Municipal;

b) $ 250,000 para la construcción del Mercado Municipal;

c) $ 20,000 en el mejoramiento de la Plaza Central de la ciudad;

d) $ 20,000 en el ensanche del Matadero, y

e) $ 10,000 en la formación de un banda municipal.

Artículo 3.o—Establécese con el exclusivo objeto de hacer el servicio del empréstito una contribución adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Loncoche, contribución que regirá hasta la total cancelación del empréstito.

La contribución a que se refiere el inciso 1.o se cobrará de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.o 4,174, sobre impuesto territorial.

La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras contemplado en el artículo anterior.

Artículo 4.o—La contribución que establece el artículo 3.o comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5.o—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma que falte con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias.

Si el empréstito se contratare por medio de la emisión de bonos, dichas amortizaciones extraordinarias podrán hacerse por sorteo o por compra directa de los mismos.

Artículo 6.o—El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias, lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Loncoche, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los referidos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso que éste no haya sido dictado al efecto con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la deuda interna.

Artículo 7.o—La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la Partida de Ingresos Ordinarios los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias; en los Ingresos de la Partida Extraordinaria, los recursos que produzca la colocación del empréstito y, finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Artículo 8.o— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros para que pueda tomar el empréstito que se autoriza por la presente ley y para este efecto se entenderán suspendidas las disposiciones restrictivas de su Ley Orgánica.

Artículo 9.o—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación se puso en discusión el proyecto de ley, iniciado en una moción de los señores Valdebenito y Carrasco, con informe de las Comisiones de Educación y de Hacienda, que autoriza la expropiación del inmueble donde funciona la Escuela de Artesanos de La Calera.

Usaron de la palabra los señores Escobar don Alfredo, Labbé y Valdebenito.

El señor Labbé formuló indicación para que se suprimieran: la frase final del artículo 2.o, desde donde dice: "debiendo considerarse para los efectos... etc."; el inciso 3.o del artículo 3.o y todo el 4.o.

A esta altura del debate se incorporaron a la Sala de Sesiones, el señor Paul van Zeeland, ex Premier de Bélgica, y el señor Ministro de Bélgica en Chile, acompañados por el señor Castelblanco (Presidente).

El señor BRAÑES (Presidente accidental) dió cuenta a la Sala de la llegada del señor Van Zeeland, le expresó los saludos de la Corporación, dándole la bienvenida y le rogó que permaneciera unos instantes en el recinto.

Con el asentimiento tácito de la Sala usaron sucesivamente de la palabra para saludar al señor Van Zeeland y rendir en su persona un homenaje a Bélgica, los señores Berman, por el Partido Socialista de Trabajadores; Ibáñez, por el Partido Socialista; Garretón, por la Falange Nacional; Atienza, por el Partido Liberal; Mejías, por el Partido Radical; Fonseca,

por el Partido Progresista Nacional; Aldunate, por el Partido Conservador; Venegas, por el Partido Democrático y Echavarri, por el Partido Agrario.

Agradeció el señor Van Zeeland (ex Premier de Bélgica), retirándose, acto seguido, de la Sala.

Continuó el debate del proyecto sobre expropiación de un terreno en Calera para la Escuela de Artesanos y, cerrado que fué, se puso en votación general, dándose por aprobado por asentimiento unánime.

También por asentimiento unánime se dieron por aprobadas las indicaciones formuladas por el señor Labbé.

Como no hubieran sido objeto de indicaciones los artículos 1.o, 5.o, 6.o y 7.o, la Mesa los declaró aprobados en particular, como también el resto de los artículos 2.o y 3.o, dejándosela tácitamente facultada para numerar correlativamente el proyecto de acuerdo con las supresiones de artículos acordada.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de este proyecto en su primer trámite constitucional y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos en que se mandó comunicar al H. Senado:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**—Se declara de utilidad pública y se autoriza al Presidente de la República para expropiar una superficie de 46,215 hectáreas (4 Has. 6,215 metros cuadrados) que comprende los edificios y terrenos que actualmente ocupa la Escuela de Artesanos de La Calera, propiedad de don Carlos R. Searle y con los siguientes deslindes: Norte, terrenos de la Fábrica de Cemente Melón; Sur, terrenos de don Carlos R. Searle; Este, camino de La Cruz, y Oeste, terrenos del señor Carlos R. Searle.

Artículo 2.o—La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones que para las expropiaciones extraordinarias establece el Título IV de la Ley General de Construcciones y Urbanización aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N.o 345, de 15 de mayo de 1931.

Artículo 3.o—En caso de haber juicios pendientes sobre el dominio, posesión o mera tenencia de los inmuebles a que se refiere esta ley, no se suspenderá el procedimiento de expropiación y los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Los gravámenes y prohibiciones que afecten a los inmuebles expropiados no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Artículo 4.o—La confección de los planos y demás trámites a que dé lugar la presente ley se realizarán por intermedio del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 5.o—Los fondos para la construcción de los edificios que se necesiten para la realización del programa educacional de la Escuela de Artesanos de La Calera, se deducirán de los fondos que por la Ley N.o 7,160 se destinen para el desarrollo de la Enseñanza Industrial y Minera en el país.

Artículo 6.o—Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación se puso en discusión general el proyecto de ley iniciado en una moción del señor Berman, e informado por la Comisión de Hacienda, que condona al Cuerpo de Bomberos de Tomé algunos préstamos hechos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Usaron de la palabra los señores Berman, Urrutia y Gardeweg.

Cerrado el debate, por asentimiento unánime, se dió por aprobado en general.

Como no se hubieran formulado indicaciones al artículo único de que consta, la Mesa lo declaró aprobado también en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión de este proyecto en su primer trámite constitucional, y, en conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos, en que se mandó comunicar al Honorable Senado:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** — Condónanse los préstamos concedidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, al Cuerpo de Bomberos de Tomé, que ascienden en total a trescientos noventa mil pesos ($ 390.000).

La Corporación procederá a cancelar las garantías respectivas.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación se puso en discusión el proyecto de ley, informado por la Comisión de Vías y Obras Públicas, y remitido por el Honorable Senado, sobre canalización del río Mapocho.

Usaron de la palabra los señores Pinto, Alcalde, Sepúlveda don Ramiro, González Olivares, Valdebenito, Cárdenas, Acharán, Loyola y Atienza, suspendiéndose, finalmente, su conocimiento, por no encontrarse informado por la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias.

Por asentimiento unánime se acordó prorrogar hasta las 18 horas y 30 minutos la hora de término de la presente sesión.

Se puso en discusión, en seguida, el proyecto de ley de origen en una moción del señor González don Exequiel, y con informe de las Comisiones de Industrias y de Hacienda, que crea una estación de Mitilicultura en Quellón, y que consulta diversas medidas en favor de la ostricultura y de los mariscos en general.

Usaron de la palabra los señores Salamanca (Diputado informante), González don Exequiel, Labbé y Garrido, quedando pendiente el debate por haber llegado la hora en que, en conformidad con un acuerdo adoptado en sesión anterior, debía discutirse un proyecto del Senado, que concede derecho a jubilar a don Exequiel Jiménez.

El señor Castelblanco (Presidente) suspendió la sesión para constituir la Sala en sesión secreta, a fin de discutir el proyecto de ley en referencia, adoptándose en el curso de ella los siguientes acuerdos:

En votación secreta y por 49 votos contra 7, se dió por aprobado el proyecto del Senado en los mismos términos en que venía concebido, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** — Concédese al ex Director del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento, don Exequiel Jiménez Carrasco, una jubilación equivalente al sueldo de que gozaba en dicho cargo.

La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas concurrirá al pago de la jubilación en la suma que corresponda en proporción a las imposiciones que haya efectuado el señor Jiménez.

El gasto que demande la presente ley se imputará al item 06-01-06 del Presupuesto vigente.

Esta ley regirá desde la fecha de la terminación de los servicios del interesado".

Por haber llegado la hora de término de la sesión que con anterioridad se había acordado prorrogar, se levantó la sesión a las 18 horas y 41 minutos.

PETICIONES DE OFICIO

(Artículo 174 del Reglamento)

En conformidad con el artículo 174 del Reglamento, los señores Diputados que se indican solicitaron que se dirigieran los siguientes oficios:

El señor Barrientos:

1.o Teniendo en consideración el estado intransitable en que se encuentra la totalidad o parte de los caminos de la Provincia, los vecinos de Osorno acuerdan dirigirse al Gobierno y a la Dirección General de Caminos, poniendo en su conocimiento estos hechos que atentan gravemente a la vida económica de la región;

2.o — Se nombre una comisión investigadora que estudie y explique la inversión de las erogaciones particulares y del aporte fiscal durante los años 1940 y 1941.

3.o — En virtud de las considerables mermas sufridas anualmente por las sumas destinadas a caminos de esta provincia, por el capítulo de pago de empleados a contrata y otros, se verifique la aplicación íntegra de ellos a la reparación o construcción de caminos, con las solas deducciones indicadas por la ley y que sean estrictamente necesarias;

4.o — Considerando que la actual situación de desamparo de las diversas redes camineras de la provincia ha colocado a éstas en el estado de ser intransitables materialmente, se destine con suma urgencia, una suma necesaria para proceder a las reparaciones inmediatas indispensables.

5.o — Ante el descontento de los vecinos por la inversión de los fondos destinados a caminos, solicitar que, tanto los contratos mismos como las planillas de pago, queden aprobados con la intervención del respectivo erogado o del delegado correspondiente, y

6.o — Ante el problema caminero presentado a esta región cada año con mayores dificultades de solución, encarar en forma perentoria el proyecto de construir redes camineras definitivas, con material de concreto.

De los señores Abarca y Delgado, al señor Ministro de Educación, a fin de que tenga a bien designar una profesora para la Escuela Rural N.o 19, de "El Soruco", que actualmente permanece cerrada desde 1937 por falta de provisión del cargo respectivo.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.o 1.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 19. — Santiago, 17 de noviembre de 1942.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la atribución que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar al Honorable Congreso Nacional, a sesiones extraordinarias, a contar desde el día 15 de noviembre próximo, a fin de que pueda ocuparse de los siguientes negocios legislativos:

Proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos Ordinarios, de la Administración Pública, para el año 1943;

Proyecto de ley que coordina los Servicios de la Caja de la Habitación Popular;

Proyecto de ley que crea el Banco Agrícola;

Proyecto de facultades complementarias del Instituto de Economía Agrícola;

Proyecto de ley que distribuye para el año 1943, los recursos provenientes del impuesto extraordinario del cobre;

Proyecto de reforma constitucional, que

restringe la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos;

Proyecto de ley sobre petróleo;

Proyecto de ley que establece sanciones a infracciones al Código del Trabajo;

Proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Saluda a V. E. — (Fdos.): **Juan A. Ríos M., Raúl Morales.**

N.o 2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 4,944. — Santiago, 17 de noviembre de 1942.

Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la atribución que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir en los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que declara feriado legal, para el Departamento de Yungay únicamente, el día 20 de noviembre de 1942. (Moción del honorable Senador, señor Julio Martínez Montt).

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **J. A. Ríos M., Raúl Morales.**

N.o 3.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

"N.o 4,937. — Santiago, 16 de noviembre de 1942.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto del Honorable Senado, que autoriza a los Hipódromos para celebrar una reunión hípica, cuyo producto se destinará a la distribución de obsequios a los niños desvalidos, con motivo de la Pascua.

Saluda a V. E. — (Fdos.): **Juan A. Ríos. M., Raúl Morales.**

N.o 4.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

N.o 4.621.— Santiago, 4 de noviembre de 1942.

Por oficio N.o 874, de 24 de agosto último, recibido el día 26 del mismo mes, V. E. se sirve comunicarme el texto del proyecto de ley, aprobado por el Honorable Congreso Nacional, que establece el derecho a un desahucio correspondiente a treinta días de jornal, por cada año servido o fracción de tiempo no inferior a seis meses, computándose a los beneficiados el tiempo servido anteriormente, en favor de los obreros que presten sus servicios en las Municipalidades de la República y que cesen en sus funciones, siempre que no sea por comisión de delito

El artículo 2.o del proyecto de ley en referencia establece que estos desahucios serán de cargo de las Municipalidades respectivas, las cuales consultarán en sus presupuestos de gastos ordinarios, las sumas necesarias para su cumplimiento.

El Ejecutivo reconoce el espíritu que ha guiado al Honorable Congreso Nacional, para dar su aprobación a este proyecto de ley, que no es otro que dar cumplimiento a un sentido anhelo de justicia y equidad para con los modestos servidores municipales. Sin embargo, no puede desentenderse de considerar la difícil situación económica en que se encuentran las Municipalidades de la República, las que en diversas ocasiones han hecho presente su desacuerdo con la dictación de leyes que les impongan nuevas obligaciones pecuniarias

El hecho de que el proyecto establezca que el pago de estos desahucios serían de cargo del presupuesto ordinario de cada Municipalidad, las obligará a fijar en detalle el valor de los jornales, ya que las Municipalidades consultan en sus presupuestos, generalmente en forma global, el monto que destinan en el año para su pago

La fijación del valor del jornal, elemento indispensable para el cumplimiento de la ley, varía de una Municipalidad a otra, y de una a otra zona del país, toda vez que no se fija de acuerdo con una escala, como sucede con los sueldos de los empleados.

Esta situación impide determinar el gasto que demandaría a las Municipalidades la aplicación de este proyecto, y si se tiene presente que los jornaleros de una Municipalidad no son solamente los que se pagan con la glosa especial de jornales, sino también aquellos que trabajan en la ejecución de obras consultadas en los presupuestos y cuyos jornales están comprendidos en el monto destinado para su ejecución, se hace imposible la fijación del gasto correspondiente.

Como dato ilustrativo merece considerarse el monto de jornales consultados en los presupuestos municipales de los años 1941 y 1942, sin incluir los jornaleros en la ejecución de obras, cuyos montos están comprendidos en el valor de esas obras:

Jornales año 1941	$ 42.551.207
Jornales año 1942	49.129.544

Estas cifras que traducen el régimen normal de jornales en los Municipios, sufrirán considerables aumentos, dada la disposición que otorga el derecho a desahucio, después de seis meses, ya que es posible que se lle-

gue a producir en las Municipalidades, una verdadera rotativa de jornaleros.

El Ejecutivo estima que el derecho a desahucio en la forma consultada en el proyecto que observo, es sólo aceptable para el caso de los jornaleros municipales de carácter permanente, por corresponder a un servicio estable de las Municipalidades, y siempre que, previo estudio y cálculos actuariales, se indique su financiamiento a base de un fondo común formado al efecto por aportes de los interesados y de las Corporaciones.

Financiar estos desahucios con los ingresos ordinarios de las Municipalidades, como lo dispone el artículo 2.o de este proyecto de ley, es colocar a las Municipalidades, no sólo en situación económico-financiera grave y difícil, sino que aun, en muchos casos, en la imposibilidad de cumplir con esta obligación.

No obstante lo anterior, y en el deseo de no aplazar el despacho de este proyecto de ley que favorece a los obreros municipales de la República, el Ejecutivo se ve en la necesidad de observarlo a fin de que se limite el derecho a desahucio. únicamente a aquellos casos en que la cesantía se produzca por causas ajenas a la voluntad de los jornaleros, que provengan de acuerdos de los Alcaldes o Municipalidades respectivas, y que no estén basados en el cometimiento de delitos comunes, ni de faltas en el desempeño de las funciones del obrero, comprobadas previas substanciación de un sumario administrativo.

En mérito de las observaciones expuestas y en uso de la facultad que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E., en original, el proyecto de ley a que me he referido, con la siguiente observación:

"Reemplazar el artículo 1.o por el siguiente:

"Artículo 1.o — Los obreros que presten sus servicios en las Municipalidades de la República, que cesen sus funciones por causas ajenas a su voluntad y siempre que el acuerdo del Alcalde o Corporación respectiva no esté basado en la comisión de delitos comunes, ni de faltas en el desempeño de las funciones del obrero, comprobadas previa substanciación de un sumario administrativo, tendrán derecho a un desahucio correspondiente a treinta días de jornal, por cada año servido o fracción de tiempo no inferior a seis meses, computándose a los beneficiados el tiempo servido anteriormente".

Dios guarde a V. E. — (Fdos.): **J. A. Ríos M., Raúl Morales.**

N.o 5—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

N.o 12.— Santiago, 5 de noviembre de 1932.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por Oficio N.o 1164, de 15 de septiembre del año en curso, la H. Cámara de Diputados envió al Ejecutivo, aprobado por el H. Congreso Nacional, el proyecto de ley que establece los porcentajes de 10 y 20 por ciento sobre el valor de los consumos efectuados en los hoteles y Restaurantes, Bares, Clubes, Fuentes de Soda, Confiterías, etc., cuyo producido se destinará a remuneración del personal que atiende directamente al público en dichos negocios.

Con la aprobación de este proyecto de ley, se presentan las siguientes situaciones:

El art. 1.o establece que deberá agregarse a la cuenta de consumo un 10 por ciento adicional "destinado a remuneración del personal". Por su parte, el art. 3.o prohibe al personal "recibir otra remuneración adicional **que no sea la establecida en el art. 1.o"**. La letra de ambas disposiciones es susceptible de ser interpretada como supresión del salario base patronal, hoy día establecido y reglamentado por las Comisiones Mixtas de Salario Mínimo; y aún cuando tal interpretación no afectaría mayormente al personal de los grandes establecimientos que recibirán un subido porcentaje, perjudicaría enormemente al que sirve en los pequeños negocios.

El inciso 2.o del art. 2.o determina que el porcentaje fijado en el art. 1.o, "formará parte del salario para todos los efectos legales". De esta disposición resulta en perjuicio para los obreros:

a) Que casi la totalidad de los obreros de los establecimientos de primera y segunda categoría perderán su calidad de asegurados obligados, **quedando fuera de toda previsión**; y

b) Deberán pagar impuesto a la renta, afectos a la 5.a categoría. Por su parte, los patrones quedan gravados con el pago de los feriados legales y desahucios en la parte que corresponde al aporte del público.

Como dato ilustrativo y confirmatorio de estas aseveraciones, se ha podido establecer que los porcentajes percibidos por los garzones, sin contar el sueldo fijo ni las regalías, en los meses de abril a agosto del presente año, en los establecimientos de Santiago, denominados Martini, Chez-Henry, Hotel Crillon y La Bahía, ascienden a un término medio mensual de $ 2.221,62, por garzón.

El art. 1.o, inciso 2.o, determina que en las cuentas de consumo de las fuertes de soda, salones de té y confiterías, **se agregará el 20 por ciento adicional**.

En la actualidad, de acuerdo con las reglamentaciones sobre salarios mínimos existentes, tal porcentaje se aplica sólo cuando la clientela es atendida en las mesas. Su extensión a todo servicio en las fuentes de soda, significa-

rá un recargo en el valor de la mercadería, no justificado con un mayor esfuerzo de los empleados. Así, el sandwich, el refresco o el vaso de leche consumido por el cliente, de pie en el mesón, se verá recargado en un 20 por ciento automáticamente.

Si se estima en sólo dos mil pesos la venta diaria de las fuentes de soda ubicadas en el centro de la ciudad, se tendrán las sumas de 400 pesos diarios y 12.000 o más pesos mensuales para el pago de sólo uno o dos empleados de mesón, lo que es, a todas luces, excesivo.

Por otra parte, este porcentaje de 20 por ciento para toda cuenta en estos establecimienos, es oneroso para el público. Debería limitarse a las cuentas hasta de 20 pesos y rebajarse al 10 por ciento en las cuentas superiores. Debe considerarse, además, que si bien es cierto que las facturas son menores que en los restaurantes y hoteles, la clientela, en cambio, se renueva constantemente y durante un mayor lapso en el día.

En mérito de estas consideraciones y haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 53 de la Constitución Política del Estado y dentro del plazo que establece el art. 55 de la misma Carta Fundamental, vengo en formular las siguientes observaciones al Proyecto de Ley en referencia:

En el inciso 2.o del art. 1.o substituir la palabra "veinte" por "diez";

Substituir el inciso 2.o del art. 2.o por el siguiente:

"El porcentaje a que se refiere el inciso anterior, formará parte del salario para todos los efectos legales hasta el máximo que establece la Ley N.o 5937, de 16 de octubre de 1936".

Intercalar a continuación de la palabra "recibir", que figura en el inciso 1.o del art. 3.o las palabras "del público".

(Fdos.): **J. Antonio Ríos M. — M. Bustos L.**

N.o 6—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

N.o 770 — Santiago, 16 noviembre de 1942.

Por oficio N.o 828, de fecha 18 de agosto, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que incluye en los beneficios de la ley 6,068 a los profesores que hayan prestado sus servicios en establecimientos municipales de enseñanza, y que suprime el inciso final del art. 1.o de la expresada ley.

La disposición del art. 1.o satisface ampliamente un propósito de justicia. La ley 6,078, en efecto, reconoció a los profesores que hayan servido en establecimientos fiscales de enseñanza, para los efectos de su jubilación los años servidos en la enseñanza particular antes del 30 de junio de 1936, y por una omisión, seguramente, no se refirió a los que hubieren prestados servicios a la enseñanza municipal. Si los que hubieran prestado servicios a la enseñanza particular aprovechan del servicio señalado, lógico parece que ocurra lo mismo respecto de los que han servido al Estado, en alguno de sus órganos, como son las Municipalidades.

El art. 2.o del proyecto deroga el inciso final del art. 1.o de la ley 6,068. Esta derogación acarrearía gravísimas consecuencias, porque significa el reconocimiento de todos los años servidos en la enseñanza particular para que el Fisco y la Caja Nacional de Empleados Públicos carguen con el peso de jubilaciones por servicios que no se les han prestado o respecto de los cuales no se han hecho imposiciones de previsión, de ninguna naturaleza. Así, un profesor particular que, al final de su carrera, fuere nombrado para un cargo fiscal, podrá jubilar con sueldo íntegro, en muchas oportunidades, y en las demás, con pensiones que deberán ser exclusivamente de cargo ajeno.

Aún, más, el beneficio de la jubilación es incompatible con el desahucio, para los empleados públicos, y la aplicación del precepto contenido en el art. 2.o a que me refiero, traería por resultado el que los profesores particulares pudieran cobrar el desahucio de parte de sus empleadores y la jubilación de parte del Fisco.

Una situación de privilegio tan extraordinario para personal que no practicó imposiciones y que no prestó servicios al Estado, es de absoluta injusticia, aparte de que ocasionaría gastos de suma consideración, para cuyo financiamiento no se contempla el otorgamiento de recurso alguno.

En mérito de lo expuesto y en uso de la facultad que me confiere el art. 53 de la Constitución Política, devuelvo a V. E. el proyecto referido, con la observación de que el art. 2.o no merece mi aprobación.

Dios guarde a V. E. — (Fdos): **J. A. Ríos M. — Gmo. del Pedregal.**

N.o 7 OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

N.o 769.— Santiago, 16 noviembre 1942.

Por oficio N.o 1140, de fecha 17 de septiembre, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha prestado su aprobación a un proyecto de ley que concede un abono de tres años de servicios a los egresados de las Escuelas Normales que hayan obtenido los dos primeros lugares de su curso y que pertenezcan o ingresen a la Enseñanza del Estado. El mismo proyecto contiene disposiciones relacionadas con la restitución de sumas recibidas por concepto de trienios y cuya devolución exigió la Contraloría General de la República.

El art. 126 de la ley de Educación Primaria Obligatoria establece que "los normalistas que

hubieren obtenido en el examen de graduación los dos primeros lugares de su curso, serán incorporados, en el penúltimo grado de su escalafón, Esta disposición se traduce, prácticamente, en la obtención de mayores remuneraciones, y no aparece como muy justiciero el que, además del beneficio indicado que los coloca, en situación superior a la que tiene el personal con más antigüedad en el servicio, se les reconozcan como servidos tres años por los cuales no han prestado servicios. Es por eso que el art. 7.o de la ley N.o 5,448 estableció que los aumentos trienales de que goza el personal se computarán sobre los años de servicios efectivamente prestados.

La derogación de este último precepto por el art. 1.o del proyecto en examen puede, sin embargo, constituir un mayor aliciente para los estudiantes de las escuelas normales, y en este concepto, puede aceptarse.

No ocurre lo mismo con la disposición contenida en el art. 2.o.

El inciso 1.o de este artículo dá efecto retroactivo a la disposición del art. 1.o, al establecer que el personal que hubiere obtenido los dos primeros lugares de su curso conservará la clasificación que le correspondió desde el 1.o de julio de 1934 hasta el 31 de diciembre de 1939. Significa este precepto que, como la ley que declaró que los servicios debían ser efectivos rigió desde el 1.o de julio de 1934 hasta la promulgación de la ley de sueldos N.o 6773, cuya vigencia se aplicó desde el 1.o de enero de 1940, en todo el tiempo intermedio habría derecho para percibir trienios.

Si la asignación de trienios o el reconocimiento de servicios que no se han prestado, no aparecen ser del toda justicieras, este efecto retroactivo asume los caracteres de un privilegio inaudito que el Gobierno se ve en el caso de no aceptar.

El segundo inciso del art. 2.o establece que el personal al cual la Contraloría General de la República haya exigido la devolución de las sumas percibidas por concepto de trienios a partir del 1.o de julio de 1934, tendrá derecho a que estas sumas les sean devueltas, conjuntamente con dichos trienios. Del texto de esta disposición aparece claramente de manifiesto que la Contraloría General, en ejercicio de las facultades judiciales que tiene como Tribunal de Cuentas, ha objetado el pago de trienios indebidos.

No es recomendable, en manera alguna, que la ley entre a revisar las resoluciones de la Contraloría, porque ello se traduciría en la total desorganización de la Administración y abriría el camino para toda clase de abusos. Por otra parte, ya he manifestado que la Contraloría General desempeña funciones judiciales, que son las mismas que antaño estaban radicadas en el Tribunal de Cuentas, y el art. 80 de la Constitución Política del Estado establece que "ni el Presidente de la República, ni el Congreso, pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos".

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que le acuerda el art. 53 de la Constitución Política, devuelvo a V. E. el proyecto de ley contenido en el oficio N.o 1140, con la siguiente observcaión:

Art. 2.o — Debe ser suprimido.

Dios guarde a V. E. — (Fdos): **J. A. Ríos M. — Gmo. del Pedregal.**

N.o 8.— OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

N.o 1248 — Santiago, noviembre de 1942.

Me permite comunicar a V. E. que el Ejecutivo ha resuelto introducir algunas modificaciones en el Proyecto de Ley sobre facultades complementarias del Instituto de Economía Agrícola, que envió a esa H. Cámara en Mensaje N.o 907 de 22 de agosto último.

En consecuencia, agradeceré a V. E. quiera, si lo tiene a bien, ordenar su devolución al Departamento de Estado, en el ramo de Agricultura.

Dios guarde a V. E. — (Fdos): **J. A. Ríos M. — Fernando Moller B. — Raúl Morales B.**

N.o 9.— MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

N.o 20.— Santiago, 4 de noviembre de 1942.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Uno de los problemas que el Gobierno ha estudiado y tratado de solucionar con preferente interés, desde el comienzo de la actual Administración, es el relacionado con la situación que se crea a las Municipalidades ante la imposibilidad de colocar en condiciones satisfactorias los bonos correspondientes a empréstitos autorizados por leyes especiales, destinados a obtener fondos para llevar a cabo obras de adelanto local.

En efecto, dichas Corporaciones no pueden realizar sus propósitos debido a las dificultades de colocación de sus bonos y, salvo que acepten considerables depresiones en su valor, las leyes respectivas quedan sin aplicación ante la imposibilidad de realizar las operaciones necesarias para hacer efectivo los empréstitos. Es así como en la actualidad se cotizan en el mercado bonos municipales en un 45 a 50 por ciento de su valor nominal.

Esta situación de evidente perjuicio para los intereses municipales se debe a que los inversionistas particulares prefieren adquirir bonos que tengan la garantía del Estado o cuyo servicio de amortización e interés se encuentre debidamente asegurado por impuestos especiales o por instituciones que les merezcan confianza absoluta.

En estas circunstancias, el Ejecutivo considera indispensable proporcionar la legislación adecuada para que los bonos que emitan las Municipalidades cuenten con los requisitos de garantía exigidos por los inversionistas particulares o por las instituciones interesadas, a fin de crear así una mayor demanda de dichos títulos que permita su colocación a un valor conveniente a los intereses de los Municipios.

Ya con anterioridad, el Gobierno, preocupado de esta materia, incluyó en el proyecto de ley de emergencia la creación de la Comisión de Crédito Público, sancionada posteriormente en el artículo 13 de la ley N.o 7,200, de 21 de julio último. Mediante las atribuciones conferidas a esa Comisión, el Ejecutivo, en posesion de todas las informaciones que le sean necesarias, y, además, con la inmediata colaboración del representante de las Municipalidades que integra aquel organismo, queda en situación de autorizar la emisión de bonos municipales con mayores posibilidades de colocación en el mercado. Sin embargo, las facultades otorgadas al Presidente de la República en el referido artículo 13 de la ley N.o 7,200, no lo autorizan para adoptar las medidas tendientes a regularizar el servicio de amortización e intereses de los bonos emitidos por las Municipalidades, ni para establecer un sistema que garantice a los tenedores la solidez de su inversión.

El Ejecutivo respeta la autonomía comunal, pero no puede permanecer ajeno a la necesidad de armonizar las atribuciones que aquella da a las Municipalidades con la realización de una conveniente política financiera que beneficie exclusiva y directamente a las comunas, cuyo progreso se ve retardado hoy ante la imposibilidad en que se encuentran las Corporaciones de obtener la totalidad de los fondos que les otorgan las leyes especiales de empréstitos.

Por ello, el Gobierno estima que podría entregarse el servicio de los empréstitos municipales a la Caja Autónoma de la Amortización de la Deuda Pública, reglamentando previamente la emisión y colocación de los bonos que las Municipalidades tienen derecho a emitir, en conformidad al artículo 97 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades y, asimismo, la contratación de los empréstitos que les sean autorizados en el futuro mediante leyes especiales.

En esta forma, desaparecería la principal razón de resistencia existente entre los particulares para la inversión de sus capitales en esta clase de bonos, o sea, la sujeción de los empréstitos correspondiente a contingencias derivadas, tanto de la corta duración de los períodos edilicios, como de la diversidad de criterios que las distintas Municipalidades que se suceden mientras dura el servicio del empréstito tengan en cuanto a la inversión de los fondos producidos por éstos. Además, la solvencia y prestigio de la Caja Autónoma de la Amortización de la Deuda Pública, garantizaría suficientemente el normal servicio de tales empréstitos.

Para los efectos del establecimiento del sistema que tengo el honor de proponer al Congreso Nacional, se consulta en el proyecto de ley que someto a vuestra aprobación, el empleo de los fondos provenientes del impuesto ordinario sobre los bienes raíces establecido en el artículo 21 de la ley N.o 4174, complementado para la Municipalidad de Santiago, con el artículo 1.o de la ley N.o 4,527.

Este proyecto de ley consulta, además, una disposición de carácter transitorio que autoriza a la Municipalidad de Santiago para excederse en $ 40.000,000 del límite total de deudas establecido en el inciso 2.o del artículo 97 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, fijándose para ello un plazo que vencerá el 30 de Abril de 1943.

El Ejecutivo desea facilitar la colocación de este empréstito extraordinario para que se construya a la brevedad posible el Matadero Modelo de Santiago, obra de adelanto local que responde a una sentida necesidad de los habitantes de esta ciudad y que el Gobierno está decidido a satisfacer. Los estudios correspondientes a esta obra ya se encuentran terminados y sólo se espera la provisión de los fondos necesarios para llevarla a cabo.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, para que pueda ser tratado en el actual período de sesiones extraordinarias y con el carácter de urgente, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o.**— A contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, el servicio de amortización e intereses de los empréstitos mediante emisión de bonos que contraten las Municipalidades, en conformidad a las disposiciones del artículo 97 de su ley de organización y atribuciones, será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con los fondos del impuesto ordinario sobre los bienes raíces establecido en el artículo 21 de la ley N.o 4,174, complementado para la Municipalidad de Santiago por el artículo 1.o de la ley N.o 4,527, y ajustándose a las normas que rigen para la atención del servicio de la Deuda Interna.

Artículo 2.o.— Las emisiones de bonos que efectúen las Municipalidades se harán por intermedio de la Tesorería General de la

República, repartición ésta que entregará los respectivos títulos, para su colocación, a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 3.o— El monto de los empréstitos que se contraigan de acuerdo con el artículo 97 de la Ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, así como también el tipo de interés que éstos devenguen y la amortización que corresponda, serán fijados, en cada caso, por el Presidente de la República, previo informe de la Comisión de Crédito Público.

Artículo 4.o— Previa autorización del Presidente de la República, las instituciones bancarias, de ahorros, de previsión social y todas aquellas semifiscales o fiscales de administración autónoma, podrán invertir sus fondos en bonos municipales, sin sujeción a las limitaciones que para esta clase de operaciones se establezcan en sus leyes o reglamentos orgánicos.

Artículo 5.o— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.o, el Tesorero Comunal respectivo deducirá y retirará de los fondos provenientes del impuesto a que se refiere ese mismo artículo las cantidades necesarias para la atención del o de los servicios, hasta completar el valor total correspondiente, sumas que remitirá, a medida que las perciba y por intermedio de la Tesorería General de la República, a la Caja Autónoma de Amortización.

Artículo 6.o— En caso que los fondos referidos en el artículo 1.o no fueren suficientes para la atención del o de los servicios o no se obtuvieren en la oportunidad debida, el Tesorero Comunal completará la cantidad necesaria con cargo a cualquier otra partida de las rentas ordinarias de la Municipalidad, efectuando directamente y por sí solo la retención, retiro y libramiento de las respectivas sumas, las que enviará a la Caja Autónoma de Amortización en la forma indicada en el artículo anterior.

Si el Tesorero ejercitare esta facultad en razón de no haber obtenido oportunamente el total o parte del producto del impuesto municipal ordinario sobre los bienes raíces, rebajará de la deducción autorizada en el artículo anterior la cantidad que haya librado de las rentas ordinarias de la Municipalidad para completar el o los servicios.

Artículo 7.o— Los recursos provenientes de los empréstitos a que se refiere la presente ley serán depositados por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en la Caja Nacional de Ahorros en una cuenta corriente especial, a nombre de la respectiva Municipalidad, y sólo podrán ser invertidos en los fines para los cuales, con anterioridad al informe de la Comisión de Crédito Público sobre la emisión de los bonos, haya sido acordado el empréstito por cada Corporación.

No obstante, si con posterioridad al informe de la Comisión de Crédito Público, el plan de inversión del empréstito fuere modificado a propuesta del Alcalde, con acuerdo de los tres cuartos de los Regidores en ejercicio y con la aprobación de la Asamblea Provincial competente, los fondos depositados podrán ser invertidos conforme al nuevo plan.

Los cheques que se giren de acuerdo con el presente artículo, deberán llevar las firmas del Alcalde respectivo o de su subrogante legal y del Tesorero Comunal que corresponda o del funcionario fiscal, semifiscal o municipal que para este efecto designe el Presidente de la República, por decreto que suscribirán los Ministros del Interior y de Hacienda. Respecto de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso, los cheques deberán ser firmados por el Alcalde titular y por el Tesorero Municipal. En caso de ausencia del primero de los últimamente nombrados, firmará el funcionario que designe el Presidente de la República en la forma establecida anteriormente para las demás Municipalidades.

Artículo 8.o— Las disposiciones de la presente ley serán aplicables, asimismo, a los empréstitos municipales a base de emisión de bonos que sean autorizados por leyes especiales con posterioridad a la vigencia de esta ley.

En caso de que esas leyes fijen un financiamiento especial determinado para el servicio de los empréstitos que ellos autorizan, el Tesorero respectivo ejercitará la facultad que le otorga el artículo 5.o en cuanto a los fondos contemplados en dicho financiamiento. Si éstos fueren insuficientes para la atención del o de los servicios, o no se obtuvieren con la debida oportunidad, el Tesorero hará uso de la facultad contenida en el artículo 6.o, y, en este caso, efectuará las rebajas que procedan en los fondos especiales destinados al financiamiento.

Artículo 9.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículo transitorio.— Autorízase a la Municipalidad de Santiago para exceder hasta en cuarenta millones de pesos el límite de deudas establecido en el inciso 2.o del artículo 97 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades. Esta autorización regirá hasta el 30 de abril de 1943.

(Fdo.)— **J. Antonio Ríos.— Raúl Morales. —Guillermo del Pedregal.**

N.º 10.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

N.o 1,196.—Santiago, 3 de noviembre de 1942.

La ley N.o 6,524, de 30 de enero de 1940, prorrogo por el período de tres años, a contar desde el 20 de febrero del citado año, la vigencia del inciso 2.o del artículo 1.o, de la ley N.º 6,039, de 7 de febrero de 1937, o sea, que exoneró por el plazo señalado de todo derecho aduanero a los ovejunos que se importaran al país.

Comprende esta liberación, además del derecho general que establece el arancel, de 15 pesos oro por cabeza, el derecho estadístico de internación de 3,5 por ciento sobre el valor CIF. El impuesto de cinco por ciento de la ley N.o 5,786 no afecta a la importación de ovejunos por disposición de la misma ley y su reglamento.

El plazo de vigencia de la prórroga de tres años para esta exención vence el 20 de febrero del año próximo.

Como las circunstancias que determinaron la dictación de la referida disposición legal subsisten aún, según ha podido apreciar el Ejecutivo y lo han sentido las Sociedades Agrícolas del país, se hace necesario prorrogar sus beneficios por un período análogo al que va a expirar.

Una medida de esta naturaleza, de fomento de la ganadería nacional, vendría a sumarse a las ya acordadas por el Gobierno para el desarrollo de esta industria, como han sido las de otorgamiento de créditos a largo plazo y reducido interés a los que se dedican a esta rama de la agricultura.

Con el mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter a vuestra deliberación para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, con el carácter de urgente, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Prorrógase por un nuevo período de tres años, a contar desde el 20 de febrero de 1943, la vigencia del inciso 2.º del artículo 1.o de la ley N.o 6,039, de 7 de febrero de 1937.

(Fdo.): **J. Antonio Ríos.— Fernando Moller.— Guillermo del Pedregal.**

N.º 11.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—

"N.º 11.—Santiago, 16 de noviembre de 1942.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Por oficio N.º 1,176, de fecha 23 de octubre de 1940, tuve el honor de expresar a V. E. las observaciones que me merecía el proyecto despachado por el Congreso Nacional, por el cual se incorporaba a los beneficios de la Previsión, por medio de la Caja Nacional de Empleados Públicos, a los empleados y obreros a jornal de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas.

Resumiendo esas observaciones, ellas se referían a que no puede aceptarse la idea de la existencia de una planta movible de la Administración, como sería la que se produciría por el hecho de incorporar a la planta a las personas que tuvieren más de tres años de servicios, por lo cual se propuso la incorporación de esas personas a los beneficios de la Previsión, sin formar con ellas una planta especial; y a que no deberían ser de cargo del Fisco las imposiciones atrasadas que debiera el personal porque ello se traduciría en una modificación excepcional de las reglas que existen en la materia. Sin embargo, respecto de este último punto el Gobierno aceptó que el pago de las imposiciones fuera de cargo del Fisco, en atención a la situación económica precaria del personal y con imputación a los mayores recursos que produjera la reforma de la ley monetaria.

* * *

La Honorable Cámara de Diputados tuvo a bien rechazar las observaciones recaídas en el art. 1.º, pero no contó con la mayoría de dos tercios para insistir acerca de su proyecto primitivo.

En concepto del Gobierno, el rechazo de las observaciones formuladas por el Ejecutivo, tanto como la insistencia, requiere mayoría de dos tercios. El art. 54 de la Constitución Política, en su inciso 2.º, en efecto, da un carácter copulativo al rechazo y a la insistencia, que reclamarían así una mayoría de dos tercios; y no puede concebirse que la Carta Fundamental haya pretendido provocar conflictos de los poderes públicos, en lugar de proporcionar los medios para solucionar los que pudieren presentarse.

La doctrina constitucional constantemente sustentada por el Congreso Nacional ha sido la de que se requiere mayoría de dos tercios para el rechazo de las observaciones del Presidente de la República. Sin embargo, hay diversos precedentes producidos en el sentido contrario, esto es, en que se ha entendido que las observaciones quedan rechazadas por simple mayoría y la insistencia requiere mayoría de dos tercios: en tales casos, no habría ley en la parte del texto del proyecto que fuere desechado y respecto del cual no existiere la mayoría necesaria para la insistencia.

* * *

Respecto del proyecto que se encuentra en examen, la H. Cámara de Diputados contó

sólo con mayoría absoluta para pronunciarse en contra de las observaciones, y no la tuvo para insistir. En esta circunstancias, se presenta la situación curiosísima de que, si se aceptara la doctrina de que basta la simple mayoría absoluta para rechazar las observaciones, el Gobierno y el Congreso habrían coincidido en la apreciación de un problema y en la necesidad de solucionarlo, sin embargo, de lo cual no podría alcanzarse dicha solución por una discrepancia de forma acerca de la manera de hacerlo.

Estimo que es de conveniencia evitar que se suscite una cuestión de carácter constitucional y que es de necesidad que el Gobierno se adelante a buscar los medios necesarios para solucionar la situación en que se encuentran los empleados y obreros a jornal de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, resultado que se logra por la presentación de un nuevo proyecto de ley sobre la misma materia.

* * *

En el oficio de observaciones N.º 1,176, anteriormente referido, reiterándose lo declarado por el Gobierno en oficio de 1.º de agosto de 1940, se manifestó que no habría inconveniente para que las imposiciones atrasadas a la Caja Nacional de Empleados fueran de cargo al Fisco, en atención a la difícil situación que se crearía al personal por la realización de pagos relativamente cuantiosos en relación con los emolumentos que percibe. Este mismo concepto se mantiene en el informe de la Comisión de Hacienda contenido en el Boletín N.o 4,269 de 17 de agosto de 1940, que expresa que el personal de que se trata quedó eliminado de la gratificación de estímulo de que gozan todos los restantes empleados y funcionarios de las reparticiones de Hacienda y que, como una compensación debe darse la cooperación fiscal al aporte que corresponde por imposiciones atrasadas.

La situación se ha modificado fundamentalmente por la ley 6,915, de 30 de abril de 1941, que acordó a dicho personal la gratificación de estímulo.

* * *

Tanto el oficio de observaciones como el informe de la Comisión de Hacienda a que acabo de referirme, contemplan el financiamiento de la ley con cargo al mayor rendimiento de la cuenta de ingresos provenientes de las regalías que se pagan por la acuñación de moneda, y una vez que se promulgue la ley sobre moneda divisionaria. Esta forma es actualmente inadecuada, porque ya fué despachada la ley sobre acuñación, sin perjuicio de que a ella puedan imputarse los mayores gastos.

En virtud de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado con el carácter de urgencia en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios, dentro del actual período de sesiones extraordinarias, incluyéndolo en su convocatoria, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o.** El personal de operarios y empleados a jornal de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas que tenga funciones de carácter permanente, en virtud de expresa declaración que haga en tal sentido la Dirección del Servicio, tendrá derecho a los beneficios de la jubilación y al desahucio, en conformidad con las reglas ordinarias que rigen la materia.

Artículo 2.º Este personal, y el de planta y a contrata que hubiere servido a jornal, para los efectos de su jubilación y con el objeto de que se le reconozcan los servicios posteriores al 15 de julio de 1925, deberá pagar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las imposiciones atrasadas correspondientes con un interés anual de seis por ciento, pudiendo esta institución conceder préstamos para el pago de la suma global que resulte adeudada, los que no quedarán sujetos a las limitaciones de monto y capacidad fijadas por dicha Caja.

Los servicios que correspondan a las imposiciones que se enteren en esta forma, serán considerados para los efectos de los beneficios contemplados en el decreto con fuerza de ley N.º 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, desde el momento de la concesión del respectivo préstamo.

Para el cálculo de las imposiciones atrasadas, la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas certificará los jornales percibidos por el personal a que se refiere esta ley. Si a pesar de tener constancia de la prestación de servicios no pudiere acreditar los jornales percibidos, se calcularán las imposiciones atrasadas presumiendo que el interesado gozó de rentas inferiores a la última acreditada, según una escala descendente de un cinco por ciento de esa renta por cada año de servicios anteriores a ella.

Artículo 3.º Las imposiciones que tenga el respectivo personal en la Caja de Seguro Obligatorio, incluída la cuota patronal, se traspasará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas como abono a las sumas que cada uno resultare adeudando.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): **J. A. Ríos M. — Gmo. del Pedregal.**

N.º 12.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—

N.º 13.—Santiago, 17 de noviembre de 1942.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

La ley N.º 7,160, que estableció un impuesto extraordinario sobre la renta de los establecimientos que producen cobre en barras, determinó que el producto de ese impuesto será entregado por la Tesorería General de la República a la Caja Autónoma de Amortización, que lo depositará en una cuenta especial, mientras se determine por una ley su destino e inversión.

Las circunstancias excepcionales creadas por la guerra mundial permitieron el establecimiento del impuesto extraordinario; y esas mismas circunstancias pueden producir repercusiones económicas de importancia cuyos caracteres no es posible adelantar. En virtud de ello, los planes definitivos de inversiones deben tener la necesaria elasticidad para afrontar las situaciones de hecho que se presenten y solucionar los problemas que de ellas se deriven.

La situación de déficit presupuestario impuso la necesidad de que, para cancelarlo, se destinaron los recursos proporcionados por este impuesto hasta el 31 de diciembre de 1942, a dicho fin, lo cual quedó establecido por el artículo 17 de la Ley de Emergencia N.o 7,200.

Con el objeto de practicar la distribución más adecuada de los recursos provenientes del impuesto extraordinario, se procedió al estudio previo de las necesidades cuya atención corresponde a los diversos Ministerios y se consultó a los Comités Parlamentarios de manera que los beneficios aprovechen a todas las secciones territoriales, en atención a la circunstancia de que el impuesto reviste las condiciones de una compensación por los gravámenes excepcionales que experimenta la economía de todo el país como consecuencia de la guerra mundial.

El propósito del Gobierno era preparar los planes de la inversión de los recursos futuros, dentro de un todo armónico, que diera preferencia a las obras de mayor trascendencia nacional y a las que revistieran caracteres de mayor urgencia; pero las Cámaras Legislativas han prestado su aprobación a numerosos proyectos de leyes que autorizan la realización de inversiones con cargo a la contribución extraordinaria, proyectos cuyos gastos suman $ 88.050.000. Además, la ley número 7,297 determinó un gasto de $ 20.000,000 a favor de la Universidad de Chile y de $ 4.000.000 para las Universidades Católica de Santiago y Valparaíso, con lo cual los gastos se elevarían a $ 112.050,000.

Como quiera que las leyes despachadas lo fueron en forma de simples autorizaciones al Presidente de la República para la realización de los gastos, el Gobierno no ha opuesto inconvenientes a su promulgación, aun cuando ellas no se ajusten a plan alguno, en la inteligencia de que las obras se realizaran a medida que las circunstancias lo aconsejen y dando preferencia a aquellas que tengan verdadera urgencia y a las que puedan ocupar el mayor número de obreros.

Los recursos que producirá la ley 7,160 tienen un carácter circunstancial, por lo cual los planes de inversión sólo pueden referirse a la determinación de cuotas para la realización de obras, dentro de las formas particulares del fomento de las actividades nacionales, principalmente las de los órdenes económico, educacional y de salubridad.

En la ejecución de las obras, por último, debe darse atención preferente a la terminación de las que estuvieren inconclusas o que se iniciaren, a las que puedan absorber la cesantía sobreviviente, y a las que tengan un carácter reproductivo y de trascendencia para todo el país.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración para ser tratado con el carácter de urgencia en todos sus trámites constitucionales y reglamentarios, dentro del actual período de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o.** La Tesorería General de la República entregará directamente a la Caja Autónoma de Amortización el producto del impuesto extraordinario creado por el artículo 1.º de la ley N.º 7,160, a contar desde el 1.º de enero de 1943.

La Caja depositará las cantidades correspondientes en una cuenta especial, contra la cual sólo se podrá girar por decreto supremo para el cumplimiento de la presente ley y en las proporciones que ella señala para los objetos determinados de que trata el art. 2.º.

Artículo 2.º Los fondos a que se refiere el artículo anterior se distribuirán, anualmente, en las siguientes proporciones:

a)	Para la construcción y habilitación de caminos	15%
b)	Para habitaciones populares ...	12%
c)	Para la construcción y habilitación de escuelas	10%
d)	Para obras de Sanidad y salubridad	10%
e)	Para fomento de la minería ...	10%
f)	Para la construcción y habilitación de obras de regadío	9%
g)	Para el fomento de la agricultura	7%
h)	Para la construcción y habilitación de ferrocarriles	7%

i) Para la construcción y habilitación de obras portuarias 7%
j) Para la construcción y habilitación de edificios públicos, preferentemente los que concentren las oficinas 6%
k) Para obras de colonización agrícola 5%
l) Para la construcción de cárceles 2%

Artículo 3.º La cuota correspondiente a la construcción y habilitación de caminos se distribuirá, entre las distintas provincias de la República, en las proporciones siguientes:

1)	Tarapacá	4,5%
2)	Antofagasta	6 %
3)	Atacama	4,5%
4)	Coquimbo	4 %
5)	Aconcagua	2,5%
6)	Valparaíso	5 %
7)	Santiago	8 %
8)	O'Higgins	2,5%
9)	Colchagua	2,5%
10)	Curicó	2,5%
11)	Talca	2,5%
12)	Linares	4 %
13)	Maule	4 %
14)	Ñuble	4 %
15)	Concepción	4 %
16)	Arauco	4 %
17)	Bío-Bío	4 %
18)	Malleco	4 %
19)	Cautín	6 %
20)	Osorno	3,5%
21)	Valdivia	4 %
22)	Llanquihue	3,5%
23)	Chiloé	3,5%
24)	Aysen	3,5%
25)	Magallanes	4,5%

Artículo 4.º El Presidente de la República, por decreto supremo, que será firmado por los Ministros de Economía y Comercio, Hacienda, y Obras Públicas y Vías de Comunicación, fijará cada año el plan de inversiones, dentro de las cuotas globales señaladas por los dos artículos anteriores, con indicación de las obras concretas que habrán de realizarse, continuarse o terminarse en el período anual.

Dicho plan sólo podrá modificarse en el curso del período cuando lo aconsejen circunstancias extraordinarias que serán calificadas en decreto fundado con las firmas antedichas y que se publicará en el "Diario Oficial.

Artículo 5.º En el plan se dará preferencia, por su orden:

a) A las obras destinadas a absorber la cesantía que se produjere por las repercusiones de la situación internacional;

b) A las obras iniciadas e inconclusas, y

c) A las obras que demanden el empleo de mayor número de trabajadores y obreros.

Artículo 6.º Los decretos de giro para la realización de los gastos que correspondan se expedirán por el Ministerio respectivo y deberán ser firmados también por el Ministro de Hacienda.

Artículo 7.º Facúltase al Presidente de la República para encuadrar en los planes a que se refieren los artículos 4.º y 5.º, para su realización dentro de las cuotas globales y a medida que las circunstancias lo aconsejen, los gastos autorizados por las siguientes leyes:

Ley N.º 7,193, sobre subvención a la Universidad Católica.
Ley N.º 7,244, sobre edificios educacionales en Antofagasta.
Ley N.º 7.248, sobre Escuela de Artesanos en Rancagua.
Ley N.º 7,250, sobre Instituto de Ciegos y Sordomudos.
Ley N.º 7,281, Sobre Servicios Eléctricos de San Carlos.
Ley N.º 7,297, sobre subvención a las Universidades de Chile, Católica, y Católica de Valparaíso.
Ley N.o 7,363, sobre obras conmemorativas del Centenario de La Serena.
Ley N.º 7,365, sobre Servicios Eléctricos de Quirihue.
Ley N.o 7,366, sobre obras conmemorativas del Centenario de Curicó.
Ley N.º 7,369, sobre Liceo de Hombres de Linares.
Ley N.o 7,370, sobre establecimientos educacionales de Río Bueno, La Unión y Valdivia.
Ley N.º 7,371, sobre edificios educacionales de Osorno y Estadio de Ancud.
Ley N.º 7,372, sobre Escuelas de Artesanos de Talcahuano, Tomé, Lota y Coronel.
Ley N.o 7,373, sobre Escuela de Artesanos de Iquique.
Ley N.º 7,374, sobre Escuela de Artesanos de Angol.
Ley N.º 7,375, sobre Escuela de Artesanos de Calama.
Ley N.º 7,376, sobre Hospital de Los Andes.
Ley N.º 7,377, sobre Hospitales de Arica y Taltal.
Ley N.º 7,378, sobre Hospital de Achao y Ancud.
Ley N.º 7,379, sobre Hospital de Quillota.
Ley N.º 7,380, sobre Estadio de Melipilla.
Ley N.º 7,381, sobre Estadio de Puerto Montt, y
Ley N.º 7,382, sobre Escuela Normal Rural de Copiapó.

Artículo 8.o La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", sin perjuicio de que las inversiones deban iniciarse en 1943.

(Fdo.): **J. A. Ríos M. — Gmo. del Pedregal.**

N.o 13.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

N.o 12.— Santiago, 17 de noviembre de 1942.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

Las circunstancias extraordinarias por que atraviesa el país, provocadas por las restricciones propias de la situación de guerra existente, han influído considerablemente en la disminución de actividades industriales, principalmente, en las cuales tienen un papel importante los combustibles y las materias primas importadas

Esta situación ha movido al Ejecutivo a impulsar la construcción de obras públicas, con el objeto de ocupar en ellas el mayor número posible de obreros, ya sean éstos especializados o simples jornaleros, que, como se ha dicho, quedarán cesantes por la semiparalización de industrias. Para realizar este propósito es que se somete a vuestra consideración el plan de obras, materia principal de este mensaje, que alcanza a la suma de 25 millones de pesos, cuyo detalle incluye obras de toda índole.

Existe, por otra parte, otro problema para cuya solución se solicitan también fondos, y él es el relacionado con los sobresueldos del profesorado.

Como es del conocimiento del Honorable Congreso, se ha estado aplicando la ley que estableció los quinquenios para el profesorado en lugar de los trienios, lo que ha significado un aumento en el gasto por sobresueldos de aproximadamente un 25 o|o de la suma consultada. Además, juega en este aumento la ley que concedió derecho a que le fueran reconocidos los años que hubieren permanecido fuera del servicio al personal docente que fuere reincorporado. Para este objeto se solicitan 20 millones de pesos.

Además, el Ejecutivo solicita algunas otras sumas para cumplir compromisos que, por diversas razones, no pudieron ser considerados en el anterior mensaje de suplementos al Presupuesto de la Nación.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones, con el carácter de urgencia en todos sus trámites constitucionales. el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o.**— Supleméntanse los siguientes ítem del presupuesto para 1942, en las cantidades que se indican:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01|01|04|v, Para atender al pago de compromisos contraídos por la construcción de la Escuela México y otros ... ... $ 333,000

MINISTERIO DEL INTERIOR

Carabineros de Chile.

04|06|04'f-1, Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado 400,000

MINISTERIO DE RELACIONES

05|02|04|v, Para atender al pago de cuentas pendientes 600,000

MINISTERIO DE HACIENDA

06|01|04|v, Para atender a los gastos de la celebración de la Pascua de los Niños Pobres 1.000,000

06|01|04|v-2, Para pago de cuentas pendientes 100,000

06,01|11|a, Para compra del edificio del Club Militar de Santiago 4.500,000

Para los efectos de esta adquisición no regirá lo dispuesto en el Art. 7.o de la ley N.o 4,174, de 5 de septiembre de 1927.

06|01|11|b-1, Para auxilio de indigentes 800,000

06|01|11|b-2, Restaurantes populares 189,076

06|07|04|g, Materiales y artículos de consumo 300,000

06|08|03|b-2, Superintendencia de Cías. de Seguros 576,549

MINISTERIO DE EDUCACION

07|01|02, Sobresueldos fijos del Ministerio de Educación 20.000,000

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Gral. de Prisiones.

08|08|04|i-1, Rancho o alimentación . 1.800,000
Para atender a la alimentación de reos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Guerra.

09|01|04|v-12, Para atender a los gastos de Educación Física en el Ejército 150,000

Subsecretaría de Marina:

10|02|04|g, Materiales y arts. de consumo 200,000

10|02|11|a-7, Muelle de Tocopilla 25,000
10|02|11|a-28, Obras mejoramiento Puerto de Constitución 300,000
10|02|11|a-49, Construcción y reparación de varios muelles 50,000

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

12|01|09|i-4, Para contribuir a la explotación fiscal de los ferrocarriles de Monte-Aguila a Polcuro y de Los Lagos a Riñihue 330,000

Dirección Gral. de Obras Públicas:

Depto. de Arquitectura.

12|06|11|a-5, Palacio de la Moneda .. 150,000
12|06|11|a-7, Servicios Públicos de Pto. Montt 200,000
12|06|11|a-17, Biblioteca Nacional ... 200,000
12|06|11|a-19, Estadio de Quillota . . 50,000
12|06|11|a-31, Liceo de Hombres de Temuco 100,000
12|06|11|a-33, Liceo de Hombres de San Felipe 150,000
12|06|11|a-35, Internado Barros Arana 100,000
12|06|11|a-45- bis, Liceo de Hombres de Angol 200,000

Depto. de Ferrocarriles

12|06|11|a-68, Variantes Matucana y Longotoma a Los Vilos 2.000,000
12|06|11|a-73, Otras obras y estudios . 500,000

Depto. de Hidráulica

12|06|11|a-86, Villa Alemana y otras obras, estudios e imprevistos de alcantarillado 200,000
12|06|11|a-89, Terminación de las obras de agua potable de La Legua y Ochagavía, y otras obras y estudios de agua potable 500,000

Depto. de Riego

12|06|11|a-97, Para estudios y saneamiento de terrenos pantanosos de Lumaco y Curepto 300,000
12|06|11|a-98, Otras obras, regadío Bío-Bío Sur y Embalse Planchón 300,000

Depto. de Caminos

12|06|11|a-105, Para obras de caminos, puentes y vías fluviales, como sigue:
Para obras camineras,

Tarapacá	$ 470,000	
Antofagasta	470,000	
Atacama	320,000	
Coquimbo	350,000	
Aconcagua	330,000	
Valparaíso	480,000	
Santiago	1.010,000	
O'Higgins	380,000	
Colchagua	420,000	
Curicó	280,000	
Talca	300,000	
Linares	340,000	
Maule	300,000	
Ñuble	580,000	
Concepción	640,000	
Arauco	420,000	
Bío-Bío	300,000	
Malleco	550,000	
Cautín	670,000	
Valdivia	670,000	
Osorno	480,000	
Lanquihue	500,000	
Chiloé	350,000	
Aysen	240,000	
Magallanes	400,000	
Subtotal	11.250,000	
Adquisición y reparación de maquinarias	1.000,000	
Estudios e inspecciones	1.000,000	
Imprevistos	1.000,000	14.250,000

Puentes mayores

Aconcagua, en Colmo ...	500,000	
Calle-Calle, en Valdivia .	350,000	
Cauquenes y Perquilauquén, en camino Parral-Cauquenes	200,000	
La Granja, en camino Cartagena a Algarrobo	50,000	
Reparación Puente Ñuble, en Confluencia	50,000	
Carampangue, en camino Carampangue - Arauco	50,000	
Renaico, en Renaico .. .	100,000	
Itropulli, en camino de Paillaco a Futrono	50,000	
Puente Peulla	100,000	
Subtotal	1.450,000	
Adquisición y reparación maquinaria	300,000	
Estudios e inspecciones ..	200,000	
Imprevistos	350,000	$ 2.300,000

Puentes menores

Reparaciones generales: Coquimbo	50,000	

Aconcagua	60,000	
Valparaíso	100,000	
Santiago	100,000	
O'Higgins	50,000	
Colchagua	40,000	
Curicó	40,000	
Talca	40,000	
Linares	40,000	
Maule	30,000	
Ñuble	60,000	
Concepción	50,000	
Bío-Bío	50,000	
Malleco	60,000	
Arauco	60,000	
Cautín	60,000	
Valdivia	60,000	
Osorno	60,000	
Llanquihue	60,000	
Chiloé	60,000	
Aysen	60,000	
Magallanes	60,000	
Subtotal	1.250,000	
Adquisición y reparación de maquinarias	250,000	
Estudios e inspecciones ..	300,000	
Imprevistos	200,000	2.000,000

Vías fluviales

Defensa Río Quinchilca ..	100,000	
Desagüe laguna Lanalhue	100,000	
Limpia río Yelcho	100,000	
Limpia Quehule y afluentes	100,000	
Regularización río S. Pedro	50,000	
Balsa motorizada del Rapel y accesos	50,000	
Subtotal	500,000	
Adquisición y reparación de maquinarias	50,000	
Estudios e inspecciones ..	50,000	
Imprevistos	100,000	700,000
Saneamiento de caminos		500,000

MINISTERIO DE SALUBRIDAD

16|01|f|-IV-N.o 1, Aporte del Fisco a la Beneficencia para el pago de sueldos del personal	7.000,000
16|02|04|v-5, Campaña paludismo ...	200,000

Artículo 2.o— El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a la autorización conferida al Presidente de la República para cancelar el déficit presupuestario del año actual, según el artículo 17 de la ley N.o 7,200.

Artículo 3.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — (Fdos.): **J. A. Ríos M.— Gmo. del Pedregal.**

N.o 14.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

N.o 14.— Santiago, 17 de noviembre de 1942. —Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Por mensaje de fecha 26 de diciembre de 1939, os planteaba el Gobierno el difícil problema presentado al país, con motivo del apreciable déficit de producción de carbón, en relación con las necesidades de consumo, de tal magnitud, que ya se habían apreciado serias consecuencias en el abastecimiento adecuado de las industrias y Ferrocarriles.

Como medio de solucionar con urgencia este importante problema, se llegó a la conclusión de que el único camino de resolverlo de inmediato era acudir a la importación del carbón, a fin de evitar serias contingencias en las actividades productoras, carentes del combustible requerido.

Sobre este particular, el Gobierno os hizo presente la circunstancia de que dicho producto se encontraba gravado por fuertes derechos aduaneros, los que, al ser mantenidos, serían un obstáculo insalvable para hacer efectivas las importaciones de carbón.

A este efecto, el Ejecutivo sometió a vuestra consideración un proyecto de ley liberando por tres años de los derechos de internación y otros al carbón, el cual fué aprobado por ese Honorable Congreso con ligeras modificaciones, quedando promulgado como Ley de la República bajo el número 6,525, con fecha 31 de enero de 1940.

Con motivo de la dictación de esta ley, el Gobierno realizó por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, importaciones por un total de 250,745 toneladas, las cuales fueron distribuídas en su oportunidad y permitieron salvar situaciones de gravedad.

Por otra parte, mi Gobierno se ha preocupado por adoptar aquellas medidas tendientes a distribuir racionalmente el carbón y aumentar su producción.

Pero, no obstante los aumentos obtenidos, el incremento vegetativo de consumo ha sido tal que el déficit se manifiesta ahora con casi igual magnitud que hace tres años.

En estas condiciones, mi Gobierno estima indispensable contratar nuevas partidas de carbón en el extranjero, como un medio de hacer frente a las condiciones creadas por la mayor demanda, derivada de la creciente evolución industrial del país.

La ley 6,525, referida, estableció sus efectos por espacio de tres años, contados a partir del 1.o de diciembre de 1939. Se encuentra, pues, cercano el término del plazo de su vigencia y, en consecuencia, las importaciones proyectadas no podrían ser realizadas.

Por todas las anteriores consideraciones, os

vengo a proponer, con el carácter de urgente, en todos sus trámites constitucionales, y para que sea tratado en el actual período de sesiones extraordinarias, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Prorrógase por el término de tres años los efectos de la ley 6,525, de fecha 31 de enero de 1940, que suspende la aplicación de los derechos de internación, estadística, almacenaje y de todas las demás que se perciben por intermedio de las aduanas, que gravan el carbón a que se refiere la Partida 43-C del Arancel Aduanero y exonera al combustible en referencia de los impuestos establecidos en la ley N.o 5,786, de 2 de enero de 1936.

Esta ley regirá desde el 17 de noviembre de 1942.— (Fdos.): **J. A. Ríos M.— Gmo. del Pedregal.**

N.o 15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 3,408.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

En atención al oficio de V. E. N.o 913, de 24 de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por el señor Diputado don Simón Olavarría, a fin de que se estudie la construcción de una nueva planta de agua potable para la ciudad de Melipilla, tengo el honor de manifestar a V. E. que el Departamento de Hidráulica, de la Dirección General de Obras Públicas, ha comenzado ya los estudios necesarios para ir a un mejoramiento total de dicho servicio.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 3,643. — Santiago, 28 de septiembre de. 1942.

Por oficio N.o 625, de 31 de julio último, V. E., a petición del honorable Diputado señor Abelardo Pizarro, se sirve solicitar de este Ministerio adopte las medidas que sean necesarias con el objeto de dotar de agua potable las comunas de Calle Larga, Zapallar y San Esteban.

En respuesta al referido oficio, me permito transcribir a V. E., para su conocimiento, el siguiente informe emitido al respecto por la Dirección General de Obras Públicas:

"Calle Larga. — Esta población cuenta con servicio de agua potable desde hace varios años.

Zapallar. — El balneario de Zapallar dispone de algunas instalaciones particulares de agua potable, que si bien permiten abastecerlo bien durante la mayor parte del año, el servicio es absolutamente insuficiente en los meses de verano, por la gran afluencia de gente que acude a ese lugar. Desgraciadamente, la única solución que resuelve de manera definitiva este problema y que consulta su abastecimiento desde el lugar denominado La Laguna, situado a 11 kilómetros de Zapallar, resulta sumamente oneroso, ya que representa un costo de instalación de $ 2.500,000, y un costo capitalizado de $ 3.600,000. Esta última suma, sube tanto respecto de la anterior, particularmente por el hecho de necesitarse elevar el agua a gran altura. Si se toma en consideración que el avalúo de la propiedad urbana de Zapallar asciende solamente a $ 8.086.600, se ve la magnitud del costo de las obras. Las entradas provenientes de la aplicación de la Ley N.o 6,986, por concepto del 1 por mil sobre el avalúo, representa $ 8.000 por año para Zapallar, en tanto que los intereses al 6 por ciento del capital invertido, sumados a los gastos de explotación, ascenderían a más de $ 200,000 anuales. Si se quisieran financiar las obras con las entradas propias del servicio, suponiendo que la población abastecida en verano fuera de mil seiscientos habitantes, y que hicieran amplio consumo de agua, se necesitaría venderla a razón de $ 6 por metro cúbico. Es fácil predecir que a ese precio, automáticamente se restringiría su consumo, haciendo desaparecer las ventajas del mejoramiento.

Esta Dirección General tiene, actualmente en trabajo, los planos definitivos del proyecto de agua potable de Zapallar, pero no podrá aún ejecutar las obras mientras no se halle la manera de financiarlas.

San Esteban. — El caserío de San Esteban, seguido de otros como El Cariño Botado, El Ají, Las Cadenas, etc., cuentan en conjunto, con más de 1.000 habitantes, y tal vez puedan acogerse a la Ley N.o 6,986, a pesar de no constituir un centro poblado, pero, como las aguas del acueducto de Riecillos son ya insuficientes para atender los consumos de las ciudades y pueblos hoy servidos con ellas, es indispensable independizar previamente a San Felipe de la mencionada fuente. El nuevo proyecto de abastecer a esta ciudad con agua subterránea, se halla a cargo del Departamento de Hidráulica de esta Dirección General".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Ernesto Barros J.**

N.o 17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 3,907. — Santiago, 7 de octubre de 1942.

Por oficio N.o 917, de 24 de agosto último,

V. E. se sirve poner en conocimiento de este Departamento de Estado, las observaciones formuladas por el honorable Diputado señor Efraín Ojeda, sobre la conveniencia de declarar reserva forestal el bosque de "Boquerón", ubicado en el Departamento de Tierra del Fuego.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. E. que he remitido el referido oficio de V. E. al Ministerio de Tierras y Colonización, por corresponder a dicha Secretaría de Estado adoptar la resolución insinuada por el honorable Diputado señor Ojeda.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 3,977. — Santiago, 9 de octubre de 1942.

Por oficio N.o 1,053, de 8 de septiembre último, V. E., a petición del honorable Diputado don Pedro Cárdenas, se sirve solicitar de este Ministerio, arbitre las medidas necesarias con el objeto de que se efectúe una mayor fiscalización sobre los hoteles de la región sur del país, en atención a que muchos de ellos no ajustan sus precios a las tarifas establecidas.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E. que últimamente se ha dispuesto que los Servicios de Turismo controlen estrictamente los diversos hoteles y residenciales del país.

Al efecto, dicha repartición ha llevado a cabo las siguientes inspecciones y ha denunciado el número de establecimientos que se indican, por cobrar tarifas no autorizadas a no tener su documentación en forma reglamentaria:

ZONA NORTE: de Arica a Copiapó, se controlaron 61 establecimientos y le exigió documentación a 9 nuevos.

De Copiapó a Calera se visitaron 184 establecimientos autorizados, y se inscribieron 76 que funcionaban clandestinamente.

ZONA SUR: de Rancagua a Los Angeles se controlaron 157 establecimientos y se inscribieron 62 que no cumplían con las disposiciones de la ley.

De Los Angeles a Puerto Montt, en la actualidad la visitan los Inspectores.

En Santiago, se han empadronado 40 hospederías y 547 casas residenciales, y se ha denunciado a los Juzgados de Policía Local, 175 pensiones que no han entregado su documentación.

Ddios guarde a V. E. — (Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 19.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 4,214.—Santiago, 19 de octubre de 1942.

Con relación al oficio de V. E. N.o 866, de 20 de agosto último, en que se sirve comunicarme las observaciones formuladas por el señor Diputado don Abelardo Pizarro sobre alumbrado eléctrico del pueblo de La Ligua, tengo el honor de manifestar a V. E. que la Dirección General de Servicios Eléctricos y la Corporación de Fomento de la Producción se han preocupado de estudiar la forma en que se podrá llevar energía eléctrica, construyendo las líneas necesarias para el valle del río Ligua, tanto para el suministro a las ciudades de La Ligua y Cabildo como para las necesidades agrícolas y de riego mecánico.

Sin embargo, no se ha podido aun resolver la construcción de las obras a causa de no disponer de abastecimiento a firme de la energía eléctrica, ya que la energía excedente de "Los Quilos" es sólo ocasional, sujeta al caudal de agua que corra por el río Aconcagua, que es muy variable. Para poder hacer las obras se hace necesario disponer a lo menos de cierta cantidad de energía en todo tiempo, aun en invierno, lo que está sujeto a la capacidad de las plantas térmicas de la Compañía Chilena de Electricidad y de la Sociedad Cemento El Melón. Además es preciso llegar a financiar la obra, lo que está directamente relacionado con la explotación de varias minas en la región y poder disponer de los materiales y aparatos que se requieran.

La prolongación de la línea eléctrica de la Compañía Chilena de Electricidad desde La Patagua, que menciona el honorable Diputado señor Pizarro en sus observaciones, ofrece dificultades técnicas que obligan a elevar el voltaje de transmisión de la línea desde Nogales, lo que encarece apreciablemente la obra.

La Dirección General de Servicios Eléctricos sigue preocupada de obtener una solución que permita realizar prontamente el suministro de energía eléctrica al valle de Ligua, pero las dificultades actuales que se presentan para disponer de los materiales y la necesidad de convenir la interconexión de los sistemas eléctricos de la Compañía Chilena de Electricidad y la Sociedad Fábrica de Cemento El Melón, disponiendo de las subestaciones del caso, han hecho que aun no se pueda resolver su ejecución.

Por otra parte, el servicio de Ligua, que es eficiente dentro de la maquinaria de poca potencia y anticuada que existe instalada, a juicio de la Dirección General de Servicios Eléctricos, debe considerarse como un servicio transitorio, hasta que pueda obtenerse energía eléctrica por medio de líneas de transmisión desde las plantas hidro-eléctricas. Finalmente, me permito manifestar a V. E. que la falta de fondos ha impedido hasta ahora llevar a

cabo algunas mejoras que son indispensables.

Dios guarde a V. E.— (Fdo): **Raúl Morales.**

N.o 20.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 4,270.—Santiago, 21 de octubre de 1942.

Por oficio N.o 968, de 28 de agosto último, V. E. se sirve poner en conocimiento del señor Ministro de Fomento el acuerdo adoptado por esa Honorable Cámara en el sentido de que se destinen las sumas de $ 20,000 para la organización de un servicio de salvavidas en el balneario de Cartagena y de $ 20,000 para la construcción de un muelle de pescadores en Tejas Verdes. V. E. tiene a bien expresar que las cantidades se consultan en el ítem 12|01|11 del Presupuesto vigente.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a V. E. que el ítem mencionado corresponde a los Servicios de Turismo y los fondos que él consulta deberán ser invertidos por los respectivos Comités Locales en obras que beneficien exclusivamente al turismo y entre las cuales no podría incluírse las citadas por V. E. en el oficio que contesto.

Por otra parte, debo hacer presente a V. E. que los Comités Locales de Cartagena y de San Antonio, del que depende el balneario de Tejas Verdes, han invertido ya de los fondos que figuran en el referido ítem, las sumas de $ 8,333.30 cada uno.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 21 — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 4,338.—Santiago, 23 de octubre de 1942.

Por oficio N.o 1,278, V. E. solicita se envíen a esa Honorable Corporación copia del sumario instruído por carabineros acerca de los sucesos ocurridos últimamente en Lota y a raíz de los cuales fué detenido el Honorable Diputado señor Damián Uribe.

Sobre el particular, tengo el honor de comunicar a V. E. que el Teniente Coronel de Carabineros señor Petronio Alvear Godoy, designado Fiscal para esta investigación, no ha dado término aún al mencionado sumario. Tan pronto se reciban los antecedentes me será grato ponerlos a disposición de V. E.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 22.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 4,667.—Santiago, 5 de noviembre de 1942.

En atención al oficio de V. E. N.o 582, de 24 de julio último, relacionado con las observaciones formuladas por el señor Diputado don José Díaz sobre devolución de la suma de $ 200,000 que los obreros del Sindicato Industrial de Chuquicamata depositaron en la oficina de Calama, de la Caja Nacional de Ahorros, destinados a la construcción de un restaurante popular, tengo el agrado de manifestar a V. E. que informando sobre el particular, la Dirección General de ese Servicio hace presente que en realidad no ha sido posible construir dicho restaurante debido a que después de los estudios pertinentes sobre la materia, hechos por la Dirección General de Obras Públicas, se estimó que se necesitaría para dicho efecto una superficie mínima de 800 m2 con un costo aproximado de trescientos sesenta mil pesos, siendo que el terreno que se tenía para ese fin era de sólo 36 1|2 m2.

Hago presente, al mismo tiempo a V. E. que para la devolución del dinero depositado en la Sucursal de la Caja Nacional de Ahorros de Calama, los interesados deben presentarse directamente a solicitar su entrega al agente de dicha institución.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 23.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 4,680.—Santiago, 6 de noviembre de 1942.

Se ha recibido en este Ministerio el oficio de V. E. N.o 1,226, de 15 de septiembre último, en que V. E. tiene a bien solicitar, a petición del honorable Diputado don Pedro Cárdenas, que se ordene una mayor vigilancia policial en las poblaciones obreras "Eduardo Edwards", "Javiera Carrera" y "General Velásquez", con el objeto de evitar los contínuos asaltos y pendencias callejeras que diariamente se producen en ese sector.

En respuesta, me es grato comunicar a V. E que la Dirección General de Carabineros ha hecho presente a este Ministerio que, en vista de la importancia de las poblaciones aludidas por V. E., se mantiene un Carabinero de servicio en ese sector, en todos los turnos y que, además, el Jefe respectivo tiene recomendaciones expresas de hacer rondas constantes en esas poblaciones. Sin embargo, no es posible atender al aumento del personal de facción, por cuanto no lo permite la escasa dotación de Carabineros con que cuenta la Tenencia Antonio Varas, a cuyo cargo está la vigilancia a que se ha hecho referencia.

De todos modos y en atención a lo manifestado por V. E., se han impartido instrucciones a la Dirección General de Carabineros para que, dentro de los medios de que disponga, intensifique el resguardo policial en las poblaciones aludidas.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 24 —OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 4,710. — Santiago, 9 de noviembre de 1942.

Por oficio N.o 918, de 24 de agosto último, V. E., a petición del honorable Diputado don Simón Olavarría; se sirve solicitar

de este Ministerio, se adopten las medidas necesarias con el objeto de que se consulten fondos para dotar de servicio de alcantarillado a la ciudad de Melipilla.

Sobre el particular, tengo el honor de manifestar a V. E. que el Departamento de Hidráulica, de la Dirección General de Obras Públicas, ha informado que en el presupuesto vigente no figuran fondos para esta obra, no ha sido posible consultarlos en el proyecto de Presupuestos para el año próximo.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 25.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 4,711. — Santiago, 9 de noviembre de 1942.

Por oficio N.o 62, de 6 de mayo próximo, pasado, V. E. se sirvió poner en conocimiento de este Ministerio, las observaciones formuladas por el honorable Diputado señor Natalio Berman, en el sentido de dotar a la Caleta de Pescadores de Tumbes, en Talcahuano, de un teléfono público.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. E. que la Dirección General de Servicios Eléctricos, se ha dirigido a la Compañía de Teléfonos de Chile, expresándole que es necesario solicitar la autorización del señor Comandante en Jefe del Apostadero Naval, para utilizar la postación existente en la construcción de la línea telefónica que ha pedido el honorable Diputado señor Berman

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 26.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.

N.o 4,712. — Santiago, 9 de noviembre de 1942.

S. E. el Presidente de la República, me ha hecho entrega de la nota que le fué dirigida a él por V. E., referente a la necesidad de sancionar a los culpables de la detención arbitraria del honorable Diputado don Damián Uribe, y en el que pide a S. E. el Presidente de la República, que se adopten las medidas que sean procedentes en resguardo del fuero parlamentario.

Con anterioridad yo había enviado a V. E. el oficio N.o 43,338, de 18 de octubre próximo pasado, en el cual le comunicaba que tan pronto se recibieran los antecedentes del caso, me sería grato ponerlos a disposición de la Cámara. V. E. me había solicitado el envío a esa Corporación, de la copia del sumario instruido por Carabineros acerca de los sucesos ocurridos en Lota y en atención estricta a su pedido preciso, le comuniqué que el sumario no había sido terminado todavía, y que lo enviaría tan pronto como recibiera los antecedentes.

El informe a que V. E. hace referencia en la nota a S. E. el Presidente de la República, no es un sumario y tampoco V. E. lo había solicitado. Por otra parte, fué dado a conocer por el Gobierno, a través de la prensa. Me permito adjuntarle un ejemplar de dicho informe.

En dicho informe se contienen los conceptos siguientes: "Nos hemos formado en conciencia, opinión en el sentido de haber sufrido el Diputado Uribe un principio de maltrato de obra. La conclusión definitiva sólo puede darla el sumario instruido por la Justicia Militar, pero adelantamos nuestra opinión en el sentido de que el vejamen, desgraciadamente, se produjo".

El Gobierno espera estar en posesión de todos los antecedentes y del sumario, ya que en éste se contendrá la defensa a que tienen derecho los inculpados. En esta forma, sin perjuicio de las sanciones que la Justicia establezca para los responsables, el Gobierno podrá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias.

Puede tener la seguridad V. E. de que el Gobierno adoptará las medidas que sean procedentes en resguardo de la inmunidad parlamentaria, ya que comparte íntegramente la opinión de los informantes, General de Carabineros, don Osvaldo Pazols y Director General de Informaciones, don Raúl Rettig, contenida en las palabras siguientes del informe que ellos expidieron: "el sumario judicial y administrativo arrojará plena luz sobre esta denuncia de atropello parlamentario. Las medidas adoptadas son conducentes al mayor éxito de las investigaciones y traducen el propósito que guía al Cuerpo de Carabineros, de no producir la impunidad de las infracciones en que incurren sus miembros".

Puedo reiterar a V. E. la seguridad de que apenas llegue a conocimiento del Gobierno la totalidad de los antecedentes, una vez terminados los trámites administrativos y judiciales de rigor, el Gobierno procederá con justicia y energía a sancionar a quienes resulten culpables de actuaciones fuera del orden jurídico establecido, así como también señalará con claridad aquellas actuaciones de personas no sometidas a su jurisdicción, que puedan resultar contrarias al mismo orden legal.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Raúl Morales.**

N.o 27.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.o 633. — Santiago, 25 de septiembre de 1942.

Tengo el honor de remitir en sus originales a V. E., los oficios de la Superinten-

dencia de Bancos y del Banco Central de Chile, en que se da respuesta a la petición del honorable Diputado, don Jorge Urzúa, para que se envíen los antecedentes relacionados con la forma en que el Banco ha dado cumplimiento a la disposición contemplada en el número 2.o del artículo 99 de su Ley Orgánica.

Me es grato decirlo a V. E., en respuesta a su oficio N.o 965, de fecha 26 de agosto.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **F. Jorquera,** Subsecretario.

N.o 28.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.o 661. — Santiago, 7 de octubre de 1942.

En atención a lo solicitado por V. E., en el oficio N.o 1,032, de fecha 3 de septiembre, tengo el agrado de remitir, adjunto, el oficio de la Superintendencia de Bancos de 24 del mismo mes, que transcribe el único reparo hecho al Banco Central de Chile, con relación al Balance al 30 de junio ppdo., y que se refiere a la distribución de la utilidad líquida.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Benjamín Matte L.**

N.o 29.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.o 694. — Santiago, 19 de octubre de 1942.

En respuesta al oficio de V. E. N.o 893, de 24 de agosto ppdo., referente a las observaciones formuladas por el señor Diputado, don Máximo Venegas, sobre la actuación del señor Director General de los Servicios Eléctricos, me es grato transmitir a V. E. el informe que acerca de esta materia ha expedido la Contraloría General:

"Con providencia N.o 3,468, de fecha 2 del mes en curso, se sirve US. enviar, para su informe, los antecedentes relacionados con la rendición de cuentas por la suma de $ 200,000, girados por la Dirección General de los Servicios Eléctricos, en enero de 1940.

En respuesta puedo manifestarle a US que, efectivamente, a requerimiento de esta Contraloría General, el señor Director General de Servicios Electricos, rindió cuenta de dicha suma en junio del presente año, enviando documentos por valor de 156 mil 815 pesos 85 centavos, y un comprobante de reintegro en Tesorería, por la suma de 43 mil 184 pesos 15 centavos".

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Benjamín Matte.**

N.o 30.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.o 742. — Santiago, 6 de noviembre de 1942.

Por oficio N.o 1,253, de 24 de septiembre, se ha servido US., poner en conocimiento del infrascrito, un proyecto de acuerdo, aprobado por esa Honorable Cámara, relacionado con la enajenación del Coliseo Popular de Valparaíso.

En contestación, me permito transcribir a US. el informe emitido por el Ministerio del Interior, que en su parte pertinente dice:

"Sobre el particular, comunico a US. que no corresponde al Gobierno intervenir en este asunto, y, en consecuencia, no ha otorgado autorización alguna relacionada con la enajenación del Coliseo Popular de Valparaíso.

Los únicos antecedentes que obran en este Ministerio, acerca de la materia, son los siguientes:

a) Por Ley N.o 2,128, de 16 de septiembre de 1908, se concedió a la institución con personalidad jurídica, denominada "Liga contra el alcoholismo", la propiedad del terreno fiscal que ocupaba el "Coliseo Popular", situado en la Avenida Brasil de la ciudad de Valparaíso;

b) La personalidad jurídica le fué concedida a la "Liga contra el alcoholismo", de Valparaíso, por decreto del Ministerio de Justicia N.o 2,860, de 20 de octubre de 1899;

c) Por decreto de Justicia N.o 2,117, de 30 de diciembre de 1922, se reformaron sus estatutos;

d) La mencionada institución solicitó al Juez de Letras de Valparaíso, el permiso necesario para enajenar el indicado bien raíz. Este Tribunal negó la autorización, por estimar que el precio era muy reducido, y

e) Los interesados apelaron de esta resolución ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso, la cual revocó la resolución referida y concedió el permiso solicitado".

Lo que transcribo a US. en contestación a su oficio N.o 1,253, antes citado.

Dios guarde a US. (Fdo.): **Guillermo del Pedregal.**

N.o 31.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA.

N.o 765. — Santiago, 12 de noviembre de 1942.

En respuesta al oficio N.o 1,275, de fecha 5 de octubre de 1942, por el cual V. E. se ha servido comunicar a este Ministerio las observaciones formuladas por el honorable Diputado don José Acevedo, relativas a la instalación de una sucursal de la Caja Nacional de Ahorros, en la localidad de San José de Maipo, me es grato transcribir a V. E. lo que sobre el particular ha informado la referida institución:

"Se ha recibido en la Institución a mi cargo, su adjunto traslado N.o 3,789, del 30 de octubre último, referente a una indica-

ción formulada por el honorable Diputado don José Acevedo, en sesión de la Cámara a que pertenece, celebrada el 16 de septiembre ppdo., y que se relaciona con la necesidad que se haría sentir en el pueblo de San José de Maipo, de contar con una Oficina local de la Caja Nacional de Ahorros.

Sobre el particular, me es satisfactorio manifestar a US. que en sesión del 2 del corriente, el Honorable Consejo tomó conocimiento del aludido traslado, así como de una información proporcionada por uno de los señores Consejeros, en el sentido de habérsele hecho saber que en el caso de que la Institución adoptase el acuerdo de abrir la mencionada Oficina, habría el propósito de facilitarle, gratuitamente, el local apropiado.

Cábeme agregarle que en la indicada sesión, y con el propósito de procurar atender a estos deseos, se resolvió encomendar a la Gerencia de Sucursales, que realice los estudios necesarios para establecer si existe posibilidad de abrir la mencionada Oficina.

En consecuencia, una vez practicados estos estudios, me será grato someter, nuevamente, este asunto a la consideración del Honorable Consejo, con el objeto de que se adopte alguna resolución definitiva, acerca del particular'

Dios guarde a V. E. — (Fdo.): **Guillermo del Pedregal.**

N.o 32. OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

N.o 904.— Santiago, 23 de septiembre de 1942.

Oportunamente tomé conocimiento de su Oficio N.o 132, de 15 de mayo ppdo., por el cual V. E. se sirve transcribir a este Ministerio un proyecto de acuerdo aprobado por esa H. Corporación que se relaciona con la necesidad de efectuar trabajos de Dragaje en el Canal "El Morro", en el Puerto de Talcahuano, con el objeto de evitar su embancamiento y dejarlo en condiciones de navegabilidad.

En contestación, manifiesto a V. E. que, consultadas las posibilidades materiales de realizar dichos trabajos, no es posible disponer su realización inmediata por no disponer de los elementos indispensables para ello, pero, con posterioridad, y considerando en todo lo que valen los fundamentos expuestos en el proyecto de acuerdo en referencia, se tomarán las medidas necesarias —una vez solucionada la falta de Dragas— conducentes a dejar expedita la navegación de embarcaciones menores en el Canal "El Morro" ya mencionado.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.)— **A Duhalde V.**

N.o 33.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

N.o 939. Santiago, 28 de septiembre de 1942

En atención al oficio de V. E. N.o 902, de fecha 24 de Agosto del año en curso, relacionado con la petición formulada por esa H. Corporación, a fin de que se arbitren las medidas que sean necesarias, con el objeto de cancelar a los obreros que trabajan en el espigón de atraque del Puerto de Talcahuano, los salarios correspondientes al mes de junio, me es grato manifestarle a V. E., que los jornales de los obreros de construcción del puerto en referencia, están totalmente cancelados hasta el 31 de Agosto del presente año.

Dios guarde a V. E. **(Fdo.)— Alfredo Duhalde.**

N.o 34.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

N.o 778.— Santiago, 30 de septiembre de 1942.

Este Ministerio consideró atentamente el Oficio N.o 712 de esa H. Corporación, por el que tiene a bien comunicar que los Diputados señores Ramón Olave y Federico Brito, en sesión de fecha 4 de Agosto, expusieron la necesidad de que se consulten fondos para atender a la construcción de diversos establecimientos educacionales en la provincia de Cautín y para atender a la terminación de otros.

En lo que dice relación con las escuelas públicas de Las Hortensias, Los Laureles y Freire, su construcción será consultada en el próximo Plan de Edificaciones Escolares, siempre que en el informe que pase a este Ministerio el Inspector Provincial respectivo aparezcan incluídas dichas escuelas. Por otra parte, por decreto N.o 4,656, de fecha 4 de agosto, se destina la suma de 50 mil pesos para terminar la construcción de la escuela N.o 41 de Cunco, y es posible que en el próximo año se decrete la inversión de una nueva partida con este mismo objeto.

En lo que atañe a la construcción de un local para la escuela Industrial de Temuco, manifiesto a Ud. que en el ítem 07-05-11 del Proyecto de Presupuesto para 1943, se consultaban los fondos necesarios, pero ocurrió que la Comisión Mixta de Presupuestos suprimió dicha partida.

Saluda atentamente a Ud. —(Fdo).—**O. Bustos.**

N.o 35.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

N.o 779.— Santiago, 30 de septiembre de 1942.

Por oficio N.o 693 de 10 de agosto, Ud.,

tiene a bien comunicar que la H. Cámara de Diputados, en sesión de fecha 5 del mismo mes, acordó poner en conocimiento del suscrito las observaciones formuladas por el Diputado señor Máximo Venegas, en relación al hecho de que algunos profesores de la Escuela N.o 1 de Calama no han tomado posesión de sus cargos.

El señor Director General de Educación Primaria, a quien se consultó sobre el particular, informa lo siguiente:

"Efectivamente, en la Escuela Superior N.o 1 de Calama, había dos vacantes. Luego se produjo una tercera vacante por traslado del señor Enrique Mora Godoy a una escuela de Chillán".

"Estas tres vacantes han sido llenadas con los nombramientos de don Jorge Palma Izquierdo, don Rosamel Cárdenas Soto y don Juan Valenzuela Valdés".

Saluda atentamente a Ud.—(Fdo).—**O Bustos**.

N.o 36.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

N.o 781.— Santiago, 30 de septiembre de 1942.

Por oficio N.o 919 de 24 de agosto, Ud. se sirve comunicar a este Ministerio que el Diputado señor Simón Olavarría, en sesión de 19 del mismo mes, solicitó poner en conocimiento del suscrito la necesidad de dotar de un internado a la Escuela Vocacional de Melipilla.

La Dirección General de Educación Primaria, por medio de la Sección correspondiente, informa a este respecto que, aún cuando concuerde plenamente con la opinión del H. Diputado, no es posible por ahora llevar a la practica esta idea "por falta de Presupuesto".

Saluda atentamente a Ud. (Fdo).— **O. Bustos**.

N.o 37.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

N.o 782.— Santiago, 30 de septiembre de 1942.

El suscrito tomó conocimiento con todo interés del Oficio N.o 135 de esa H. Corporación, junto con el cual Ud., tiene a bien acompañar un ejemplar del Boletín de Sesiones en que aparecen insertadas las observaciones formuladas por el Diputado señor Eduardo Alessandri Rodríguez sobre creación de dos escuelas superiores en la comuna de Chanco.

Con relación a lo expresado por el H. Diputado señor Alessandri, tengo el agrado de comunicar a Ud., que actualmente existen dos escuelas en dicha comuna, una de hombres y otra de mujeres, de 2.a clase. La Dirección General de Educación Primaria está de acuerdo en elevar de categoría ambas escuelas, pues cumplen con los requisitos señalados en el Art. 66 del Reglamento General; pero tal medida no ha podido decretarse porque sus actuales directores no han rendido las pruebas correspondientes a Directores de 1.a clase.

Ahora bien; por informaciones recibidas de la Inspección Escolar de la localidad, se sabe que los directores de estas escuelas presentarán luego su expediente de jubilación, siendo posible, por lo tanto, que la petición del Diputado señor Alessandri pueda quedar satisfecha en el próximo período escolar, elevando a 1.a clase. las dos escuelas de que se trata.

Saluda atentamente a Ud. (Fdo).— **O. Bustos**.

N.o 38.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

N.o 783.— Santiago, 30 de septiembre de 1942.

En el Boletín de Sesiones correspondiente al 23 de julio último, del cual Ud. ha tenido a bien remitirme un ejemplar, junto con su oficio N.o 614, aparecen insertas las observaciones formuladas por el Diputado señor Abelardo Pizarro, sobre necesidades del Liceo de Hombres de los Andes, y construcción de la Escuela Técnica Femenina y Escuela de Artesanos de San Felipe.

El Ministerio de Educación consultó en el Proyecto de Presupuesto para 1943, en el ítem 07-05-11, los fondos necesarios para la construcción de la Escuela de Artesanos, pero dicho ítem fué suprimido por la Comisión Mixta de Presupuestos.

En lo que respecta a la Escuela Técnica, corresponde decir a Ud., que en el Proyecto de Edificación Escolar con cargo a la Ley de Impuesto al cobre, se consulta la suma de $ 1.500.000. para la construcción del nuevo edificio, el cual quedaría ubicado en los mismos terrenos que ocupa actualmente el mencionado establecimiento, que son muy apropiados.

Saluda atentamente a Ud. (Fdo).— **O. Bustos**.

N.º 39.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.—

N.º 784.—Santiago, 30 de septiembre de 1942.

Con respecto a la petición del Diputado señor Simón Olavarría, que Ud. ha tenido a bien comunicar a este Ministerio por oficio N.º 903, en el sentido de conceder a la Escuela de Artesanos de Melipilla los fondos necesarios con el objeto de que pueda desarrollar su cometido, tengo el agrado de manifestar a Ud. que la Dirección General de Educación Industrial consultó dichos fondos

en el ítem 07-05-11, del Proyecto de Presupuesto para 1943, pero esta partida fué suprimida más tarde en la Comisión Mixta de Presupuestos.

El Ministerio de Educación se hará un deber, no obstante la circunstancia señalada, en obtener fondos para la Escuela de Artesanos de Melipilla, en atención a que es indispensable, desde luego, dotarla de Talleres.

Saluda atentamente a Ud. — (Fdo.): **O. Bustos.**

N.º 40.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.—

N.º 785.—Santiago, 30 de septiembre de 1942.

Con oficio N.º 618, de fecha 31 de julio último, Ud. tiene a bien remitir a este Ministerio un ejemplar del Boletín de Sesiones, correspondiente al martes 28 de julio, en que aparecen insertas las observaciones del Diputado señor Abelardo Pizarro sobre necesidades de los Liceos de Hombres y de Niñas de San Felipe.

La construcción misma de los edificios mencionados es cosa que corresponde al Ministerio de Fomento, el cual ha sido informado por la Secretaría de Estado a mi cargo de la conveniencia que habría en expropiar un predio colindante al Liceo de Niñas de San Felipe para destinarlo al nuevo edificio de dicho Liceo, que contaría, además, con pabellones de Externados, Internado y de Talleres Técnicos Anexos.

Por su parte, el Ministerio de Educación destinará una buena suma de dinero para la dotación del Internado del Liceo de Hombres de San Felipe, con cargo a los fondos que se consulten en el Presupuesto del año próximo.

Saluda atentamente a Ud. — (Fdo.): **O. Bustos.**

N.º 41.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.—

N.º 849.—Santiago, 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio tomó conocimiento del oficio de US. N.º 984, por el que se sirve comunicar que el H. Diputado señor Natalio Berman, en sesión de 1.º de septiembre último, solicitó se arbitren las medidas del caso con el objeto de dotar de focos de alumbrado eléctrico el campo deportivo de Concepción.

El Jefe de la Sección Educación Física del Ministerio manifiesta a este respecto que la Ley de Municipalidades faculta a estos organismos para que atienda con fondos propios al incremento de los deportes. Por consiguiente, la petición del H. Diputado, señor Berman, debe ser considerada por la Municipalidad respectiva.

Saluda atentamente a Ud. — (Fdo.): **O. Bustos.**

N.º 42.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.—

N.º 850.—Santiago, 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio tomó conocimiento en su debida oportunidad de la petición formulada por el H. Diputado, señor Raúl Marín Balmaceda, para que se envíe a esa H. Corporación una nómina de los profesores de Trabajos Manuales de los Liceos y Escuelas Normales, tanto fiscales como particulares, con el número de horas de clases que desempeñan y los títulos que los habilitan para desempeñar dicha asignatura.

Tengo el agrado de enviar a Ud. los antecedentes que sobre el particular han reunido las Direcciones Generales respectivas.

Saluda atentamente a Ud. — (Fdo.): **O. Bustos**

N.º 43.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.—

N.º 933.—Santiago, 4 de octubre de 1942.

Con relación al oficio N.º 1,106, de 15 de septiembre, por el que esa Honorable Corporación se sirve poner en mi conocimiento la petición formulada por el Diputado señor Luis Bossay, para que se consulten los fondos necesarios en favor del Museo que actualmente organiza la Municipalidad de Valparaíso, me es grato transcribir a US. lo que dice sobre el particular la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos.

"...debo hacer presente a US. que la base de ese Museo es la donación de obras de arte hecha por don Pascual Baburizza, y hay una cuestión pendiente que debe resolver el señor Intendente de la provincia, sobre si ese Museo se ubica en Valparaíso o en Viña del Mar.

"Por lo tanto, lo que se consulta en el Presupuesto de 1943 para el objeto, debe ir concebido en términos que permitan destinar los fondos cualquiera que sea la ubicación definitiva del Museo".

Saluda atentamente a US. — (Fdo.): **Benjamín Claro Velasco.**

N.º 44.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—

N.o 1,173.—Santiago, 20 de octubre de 1942.

Ha tomado conocimiento este Ministerio del Oficio N.º 1,166, de 15 de septiembre último, con que US. transcribe un proyecto de acuerdo de esa H. Corporación, solicitando que en el local que actualmente ocupa la Cárcel de Talcahuano y que estaba destinado para el Juzgado de Letras, se instale un Hogar de Menores.

En respuesta, siento manifestar a V. E. que no es posible acceder a esa petición, por cuanto, según ha informado la Dirección General de Prisiones, la instalación del Hogar de Menores en el referido local afectaría al buen funcionamiento de la Cárcel, ya que actualmente la casahabitación está ocupada por un funcionario de Prisiones que ejerce una efectiva y constante vigilancia sobre los pabellones de mujeres y menores.

Por otra parte, el local en referencia es tan reducido que no podría contener más de diez personas y carece de servicios higiénicos independientes, sin que puedan usarse los servicios del Penal por ser contrario a las leyes y reglamentos.

Además, las referidas dependencias se encuentran en la actualidad ocupadas por la Biblioteca y salas de esparcimiento del personal, el que no cuenta con otras para este objeto.

Finalmente, fuera de las razones expuestas, no parece aconsejable albergar niños que no son delincuentes en un local contiguo a la Cárcel, separado sólo por tabiques ligeros, los cuales tendrían que vivir prácticamente junto a los reos procesados y rematados.

Saluda a V. E. — (Fdo.): **Jerónimo Ortúzar.**

N.o 45.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA.—

N.º 01,258.—Santiago, 5 de noviembre de 1942.

En respuesta a su oficio N.º 1,282, de 26 de Octubre último, cúmpleme remitir a V. E., copia del decreto N.º 1,704, de 2 de junio de 1911, que concedió personalidad jurídica a la Fundación "Pedro Montt".

Saluda a V. E. — (Fdo.): **Oscar Gajardo V.**

N.o 46.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 819. — Santiago, 23 de septiembre de 1942.

Se encuentra pendiente el estudio de la Honorable Comisión de Vías y Obras de esa Honorable Cámara, el Proyecto de Ley sobre Regularización de Ríos y Defensas de Riberas y Poblaciones.

El Departamento de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas, con el conocimiento práctico en la ejecución de dichas obras, ha elaborado un proyecto que contiene todas las disposiciones tendientes a facilitar la aplicación de la ley, la percepción de recursos y demás medidas que permitan obtener los resultados que se persiguen.

Este Ministerio, penetrado de la conveniencia de tener presente este proyecto en el estudio que efectúa la Comisión de Vías y Obras, agradecerá a V. E. se sirva, si lo tiene a bien, someterlo a la consideración de dicha Comisión como contraproyecto del Ejecutivo.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Schnake.**

N.o 47.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 818. — Santiago, 23 de septiembre de 1942.

Por acuerdo de esa Honorable Cámara, tomado en la sesión celebrada el 19 de agosto pasado, V. E. se sirvió remitir a este Ministerio el oficio N.o 881, de 24 del mismo mes, solicitando informe acerca de por qué no se han comenzado las obras de construcción del puente carretero sobre el río Loncomilla, que unirá a dicho pueblo con la región agrícola y vinícola que queda al poniente de ese río.

En respuesta, me es grato remitir a V. E., adjunto al presente oficio, copia del informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas, en el que se da cumplida respuesta a la petición de esa Honorable Cámara.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Schnake.**

N.o 48.—OFICIO DEL SEÑOR MNISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 820. — Santiago, 23 de septiemore de 1942.

Por oficio N.o 706, de 6 de agosto último, esa Honorable Corporación pone en conocimiento de este Ministerio, un Proyecto de Acuerdo aprobado en sesión de fecha 4 de agosto del presente año, por el cual solicita la inclusión en el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1943, las siguientes partidas:

$ 100,000.00 para terminar los campos del Parque Municipal de Valdivia;

$ 100,000.00 para adquisición de campos deportivos en La Unión;

$ 10,000.00 para adquisición de un campo destinado a los deportes en Lanco.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E., que en el Proyecto de Presupuesto para el año 1943, no se consultan fondos para la creación de nuevos campos deportivos, y sólo figura la suma de $ 400,000.00 destinada a la terminación de Estadios y Campos Deportivos, cuyas obras se encuentran en trabajo con fondos del Presupuesto vigente, y, en consecuencia, para la inclusión de las obras indicadas, procedería obtener la aceptación del señor Ministro de Hacienda

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Schnake.**

N.o 49.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 822. — Santiago, 23 de septiembre de 1942.

Adjunto al oficio N.o 775, de 13 de agosto ppdo., V. E se sirvió enviar a este Ministerio un Proyecto de Acuerdo, tomado por esa Honorable Cámara en la sesión del 11 del mismo mes, relacionado con la petición de propuestas públicas para la construcción de los puentes Perquilauquén y Cauquenes, en el camino de Parral a Cauquenes.

Al respecto, me es grato manifestar a V. E. que el trámite de petición de propuestas, se cumplió con fecha 8 del mes en curso, y actualmente, ellas se encuentran en estudio para resolver sobre su aceptación.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Schnake.**

N.o 50.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

No. 824. — Santiago, 23 de septiembre de 1942.

En contestación a la nota de V. E. N.o 683, de 8 de agosto ppdo., por la cual comunica un Proyecto de Acuerdo de esa Honorable Corporación, relacionado con la explotación de la Mina "Antihuala", por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, o bien, por la Corporación de Fomento de la Producción, transcribo a V. E. lo que la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado informa sobre el particular:

"Con fecha reciente, la Caja de Crédito Minero ha otorgado a dicha Mina, un préstamo de $ 300,000.00, para ayudar a su explotación, y ha resuelto intervenir en la dirección de ella por medio del control de sus técnicos.

La Empresa de los Ferrocarriles, por su parte, ha modificado el contrato, aumentando los precios que le pagaba de $ 145 a $ 170 por tonelada.

Finalmente, la Comisión de Racionamiento de Carbón le acordó una bonificación por tonelada de $ 26 hasta fines de 1942.

Es de esperar que con estas ayudas y la dirección técnica de la Caja de Crédito Minero, podrá marchar esta Mina.

En cuanto a la posibilidad que la Empresa de los Ferrocarriles se haga cargo directamente de su explotación, no lo estimo conveniente, pues, esta Empresa carece de los organismos técnicos adecuados para la explotación de minas, funciones que serán, seguramente, bien ejercidas por la Caja de Crédito Minero, que ha tomado ahora a su cargo la dirección y fiscalización de dichos trabajos".

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Schnake.**

N.o 51.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 825. — Santiago, 23 de septiembre de 1942.

Por oficio N.o 991, de 2 de septiembre en curso, esa Honorable Corporación pone en conocimiento de este Ministerio, un Proyecto de Acuerdo aprobado en sesión de fecha 1.o del actual, por el que solicita se tomen las medidas necesarias con el objeto de comenzar la inmediata construcción de los caminos que van de San José de la Mariquina a Mehuín, y de Mafil a Huape-Retiro.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E. que el camino de San José de la Mariquina ha sido incluido en el Plan Extraordinario, para la construcción de caminos del país, que pende de la consideración del Honorable Congreso Nacional.

La construcción de los mencionados caminos tendría un costo de $ 3.500,000.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Schnake.**

N.o 52.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 846. — Santiago, 28 de septiembre de 1942.

Por nota N.o 837, de 19 de agosto ppdo., V. E. comunica a esta Secretaría de Estado, un Proyecto de Acuerdo de esa Honorable Corporación, referente al mejoramiento del camino de Trafún a Chifca, en la Provincia de Osorno.

Sobre el particular, comunico a V. E. que, la ripiadura de este camino tendría un costo de $ 120,000 y, además, habría que construir varias alcantarillas y obras de arte que tendrían un valor de $ 50,000, es decir, el mejoramiento del camino de Trafún a Chifca tendría un valor de $ 170,000, cantidad de la cual la Dirección General de Obras Públicas no dispone en la actualidad.

No obstante, el mejoramiento de este camino se ha incluido en el Plan Extraordinario de Caminos, que pende de la consideración del Honorable Congreso Nacional.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Schnake.**

N.o 53.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 847. — Santiago, 28 de septiembre de 1942.

Por oficio N.o 591, de 24 de julio ppdo., esa Honorable Corporación pone en conocimiento de este Ministerio un proyecto de acuerdo aprobado en sesión de fecha 22 de julio del presente año, por el cual solicita se consulten los fondos necesarios para la realización de las obras de defensa que protegen la ciudad de Vicuña.

Sobre el particular puedo manifestar a V. E., que el Departamento de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas, ha efectuado estudios y tiene listo un proyecto para la reparación y extensión de las defensas de Vicuña, con un presupuesto de $ 170,000.

En el proyecto se consulta la construcción de un muro de concreto armado que protegerá a las defensas existentes, y la ejecución de botadores de concreto en reemplazo de los de malla de alambre que fueron destruídos.

Para iniciar la construcción de estas obras se espera sólo la tramitación del decreto de $ 500,000, que este Ministerio ha destinado para diversas obras de defensa que hay urgencia en llevar a cabo.

Saluda Atte. a V. E.—(Fdo.): **Schnake.**

N.o 54.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 807.—Santiago, 17 de septiembre de 1942

Por oficio N o 439, de 10 de julio pasado, V. E. se sirvió remitir a este Ministerio un proyecto de acuerdo de esa Honorable Cámara, relacionado con el mal estado de los caminos que dan acceso a la ciudad de Osorno; y, por oficio N.o 403, de 13 del mismo mes, V. E. envió el Boletín de Sesiones de esa Honorable Corporación, correspondiente a la sesión 26.a Ord., en cuya página N.o 150 se consignan las observaciones del honorable Diputado don Pelegrín Meza, sobre el mismo particular.

Al respecto, tengo el agrado de informar a V. E. que hasta junio del año en curso se han enviado a la Provincia de Osorno las sumas que a continuación se indican, para atender al mejoramiento de caminos y puentes:

Fondos:		
Ley de Caminos	$	385.641.79
Especiales		332,281.37
De giros varios		281,947.39
De erogaciones particulares ..		321,211.53
Cuotas fiscales		1.567,868.54
Suma total	$	2.888,950.62

Posteriormente, con el objeto de atender a la reparación de los perjuicios ocasionados por las lluvias en los principales caminos de acceso a la ciudad de Osorno, se han remitido al Ingeniero Provincial, los siguientes giros:

N.o 3546.—Camino Osorno a Octay	$	10,000
„ 3570.—Caminos en general .. .		50,000
„ 4158.—Camino Osorno a Octay		30,000
„ 4175.—Osorno a Río Negro		15,000
„ 4197.—Crucero a Hueyusca . .		10,000
Suma	$	115,000

Además, actualmente se estudia la posibilidad de destinar la suma de $ 150,000 para la reparación de los caminos principales de Osorno.

Saluda Atte. a V. E.—(Fdo.): **Schnake.**

N.o 55.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 826.—Santiago, 23 de septiembre de 1942.

En atención a lo solicitado por V. E., en oficio N.o 1,025, de 8 de septiembre en curso, puedo manifestar a V. E. que a contar desde el 12 del actual, se dispuso la detención de los trenes locales en el paradero "Agua del Obispo", durante la temporada de verano, en forma de prueba, para resolver en definitiva, según el movimiento de pasajeros que se experimente.

Saluda Atte. a V. E.—(Fdo.): **Schnake.**

N.o 56.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 860.—Santiago, 6 de octubre de 1942.

En contestación al oficio de esa Honorable Corporación N.o 886, de 26 de agosto ppdo., en el que solicita se arbitren las medidas necesarias para mejorar y conservar los caminos de la Comuna de Yerbas Buenas, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, sobre el particular:

"La red caminera de la Comuna de Yerbas Buenas tiene una longitud de 122 Kms., de los cuales 80 Kms. tienen recubrimiento de ripio; el resto, son de tierra, y, por consiguiente, transitable en automóvil, sólo en verano.

Para dejar los caminos de esta Comuna en condiciones de tránsito durante todo el año, sería necesario ripiar los caminos de tierra y mejorar la ripiadura del resto, lo que tendría un costo superior a $ 1.000,000.

En vista de que no es posible hacer un desembolso inmediato de esta cuantía, se procura hacer la ripiadura de la red en forma progresiva, de acuerdo con los fondos de que se dispone".

Saluda Atte a V. E.—(Fdo.): **Schnake.**

N.o 57. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 804.—Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Con relación a los oficios de V. E. N.os 165 y 262, de 20 de mayo y 29 de junio del presente año, respectivamente, en los que solicita

de este Ministerio la construcción o reconstrucción de un puente colgante para peatones, existente sobre el río Mapocho en "El Resbalón", Comuna de Barrancas, y el cual se encuentra en la actualidad en mal estado e inutilizado, transcribo a V. E., lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, sobre el particular:

"Dicho puente, si bien sirve a un camino público por la ribera norte del río, por la ribera sur, en cambio, desemboca en un terreno eriazo de propiedad particular, que queda comprendido entre dos calles de la población de "El Resbalón" y por lo cual puede considerarse que sirve a un recinto urbano.

Como, además, según oficio N.o 94, de fecha 22 de enero de 1940, dirigido por el Ingeniero de la Provincia de Santiago al Departamento de Caminos de esta Dirección General, consta por certificado que le otorgó en esa época la Municipalidad de Barrancas, que dicho puente era de propiedad de esa Corporación edilicia, se deduce de ello que la reconstrucción de esta obra correspondería también a la referida Municipalidad.

Por otra parte, el Departamento carece en la actualidad de recursos para efectuar por ahora ese desembolso y considera que, como el movimiento de tránsito puede servirse también de los puentes carreteros ubicados en ese sector, de los cuales el más próximo es el puente "Lo Velásquez" en el camino a "El Perejil", no existiría tampoco urgencia inmediata en atender a la ejecución de la obra indicada".

Saluda Atte. a V. E.—(Fdo.): **Schnake.**

N.o 58. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 821.—Santiago, 23 de septiembre de 1942.

En contestación al oficio N.o 244, de 24 de junio ppdo., relacionado con la petición formulada por el honorable Diputado señor Natalio Berman, en la que solicita la pronta iniciación de los trabajos de reparación del puente sobre el río "Pingueral", a 2 Kms. de Dichato, transcribo a V. E., lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, sobre el particular:

"Al respecto puedo comunicar a ese Ministerio, que el Departamento de Caminos de esta Dirección General envió al Ingeniero Provincial la suma de $ 8,000, que éste le habría pedido en el presente año para ejecutar la reparación del mencionado puente con la madera que ya tenía depositada para el objeto en estación Dichato. El acarreo de esta madera no ha sido posible en la presente temporada de lluvias, debido al mal estado de los caminos por donde debe transportarse, esperándose, no obstante, que una vez que cesen tales dificultades, se podrá comenzar estos trabajos en octubre próximo".

Saluda Atte. a V. E.—(Fdo.): **Schnake.**

N.o 59.—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 845 — Santiago, 28 de septiembre de 1942

En contestación al oficio de V. E., N.o 909, de 24 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el H. Diputado señor José Acevedo, sobre la necesidad de proporcionar carbón y locomotoras necesarias al Ferrocarril Militar de Puente Alto al Volcán, con el objeto de que pueda transportar los productos de la Fábrica de Yeso de "El Volcán", transcribo a V. E. lo informado por el Departamento de Ferrocarriles de este Ministerio, sobre el particular:

"A este respecto, me es grato informar que, debido a las condiciones creadas por la guerra, no es posible atender a la citada petición, por cuanto los demás Ferrocarriles no disponen de locomotoras en exceso.

La falta de locomotoras a que alude el señor Acevedo ya ha sido remediada en parte, mediante la reparación de cinco locomotoras, cuatro de las cuales están ya en servicio, y la otra lo estará en pocos días más.

Con este equipo el Ferrocarril puede movilizar diariamente 140 toneladas de carga de bajada y 150 pasajeros de subida y regreso, y cuando esté en servicio la quinta locomotora, su capacidad de transporte se aumentará a 200 toneladas.

Respecto al carbón que necesita el Ferrocarril, las gestiones hechas por el Departamento ante la Oficina de Racionamiento, a fin de que éste exija a la Compañía Schwager la cuota correspondiente, no han dado el resultado que se buscaba. Urge, en consecuencia, que la Compañía citada entregue al Ferrocarril unas 150 toneladas de carbón graneado, a objeto de que éste pueda disponer de unas 50 toneladas para abastecerse en el plazo que medie entre una y otra remesa".

Saluda atte. a V. E. — (Fdo.): **Schnake.**

N.o 60—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 848 — Santiago, 28 de septiembre de 1942

En atención a la petición formulada por el H. Diputado señor José Acevedo, en sesión de fecha 19 de agosto pasado, de esa H. Corporación, V. E. se sirvió remitir a este Ministerio el oficio N.o 910, de 24 del mismo mes, en el que solicita se proporcionen al Ferrocarril Militar de Puente Alto a El Volcán las locomotoras y el carbón necesarios para transportar los productos de la Fábrica de Yeso de "El Volcán".

En respuesta, me es grato remitir a V. E., adjunto al presente oficio, copia del informe emitido sobre el particular por el Departamen-

to de Ferrocarriles dependiente de este Ministerio.

Saluda atte. a V. E. — (Fdo): **Schnake.**

N.o 61—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 852 — Santiago, 2 de octubre de 1942.

En contestación al oficio de V. E. N.o 238, de 24 de junio ppdo., relacionado con la petición formulada por el H. Diputado don Jorge Urzúa, en el que solicita el reparo del puente sobre el estero Chimbarongo, en el camino que comunica la Estación de Santa Cruz con la ciudad del mismo nombre, en la provincia de Colchagua, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, sobre el particular:

"Al respecto puedo comunicar a U. S., que esta Dirección General autorizó al Ingeniero de Colchagua para invertir hasta la suma de $ 28.000 en la reparación del citado, puente. Tomando en cuenta el Oficio de US. por el que se ordena ejecutar el trabajo con el objeto de evitar mayores males y en el que se hace presente que esto no debe sentar procedente, debiendo establecerse posteriormente por la Asesoría Jurídica de la Contraloría a cuál de las reparticiones, Dirección de Obras Públicas o Dirección de Pavimentación Comunal es a quien corresponde ejecutar estas obras de acuerdo con las leyes vigentes. Se espera que las reparaciones queden terminadas dentro del curso del presente año.

Esta Dirección General desea exponer a US. las razones que ha tenido en vista para atender a la reparación de esta obra que queda dentro de los límites urbanos de la ciudad de Santa Cruz, la que se encuentra afecta a la ley de pavimentación 5,757, y que de acuerdo con las leyes de Caminos se deduce que no tuviese por qué ser reparada con cargo a los fondos que de dicha Ley se obtienen.

Esta Dirección General construyó el año 1926 un puente sobre el estero Chimbarongo y los puentes de descarga anexos, dentro de los cuales se encuentra el de Las Trancas, situado en el camino que une la ciudad de Santa Cruz con la estación de Paniahue (hoy Santa Cruz). Posteriormente por Decreto N.o 4,096, de 12 de diciembre de 1936, fué puesta en vigencia para esta ciudad la ley 5,757, fijándose los límites urbanos correspondientes, dentro de los cuales quedó incluido el camino que une Santa Cruz con la Estación y que desde entonces se llama Avenida Errázuriz. Con esto estimó esta Dirección General que cesaba toda ingerencia del Departamento de Caminos en dicha Avenida, ya que según su ley orgánica artículos 2.o y 4.o, ésta se refiere exclusivamente a caminos públicos sin otra excepción que la contenida en el último inciso del art. 2.o, excepción que no tiene nada que ver con el presente caso.

Posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 1941, se dictó la ley 7,133 destinada a evitar que los fondos de Caminos puedan emplearse en trabajos ajenos a las finalidades que expresamente se determinen en la ley respectiva (4,851). Para tal objeto se establece que los fondos que produzcan las contribuciones creadas por los artículos 31 y 32 de la ley 4,851. los erogados por particulares o por las Municipalidades para determinadas obras de caminos, y las cuotas fiscales correspondientes serán depositadas quincenalmente por las Tesorerías Fiscales en una cuenta especial que se llamará: "Fondos de Caminos", sobre la cual no se podrá girar sino para gastos expresamente autorizados por la ley 4,851, sin perjuicio de los compromisos existentes derivados de la aplicación de la ley 6,266, de 7 de octubre de 1938..

La idea de que no se pueden destinar fondos de Caminos nada más que para aquellas obras que taxativamente se indican en la ley 4,851, está reforzada en la ley a que estoy haciendo referencia por el art. 2.o, por el cual se deroga toda disposición de cualquiera otra ley que sea contraria a ella.

Como la ley de Caminos es bastante clara y permite en cada caso determinar si la vía de comunicación es o no camino público, esta Dirección General estimó que en el caso de la Avenida Errázuriz de la ciudad de Santa Cruz no cabía lugar a duda de que se trataba de una calle y que en consecuencia de acuerdo con la ley 5,757 correspondía a la Dirección de Pavimentación el mantenimiento y conservación del pavimento y obras de arte que se encuentran dentro de dicha arteria; sin embargo posteriormente a la dictación de la ley 7,133 la Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República a petición expresa de la Dirección de Pavimentación evacuó el informe N.o 43,764, de 27 de diciembre de 1941, por el que establece que si la obra que se trata de reparar ha sido ejecutada por la Dirección General de Obras Públicas con fondos de la ley 4,851, correspondería al Servicio de Caminos correr con los gastos consiguientes. Este informe se basa en el art. 37 de la ley 5,757 que señala los diversos gastos que la Dirección de Pavimentación debe atender por cuenta de las Municipalidades.

Como por otra parte, la ley orgánica de la Contraloría General de la República establece que los informes evacuados por dicha entidad son obligatorios para los funcionarios correspondientes en el caso o casos concretos a que se refieran, esta Dirección General estimó que estaba en la obligación de obrar de acuerdo con lo dispuesto en el informe de la Asesoría Jurídica antes mencionada, ítem más si se considera que los perjuicios que se irrogaba a los usuarios eran considerables y la reparación de la obra era de carácter urgente.

Sin embargo, como esta Dirección General no está de acuerdo con lo dispuesto con la Contraloría, solicitará de dicha entidad se revoque lo establecido en el informe N.o 43764, de su Asesoría Jurídica, dejando en claro que las reparaciones que se deben ejecutar en las obras que queden dentro de los límites urbanos de un pueblo o ciudad afecto a la ley 5,757 es de cargo exclusivo a los fondos de dicha ley, aún cuando ella haya sido construida por la Dirección General de Obras Públicas con fondos de la ley 4,851".

Saluda atte. a V. E. — (Fdo): **Schnake**.

N.o 62—OFICIO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 861 — Santiago, 6 de octubre de 1942.

Por oficio N.o 838, de 19 de agosto pasado, V. E. se sirvió trasmitir a este Ministerio lo solicitado por el H. Diputado don René León. en sesión de fecha 18 del mismo mes, de esa H. Corporación, sobre reparaciones en los caminos que van desde el pueblo La Isla al de Los Guindos, desde la ciudad de Curicó a Los Guindos y desde el pueblo de Comalle a Curicó.

Sobre el particular, me es grato informar a V. E. que la Dirección General de Obras Públicas ha remitido al Ingeniero de la Provincia de Curicó los giros que a continuación se indican para la reparación de los caminos a que V. E. se refiere en el oficio que contesto, fondos que corresponden a erogaciones de los vecinos interesados y que se invertirán próximamente para dejar esos caminos en condiciones de tránsito:

La Isla a Los Guindos.— N.o 3,510, 10 de julio último, por la suma de $ 500. Próximamente se enviará un giro por $ 1.000.

Curicó a Los Guindos.— N.o 4,571, 9 de septiembre ppdo., por la suma de $ 5.350.

Curicó a Comalle.— N.o 4,571, 9 de septiembre ppdo., por la suma de $ 20.000.

Saluda atte. a V. E. — (Fdo). **Schnake**.

N.o 63.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 865.— Santiago, 7 de octubre de 1942. —

En contestación al oficio de V. E. N.o 1,058, de 8 de septiembre último, relacionado con la petición formulada por los honorables Diputados señores Pedro Bórquez, Federico Brito, Ramón Olave, Armando Holzapfel, Julio Sepúlveda, Héctor Darío Barrueto y Pedro Castelblanco, en la que solicitan se pidan propuestas públicas para la construcción, terminación y reparación de los caminos en las provincias de Llanquihue, Valdivia, Osorno, Aysen, Chiloé y Magallanes, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección General de Obras Públicas sobre el particular:

"La inversión de tan elevadas sumas en el mejoramiento de caminos no será posible sino mediante la concesión de recursos extraordinarios, por cuya razón no se podrá autorizar la petición de propuestas públicas, por el momento, como se solicita en el oficio de la Honorable Cámara.

En el proyecto de Plan Extraordinario de Caminos que pende de la consideración del Honorable Congreso Nacional, se consulta para el mejoramiento y construcción de los principales caminos de las provincias indicadas, las siguientes sumas:

Provincia de Bío-Bío	$ 17.500,000.—
Provincia de Malleco	20.500,000.—
Provincia de Cautín	28.500,000.—
Provincia de Valdivia	25.500,000.—
Provincia de Osorno	15.500,000.—
Provincia de Llanquihue	18.000,000.—
Provincia de Chiloé	15.000,000.—
Provincia de Aysen	15.000,000.—
Provincia de Magallanes	25.000,000.—

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.)—**Schnake.**

N.o 64.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 873.— Santiago, 15 de octubre de 1942.—

En contestación al oficio de V. E. N.o 1,068, de 9 de septiembre último, relacionado con la petición formulada por el honorable Diputado don José Cruz Delgado, en la que solicita el envío a esa Honorable Corporación de una estadística de los boletos de primera, segunda y tercera clase, vendidos desde el mes de mayo de 1941 hasta el mes de agosto del presente año, por el ferrocarril particular de Concepción a Curanilahue, transcribo a V. E. lo informado por el Departamento de Ferrocarriles, sobre el particular:

"Pasajes vendidos desde mayo de 1941 hasta agosto del presente año:

1941	1.a clase	2.a clase	3.a clase	Total
Mayo	9.161	9.923.1|2	96.612.1|2	115.697
Junio	5.370.1|2	7.073	92.026.1|2	104.470
Julio	4.771.1|2	6.277.1|2	80.971	92.020
Agosto	5.582	7.544.1|2	93.918	109.044.1|2
Septiembre	6.357	8.257.1|2	124.163	138.777.1|2
Octubre	6.478.1|2	7.753	126.182	140.413.1|2
Noviembre	6.860.1|2	7.793.1|2	131.869.1|2	146.523.1|2
Diciembre	8.310.1|2	9.581	153.475	171.366.1|2
1942				
Enero	9.538	10.215	163.519	183.272
Febrero	8.686.1|2	9.819	145.035.1|2	163.541
Marzo	9.310	11.092.1|2	147.162	167.564.1|2
Abril	7.973	9.542.1|2	137.829	155.344.1|2
Mayo	8.189.1|2	10.810.1|2	130.147	149.147
Junio	7.211	10.155	128.642	146.008
Julio	8.063.1|2	11.083	122.728	141.874.1|2
Agosto	7.163	12.002.1|2	139.492.1|2	158.658
Totales	119.026	148.923.1|2	2.015.772.1|2	2.283.722
T.o M.o	7.439	9.308	125.985.1|2	142.732.1|2

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.): **Schnake.**

N.o 65.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 803.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.— En contestación al oficio N.o 329, de 30 de junio ppdo., en el que el honorable Diputado don Gustavo Loyola, solicita de este Ministerio se haga el traspaso de $ 500,000, que se consultan en el ítem correspondiente al Departamento de Obras Marítimas del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, al ítem del Departamento de Caminos del Ministerio de Fomento, con el objeto de continuar las obras que se efectúan en la barra del Río Imperial, transcribo a V. E., lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, sobre el particular:

"El referido Departamento de esta Dirección General había continuado la ejecución de estas obras durante los primeros meses del presente año, subviniendo a sus gastos con los fondos para obras fluviales que propiamente le correspondían, pero como éstos se agotaron, procedió entonces a hacer diversas gestiones ante el Ministerio de Defensa y parlamentarios para obtener el traspaso de la partida en referencia, no siendo posible conseguirlo, pues dicha operación requería ser autorizada por ley.

Considerando lo anterior y con el objeto de evitar la paralización de los trabajos y la cesantía de sus obreros, el referido Departamento llegó a un acuerdo con el Departamento de Obras Marítimas, para traspasar a este último las obras aludidas con sus instalaciones, elementos de trabajo, incluso personal técnico y obreros, a fin de que pudiera proseguir los trabajos durante el presente año con cargo a los $ 500,000, de que dispone por la Ley de Presupuestos. Este traspaso se efectuó en el mes de julio ppdo., y la faena continúa ahora en marcha bajo la dependencia del aludido Departamento".

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.): **Schnake.**

N.o 66.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 802.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.— Por oficio N.o 624, de 31 de julio ppdo. el honorable Diputado don Abelardo Pizarro, solicita de este Ministerio la construcción de un puente sobre el río Ligua, en la Comuna de Cabildo.

Sobre el particular puedo manifestar a V. E. que si el puente en referencia es el que se consulta en Cabildo, en el camino de Ligua a Petorca, éste ocupa un lugar preferente en la lista de obras de puentes por construir dentro de

la provincia de Aconcagua. Se espera disponer de los fondos necesarios, para atender a su ejecución.

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.): **Schnake.**

N.o 67.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

N.o 806.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

En contestación a la nota de V. E. N.o 323, de 5 de julio último relacionada con las observaciones formuladas por el H. Diputado señor Natalio Berman, sobre reparación del camino de Boca de Itata a Coelemu y Boca de Itata a Colmuyao por Mela, trascribo a V. E. lo que la Dirección General de Obras Públicas informa al respecto:

"CAMINO DE COELEMU A BOCA DE ITATA. — Este camino tiene una longitud de 22 kms. y es sólo transitable en verano. Para dejarlo en condiciones de tránsito en cualquier época del año, es necesario construir algunas variantes y la construcción de un puente de 30 metros de luz sobre el río Rapú, todo lo cual tendría un costo aproximado de $ 270.000, suma de que esta Dirección General no dispone.

CAMINO DE BOCA DE ITATA A COLMUYAO POR MELA.— Este camino tiene una longitud de 17 kms. y va por terrenos muy accidentados. En la actualidad sólo es posible transitarlo a caballo. Para habilitarlo para la temporada de verano habría que invertirse la suma de $ 20.000, siendo, además, necesario proceder a la reparación de los puentes Mela, de 15 metros de luz, y el puente Colmuyao. Estos trabajos tendrán un valor total de $ 100.000 aproximadamente, suma que no será posible destinar por el momento, teniendo presente que el camino en referencia es de poca importancia, y además, porque no se dispone de fondos".

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.)— **Schnake.**

N.o 68.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

N.o 808.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

En contestación al oficio de V. E. N.o 1,057, de 8 de septiembre en curso, relacionado con la petición formulada por los HH. Diputados señores Pedro Cárdenas y Diego Garrido, en el que solicitan se pida informe al Consejo de Defensa Fiscal, sobre una presentación hecha por los ferroviarios jubilados en conformidad a la Ley N.o 4,886, para que se reajusten sus pensiones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N.o 6,688, transcribo a V. E. lo informado por el Departamento de Ferrocarriles dependiente de este Ministerio, sobre el particular:

"Al respecto, tengo el honor de informar a US., que, por Decreto N.o 2,436, de 11 de noviembre de 1941, del Ministerio de Fomento, se negó lugar a la solicitud de don Lisandro Torres y otros, en que estos señores pedían se aplicaran las disposiciones de la Ley N.o 6,688, a los jubilados conformes a la Ley N.o 4,886. Esta resolución se adoptó a la vista de lo informado por la Contraloría General de la República, en dictamen N.o 36259, de 18 de octubre de 1941.

Habiéndose pronunciado al respecto la Contraloría General de la República, el infrascrito estima que no procedería pedir dictámen sobre este mismo asunto al Consejo de Defensa Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7.o, inciso final, del Decreto-Ley 258, Orgánico de la Contraloría General de la República, y en el art. 99, del Decreto 935, de 20 de abril de 1933, Reglamentario de dicho Servicio, que encargan exclusivamente al Contralor informar sobre las leyes de jubilación o que comprometan los fondos fiscales, siempre que se susciten dudas sobre la correcta aplicación de las mismas. Cree, además, el suscrito que, en este caso, es de aplicación el art. 5.o, del Decreto 346, de 13 de febrero de 1928, del Ministerio de Hacienda, que determina expresamente que no se podrá pedir informe sobre el mismo asunto a la Contraloría General y al Consejo de Defensa Fiscal".

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.)— **Schnake.**

N.o 69.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

N.o 809.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Adjunto al oficio N.o 474, de 15 de julio pasado, V. E. tuvo a bien remitir a este Ministerio el Boletín de Sesiones de esa H. Cámara, correspondiente a la celebrada el 14 del mismo mes, en cuya página 351, aparecen insertas las observaciones formuladas por el H. Diputado don Guillermo Donoso, sobre la necesidad de mejorar los caminos de la comuna de Pelarco, en la provincia de Talca.

Al respecto, cumplo con manifestar a V. E. lo siguiente:

PUENTE COLGANTE SOBRE EL ESTERO PELARCO.— Este puente ha debido ser reparado en varias ocasiones en los últimos años, interrumpiéndose el tránsito por él. Debido al cultivo del arroz en la zona de Pelarco, la carga que debe movilizarse aumenta en forma progresiva, lo que hace necesario la construcción de un puente de carácter definitivo, cuyo costo ascendería, aproximadamente, a unos $ 200.000.

PUENTE RIO CLARO, EN EL CAMINO DE SAN RAFAEL A CULENAR.— Si se construyera esta obra, permitiría que los productos que actualmente han de ser llevados a la Estación de Lontué pudieran serlo a la Estación de San Rafael, lo que importaría un beneficio para los agricultores de la zona. El costo de esa construcción sería de $ 400.000 pero, además, habría que construir un camino de 20 kms., de un costo de $ 1.000.000, que serviría a las zonas de Tapihue, Las Ñipas y parte de Culenar.

La Dirección General de Obras Públicas ha informado a este Ministerio que, por el momento, no hay urgencia en realizar esas obras, máxime si se considera el monto de la inversión.

PUENTE SOBRE EL MAULE EN QUERY. — Se trata de un puente de gran extensión — superior a 300 metros — y cuya construcción no se justifica por el momento.

CAMINOS DE PELARCO AL ESTILLERO Y PELARCO A LIBUENO.— El primero de éstos, está en condiciones de tránsito hasta el km. 29, desde su empalme con el camino longitudinal. Para unirlo con Astillero Bajo, habría que construir 5 kms. de camino, incluyendo un recubrimiento de grava estabilizada, cuyo costo aproximado sería de $ 175.000.

El segundo, cuya longitud es de 10 kms., más o menos, se encuentra en mal estado y su mejoramiento tendría un valor de $ 400.000, debiendo

repararse, además, el puente Lircay, con un costo de $ 15.000.

Debido a la carencia de fondos no será posible iniciar ninguna de las obras en referencia. Atendido lo elevado de las inversiones que habría que hacer, se hace necesario esperar se destinen fondos especiales para ello.

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.)— **Schnake.**

N.o 70.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

N.o 893.— Santiago, 22 de octubre de 1942.

Por oficio N.o 322, de 5 de julio pasado, V. E. se sirvió transcribir a este Ministerio las observaciones formuladas por el H. Diputado señor Natalio Bernian en sesión celebrada el 1.o del mismo, por esa H. Corporación, relacionadas con el mal estado en que se encuentran los puentes del camino de Coelemu a Vegas de Itata.

Al respecto, cumplo con informar a V. E. que por ahora no se dispone de recursos para atender de inmediato a la reparación de esos puentes. Esos trabajos se podrán realizar una vez que se aprueba el Plan de Urgencia de Caminos y Puentes, en el que se consulta la suma de $ 20.000 con ese objeto.

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.)— **Schnake.**

N.o 71.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION

N.o 894.— Santiago, 22 de octubre de 1942.

En contestación al oficio de V. E. N.o 1069, de 9 de septiembre ppdo., relacionado con la petición formulada por el H. Diputado señor José Cruz Delgado, por el que solicita el envío de una estadística referente a las tarifas que cobran por transporte de pasajeros, equipaje y carga, los distintos ferrocarriles particulares que existen en el país, adjunto remito a V. E. copia del informe emitido por el Departamento de Ferrocarriles de este Ministerio, sobre el particular.

Saluda Atte. a V. E.— (Fdo.)— **Schnake.**

N.o 72.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 895.— Santiago, 22 de octubre de 1942.

En contestación al oficio de V. E., N.o 914, de 24 de agosto ppdo., relacionado con la petición formulada por el H. Diputado don Simón Olavarría, en el que solicita la reparación de los caminos de Melipilla, transcribo a V. E. lo informado por la Dirección General de Obras Públicas, sobre el particular:

"La red de caminos del Departamento de Melipilla, compuesta por 16 caminos distintos, tienen una longitud de 423 Kms., de los cuales sólo tiene calzada definitiva el de El Monte a Puangue con 36 Kms., y con calzada estable, el de Melipilla a Ibacache, con 36 Kms. también. Los otros caminos son de tierra con pequeños trozos más o menos estabilizados y representan un 70 por ciento de la longitud de la red, debido a lo cual, con las lluvias del invierno, sufren deterioros de consideración, siendo preciso mejorarlos todos los años en la primavera.

Es así, cómo en la actualidad, se procede a la reparación de dichos caminos, ya sea empleando el equipo mecánico o con cuadrilla de obreros. De este modo, ya se han reparado 200 Kms. aproximadamente, en algunos de los cuales sólo se han ejecutado trabajos de simple habilitación, considerando su escaso tránsito.

Además, se ha procedido a la reconstrucción de cuatro puentes con una longitud total de 31 metros, y la reparación de 120 ml. de puentes, y construido 17 obras de arte menores".

Saluda atte. a V. E., (Fdo).— **Schnake.**

N.o 73.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 901.— Santiago, 24 de octubre de 1942.

En contestación al oficio de V. E. N.o 892, de 24 de agosto ppdo., relacionado con el envío de un ejemplar del Boletín de Sesiones de esa H. Corporación, correspondiente a la 57.a sesión. de 29 de agosto del presente año, en cuya página 1440, aparecen algunas observaciones hechas por el H. Diputado don Julián Echavarri, acerca de la necesidad de que se consulten los fondos necesarios para terminar los estudios del Canal Pillanlelbun, en el Presupuesto del año próximo, puedo manifestar a V. E., que los fondos destinados a Estudios de Obras de Regadío se consultan en forma global, en la Ley de Presupuestos, y que el estudio del Canal de Pillanlelbún podría hacerse en el año próximo.

Saluda atte. a V. E.— (Fdo.).— **Enrique Arriagada S.**

N.o 74.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 912.— Santiago, 29 de octubre de 1942.

Por oficio N.o 314, de 5 de julio pasado, V. E. se sirvió enviar a este Ministerio el Boletín de Sesiones de esta H. Cámara, correspondiente a la sesión celebrada el miércoles 1.o del mismo mes, en cuya página 69, aparecen insertas las observaciones formuladas por el H. Diputado señor. Armando Holzapfel, sobre necesidades de Nueva Imperial.

En respuesta, me es grato remitir a V. E. adjunto al presente oficio, copia del informe emitido por la Dirección General de Obras Públicas, en el que se dá cumplida respuesta a las observaciones antes indicadas.

Saluda atte. a V. E. — (Fdo.). — **Enrique Arriagada S.**

N.o 75.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 913.— Santiago, 30 de octubre de 1942.

En contestación al oficio de V. E. N.o 1224, de 24 de septiembre ppdo., relacionado con el envío a este Ministerio de un ejemplar del Boletín de Sesiones de esa H. Corporación, correspondiente a la sesión 67.a, celebrada con fecha 1.o de septiembre del presente año, en cuya página 1903 aparecen insertas las observaciones formuladas por el H. Diputado señor René de la Jara, sobre la responsabilidad que pudiera afectar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en el accidente sufrido por los señores Antonio y Luis

Pavón, en el cruce de la línea férrea con el camino longitudinal en la ciudad de Los Angeles, y la necesidad de construír en ese cruce un paso bajo nivel, que evite nuevos accidentes, adjunto remito a V. E. copia del informe emitido por la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, sobre el particular.

Saluda atte. a V. E.— (Fdo).— **Enrique Arriagada S.**

N.o 76.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 927.— Santiago, 6 de noviembre de 1942.

Acuso recibo del oficio de V. E., N.o 1028, de 7 de septiembre ppdo., relacionado con el envío de un ejemplar del Boletín de Sesiones de esa H. Corporación, correspondiente a la 68.a sesión, de fecha 2 de septiembre del presente año, en cuya página 1939, aparecen algunas observaciones formuladas por el H. Diputado don Julio Sepúlveda, sobre las condiciones deficientes en que se encuentra el edificio del Liceo de Hombres de Angol.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E., que el Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas de este Ministerio, tiene confeccionado un proyecto para el nuevo local del Liceo de Hombres de la ciudad nombrada, el cual no se ha llevado a efecto por falta de fondos.

Para la construcción del nuevo edificio de dicho Liceo, se ha incluído la suma de 300 mil pesos, en un Plan Extraordinario de Obras Públicas que ha elaborado últimamente el Supremo Gobierno.

Tan pronto como la Dirección General de Obras Públicas disponga de los fondos necesarios, dará comienzo a la construcción solicitada.

Saluda atte. a V. E.— (Fdo.).— **Enrique Arriagada S.**

N.o 77.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DE COMUNICACION.

N.o 805.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Por oficio N.o 225, de 18 de junio ppdo., el H. Diputado don Natalio Berman, solicita de este Ministerio la reparación del puente sobre el estero "Coliumun", ubicado en el camino público de Concepción a Tomé.

Sobre el particular puedo manifestar a V. E., que el referido puente no existe, pero este Ministerio considera necesaria su construcción correspondiendo en tal caso su ubicación al paso sobre el estero "Coliumun", en el kilómetro 12 del camino de Tomé a Los Morros. El valor de esta obra se estima en $ 10.000, suma que por no ser ya posible destinarla en el presente año, se ha anotado en compromisos para 1943, época en que se espera contar con los fondos necesarios para su ejecución.

Saluda atte .a V. E.— (Fdo.).— **Schnake.**

N.o 78.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

N.o 1,028. — Santiago, septiembre 17 de 1942.

Tengo el agrado de referirme a la atta. nota de esa Honorable Cámara N.o 725 de 10 de agosto ppdo., en la que se sirve comunicar a este Ministerio las observaciones formuladas por el honorable Diputado señor Julio Pinto, sobre los perjuicios causados a la agricultura por una partida de trigo internada al país por vapor "Magallanes", y que venía en malas condiciones sanitarias. Asimismo V. E. se sirve acompañar boletín de sesiones correspondiente a la sesión 45.a Ord., en cuyo texto aparecen dichas observaciones.

En respuesta, cúmpleme transcribir a V. E. a continuación oficio N.o 1,840 de 9 del corriente mes, de la Dirección General de Agricultura, que se refiere a la materia citada:

"Informa la Providencia de US. N.o 1,713 de 26 de agosto último, recaída en oficio N.o 725 de 10 del mismo mes, de la Honorable Cámara de Diputados, donde se reproducen algunas observaciones formuladas por el honorable Diputado, señor Julio Pinto, basadas en las malas condiciones sanitarias de una partida de trigo argentino llegada por el vapor "Magallanes" al puerto de Coquimbo.

Dichas observaciones han tenido como fundamento un telegrama que le ha dirigido la Sociedad Agrícola del Norte.

La partida de trigo llegada por vapor "Magallanes" presentó una ligera infestación de gorgojos. En virtud de los análisis de Laboratorio y las investigaciones practicadas por funcionarios del Departamento de Sanidad Vegetal, se ha comprobado que, salvo algunos sacos, en que los daños producidos por estos insectos pueden estimarse entre 1 1|2 a 2 1|2 o|o de granos atacados, la casi totalidad de la partida estaba en condiciones sanitarias satisfactorias. A este respecto, cabe también manifestar a US., que, a excepción del caso de una partida de trigo llegada por vapor "Río Blanco" al puerto de Valparaíso el 9 de mayo último, siempre se han encontrado diversas especies de gorgojos en el trigo argentino importado a nuestro país; pero, en razón de la poca intensidad de la infestación; de tratarse de insectos existentes en nuestro país y en vista de que la internación de este cereal es necesaria para cubrir el déficit de nuestra propia producción, el Departamento de Sanidad Vegetal ha debido autorizar su entrada. Además, se ha tenido presente para permitir esta internación, el hecho que la molienda del trigo es efectuada con suficiente rapidez, evitándose así que los gorgojos puedan incrementar esta plaga.

Por otro lado, el honorable Diputado don Julio Pinto atribuye el mal estado sanitario de la partida a que la fumigación fué realizada en condiciones deficientes.

En este sentido, es preciso señalar que dicha fumigación ordenada por el Departamento de Sanidad Vegetal para todas las partidas de trigo que lleguen al país, fué efectuada a bordo usándose gas cianhídrico.

El uso del súlfuro de carbono, que según el honorable Diputado había sido empleado en este caso, no puede ser aplicado por tratarse de un gas muy explosivo y que requiere un tiempo de acción superior a 48 horas, lo que se traduciría en un mayor costo del trigo, ya que las tarifas de estadía de los barcos en puertos chilenos son superiores a $ 20.000 diarios.

En cuanto a los accidentes que habrían ocurrido a algunos obreros por la fumigación a bordo, creo conveniente expresar a US., que en el

caso de haber existido no han tenido carácter de gravedad y se han debido a disposiciones de los agentes de la Cía. Naviera de iniciar la descarga del barco sin haberse ventilado debidamente, intervención que ya está fuera del alcance del Departamento de Sanidad Vegetal.

Lo expresado a US., se demuestra, por otra parte, en virtud de los siguientes hechos: a) Los molinos que recibieron el trigo no han hecho objeciones de ninguna especie, en circunstancia que serían en este caso los más afectados. b) Según los antecedentes que obran en poder del Departamento de Sanidad Vegetal, las especies de gorgojos llegadas con el trigo argentino se encuentran ampliamente difundidas en el país y la misma Sociedad Agrícola del Norte ha consultado en diversas oportunidades sobre las medidas de control que deberían poner en práctica para destruir la plaga de estos insectos existentes en sus propias bodegas, y c) la Empresa de los FF. CC. que transportó el trigo a los Molinos de Illapel y Ovalle, procedió bajo el control del Departamento de Sanidad Vegetal a desinfectar y lavar el equipo usado en esa oportunidad, evitándose con ello que dichos carros sean focos de infestación." ,

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y para que, si lo tiene a bien, quiera poner el presente informe en conocimiento del honorable Diputado señor Julio Pinto.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Fernando Moller B.**

N.o 79.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

N.o 1,027. — Santiago, septiembre, 17 de 1942.

En atención al oficio de V. E. N.o 1,033, de 5 del corriente mes, relacionado con la situación de las Escuelas Agrícolas, en cuanto a ser traspasadas en virtud de la ley 7,200, de Emergencia, al Ministerio de Educación, cúmpleme manifestar a V. E. para conocimiento del honorable Diputado señor René León, que no ha habido innovaciones en este sentido y que las citadas Escuelas Agrícolas continúan a la fecha dependiendo de esta Secretaría de Estado.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Fernando Moller B.**

N.o 80.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA.

N.o 1,026. — Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Tengo el agrado de referirme a la atta. comunicación de esa Honorable Cámara N.o 784, de 15 de agosto ppdo., en la que a petición del honorable Diputado don Héctor Correa, solicita se obtenga de la Caja de Crédito Agrario la condonación del interés del 5 o|o anual que cobra esa institución sobre el precio de los abonos entregados a los socios de la Cooperativa de Agricultores de Curaco de Vélez, en atención a la escasa producción de esa Cooperativa y al bajo precio de los productos.

La Caja de Crédito Agrario, en comunicación de fecha 11 del corriente mes, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Acuso recibo del oficio de la Cámara de Diputados de fecha 15 de agosto ppdo., que US. se ha servido enviar a esta Institución y en el cual a petición del honorable Diputado señor Héctor Correa, se solicita condonación del interés del 5 por ciento anual que cobra la Caja sobre el precio de los abonos entregados a la Cooperativa de Agricultores de Curaco de Vélez, en atención a la escasa producción de esa Cooperativa y al bajo precio de los productos".

"El Honorable Consejo de la Caja de Crédito Agrario, en sesión de ayer, tomó conocimiento de este oficio y, al efecto, acordó hacer presente a US. que la Caja no tiene intervención en las compras directas de papas a los agricultores de Chiloé y sólo es distribuidora, en consignación, debido a que no cuenta con bodegas para este servicio en aquella zona".

"Por otra parte cabe consignar que la cosecha y los precios de la papa han sido este año normales y actualmente el saco de papas para semilla se cotiza a $ 65 el saco, puesto en puerto".

"En cuanto a los préstamos para abonos solicitados por productores de Chiloé, ellos fueron pequeños, a causa de la reducción de la cuota de guano blanco distribuída".

"Por estas razones, el Consejo acordó contestar a US. que lamenta no poder acceder a la condonación de intereses a que se refiere el antedicho oficio de la Cámara de Diputados."

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): **Fernando Moller B.**

N.o 81.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

N.o 2,042.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.o 916, de 24 de agosto ppdo., de esa Honorable Cámara, por el cual V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones formuladas por el honorable Diputado, señor Simón Olavarría, relativas a la construcción de una población obrera en la ciudad de Melipilla, en los terrenos que, para este objeto, cedería la I. Municipalidad de ese pueblo.

Sobre el particular, me es grato manifestar a V. E. que la Caja de la Habitación Popular, atendiendo a una solicitud de la I. Municipalidad de Melipilla en el sentido indicado, efectuó los estudios del caso en lo que respecta a la mejor ubicación de la población proyectada y de dichos estudios quedó de manifiesto que los terrenos más convenientes, tanto por sus características como por su mejor ubicación, eran los comprendidos en la manzana ubicada entre las calles "Los Carreras", "OHiggins", "Serrano" y "Ortúzar", que tienen una superficie aproximada de 10.000 m2.

El resultado de estos estudios fué comunicado a la I. Municipalidad de Melipilla el 12 de mayo del año en curso, y como se trata de terrenos municipales, se le pidió el envío de los títulos de dominio y una copia del acuerdo que debe tomar esa I. Corporación para la cesión de esos terrenos, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la ley de Municipalidades.

Tan pronto como la I. Municipalidad de Melipilla acuerde la cesión de los terrenos indicados y remita los títulos para legalizar la transferencia, este Ministerio ordenará a la Caja de la Habitación Popular que proceda a efectuar los estudios del caso para la edificación la que podría iniciarse en cuanto dicha Caja disponga de los fondos que habría de proporcionarle la ley actualmente en discusión en esa Honorable Cámara.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Leonidas Leyton.**

N.o 82.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

N.o 2,121.— Santiago, 2 octubre de 1942.

Acuso recibo del oficio de V. E. N.o 884, de 24 de agosto ppdo., por el cual se sirve comunicar a este Departamento de Estado la petición del honorable Diputado don Vasco Valdebenito, en el sentido de que se proporcionen a esa Honorable Cámara todos los antecedentes relacionados con el desahucio de obreros efectuado por la firma "Dropa" de Llayllay.

Al respecto, me es grato informar a V. E. que de las averiguaciones practicadas por funcionarios de los Servicios del Trabajo se desprende que, durante el mes de agosto último, se pensó desahuciar entre 15 a 20 obreros de la Sección Envase de la firma citada, debido al poco movimiento de esa Sección, medida que posteriormente no hubo necesidad de llevar a la práctica, por haber aumentado nuevamente los pedidos, hasta alcanzar su volumen normal.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Leonidas Leyton.**

N.o 83.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

N.o 2.260.— Santiago, 15 de octubre de 1942.

En atención al oficio de V. E., N.o 513, de 19 de julio ppdo., por el que se sirve comunicar al Ministro infrascrito la petición del honorable Diputado don José Acevedo, con respecto a la situación de los inquilinos del fundo San Carlos, de Puente Alto, este Departamento de Estado ordenó una investigación sobre el particular, por intermedio de la Dirección General del Trabajo.

De acuerdo con las visitas de inspección efectuadas y demás informaciones existentes hasta este momento, me es grato manifestar a V. E. que no existen reclamos o conflictos pendientes en la actualidad, de parte de los obreros agrícolas que trabajan en los fundos San José y San Carlos, de los señores Tocornal y Coo Tocornal.

Saluda atentamente a V. E.— (Fdo.): **Leonidas Leyton.**

N.o 84.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRABAJO.

"N.o 2,298.— Santiago, 19 de octubre de 1942.

Acuso recibo del oficio de V. E., N.o 7, de 26 de mayo ppdo., por el que reitera el oficio N.o 145, de 15 del mismo mes, relacionado con las observaciones formuladas por el honorable Diputado don Simón Olavarría, acerca de la situación de los obreros agrícolas en los fundos del Departamento de Maipo, enumerados en la página N.o 425 del Boletín de Sesiones de esa Honorable Cámara, correspondiente el día 13 de mayo ppdo.

Al respecto me es grato informar a V.E. que las dificultades antes existentes han sido solucionadas por Inspectores del Trabajo que visitaron los diferentes predios.

En consecuencia, actualmente no existen dificultades en los fundos de Maipo, los que serán visitados periódicamente para los efectos de verificar el cumplimiento de la legislación social y de las instrucciones impartidas por los Inspectores.

Sluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **L. Leyton.**

N.o 85.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.o 824.— Santiago, 29 de septiembre de 1942.

La Dirección General de Beneficencia, por Oficio N.o 7.002, de 17 de septiembre del presente año, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Con relación a la providencia N.o 1,667, recaída en un oficio de la Honorable Cámara de Diputados y que se refiere a la construcción del Pabellón para Infecto-contagiosos que se está llevando a cabo en el Hospital Ramón Barros Luco, de esta ciudad, cúmpleme manifestar a US. que ya se han ejecutado las tres cuartas partes de la obra gruesa de dicho Pabellón, y que esta Superioridad, en todo momento, no descuida la prosecución de esos trabajos, a pesar de la escasez de fondos que se hace sentir en la mayoría de los Servicios".

Lo que transcribo a V.E. para su conocimiento y en respuesta al Oficio N.o 963, de 26 de agosto de esa Honorable Corporación.

Saluda a V.E.— (Fdo.): **Dr. Etchebarne.**

N.o 86.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.o 825.— Santiago, 29 de septiembre de 1942.

La Dirección General de Sanidad, por Oficio N.o 4.341, de 9 de septiembre del presente año, dice a este Ministerio lo que sigue:

"En atención a la providencia N.o 1,222, de ese Ministerio, recaída en el Oficio N.o 264, de la Honorable Cámara de Diputados, en que a solicitud del honorable Diputado don Ramiro Sepúlveda se pide que se dote de Servicios Sanitarios al pueblo de Talagante, tengo el agrado de manifestar a US. que con esta fecha y por Oficio N.o 4.340, me permito proponer a US. la designación del Dr. Hernán Arias Mondaca y de don Juan Soto Troncoso, para desempeñar ad-honorem, los cargos de médico y auxiliar del Servicio de Talagante, en atención a que Sanidad no dispone de personal de planta para destinar a dicho pueblo".

Lo que transcribo a V.E. para su conocimiento y en respuesta al Oficio N.o 264, de 29 de junio de esa H. Corporación.

Saluda a V.E.— (Fdo.): **Dr. Etchebarne R.**

N.o 87.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.o 826.— Santiago, 29 de septiembre de 1942.

La Caja de Seguro Obligatorio, por Oficio N.o 9.733, de 8 de septiembre del presente año, dice a este Ministerio lo que sigue:

"En atención a su providencia N.o 1,616, de fecha 27 del mes pasado, recaída en oficio de la H. Cámara de Diputados, sobre cargos a nuestro servicio médico de la provincia de Cautín, me permito informar a US. que los reparos formulados por el honorable Diputado señor Moisés Ríos carecen de fundamento, como paso a demostrarlo.

El honorable Diputado señor Ríos manifiesta

que ha llegado a la capital un asegurado cuyo nombre no menciona, pero que nosotros sabemos que se trata de don Tomás Marilao, quien, de "motu proprio", se vino a Santiago para ser sometido a una intervención quirúrgica por padecer de una hernia. Como US. puede apreciar, no se trata de un enfermo grave que haya tenido necesidad de venir hasta aquí; lo que hay de verdad es que este asegurado padece, al mismo tiempo, de lúes, y debía ser sometido a tratamiento específico antes de ser operado, temperamento que el enfermo rehusó, optando venirse a ésta por su cuenta.

Una vez en la capital, el criterio médico vuelve a prevalecer, recomendándosele tratamiento específico en primer lugar intervención quirúrgica en seguida, y regresó a Temuco después. Como el enfermo insistiera, se le hospitalizó en el San Juan de Dios, donde fué operado el 10 de agosto.

Como US. puede cerciorarse, no se trata de mala o ninguna atención prestada por los servicios de la Caja, sino únicamente de mala interpretación del asegurado en cuanto a la necesidad de seguir los consejos dados por los médicos que lo atendieron. Al efecto, tengo el agrado de adjuntarle copia de una nota del propio asegurado Marilao, quien explica la actuación que le ha cabido a él, especialmente en este reclamo, por demás injustificado.

En relación con la supresión de la Posta de Cholchol, debo informar a US. que esta medida fué acordada debido al escaso movimiento en cuanto al número de atenciones: los primeros 6 meses del año hubo sólo 12 atenciones a enfermos en consulta. Con esto queda desvirtuado también el cargo formulado por el honorable Diputado señor Holzapfel.

El otro cargo, referente a mala atención en Pucón, se debe a que la matrona tuvo que ser trasladada después de un sumario en el que intervino la Justicia Ordinaria, habiendo quedado a salvo la actuación que le cupo a nuestro médico jefe".

Lo que transcribo a V.E. para su conocimiento y en respuesta al oficio N.o 692, de 10 de agosto del presente año de esa Honorable Corporación.

Saluda a V.E.— (Fdo.): **Dr. Etchebarne R.**

N.o 88.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.o 827.—Santiago, 29 de septiembre de 1942.

La Dirección General de Sanidad, por Oficio N.o 4,423, de 14 de septiembre del presente año, dice a este Ministerio lo que sigue:

"En respuesta a la providencia N.o 1,644, de 31 de agosto ppdo., acompaño a US. copias de dos informes relacionados con los obreros de las minas de carbón. El primero, que está fechado en 1940, correspondiente a una visita inspectiva del Dr. Alberto Gallinato, y el segundo, es la copia de los capítulos pertinentes del informe relativo a la vista del Dr. Eduardo Escudero, acompañado por el Jefe suplente del Departamento de Higiene Industrial, Dr. Osvaldo Esquivel, a fines de Mayo del presente año".

Lo que transcribo a V.E. para su conocimiento y en respuesta al Oficio de 20 de agosto del presente año de esa H. Corporación.

Saluda a V.E. — (Fdo.): **Dr. Etchebarne R.**

N.o 89.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.o 840.—Santiago, 1.o de octubre de 1942.

En atención a su oficio N.o 1,055, de 8 de septiembre del presente año, tengo el agrado de enviar a V.E. una copia de la liquidación con que la Gerencia de la Polla Chilena de Beneficencia rinde cuenta a la Contraloría General de la República, de cada sorteo.

Los datos contenidos en ella corresponden a los balances efectuados en los años 1939, 1940, 1941 y 1942".

Saluda a V. E.— (Fdos.): **Dr. Etchebarne R.**

N.o 90.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.o 841.—Santiago, 1.o de octubre de 1942.

La Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, por oficio N.o 6.960, de 11 de septiembre del presente año, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Por providencia N.o 1,431, del 31 de julio ppdo., ese Ministerio se ha servido remitir a esta Dirección General, para su informe, un Boletín de la H. Cámara de Diputados, en el que constan las observaciones formuladas por el señor Diputado don Alberto del Pedregal, respecto de la Casa de Socorro de Villa Alegre.

"Sobre el particular, me permito informar a US. que inmediatamente que esta Dirección General tuvo conocimiento de los incidentes habidos en dicho establecimiento, destacó a un Médico Inspector a fin de que informara en detalle sobre ellas y, a continuación, envió al Dr. Carlos Aven daño para que asumiera la Dirección del mencionado establecimiento, en el carácter de Director Interventor.

"Una vez en posesión de los informes respectivos, esta Superioridad ha resuelto trasladar a diversos funcionarios que prestaban servicios en la referida Casa de Socorro, con lo cual, agregado a otras medidas que ha adoptado, se solucionan en forma definitiva las dificultades producidas".

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y en respuesta a su oficio N.o 432, de 11 de julio último.

Saluda a V. E.— (Fdos.): **Dr. Etchebarne R.**

N.o 91.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

"N.o 865 — Santiago, 5 de octubre de 1942.

La Dirección General de Beneficencia, por oficio N.o 7,230, de 28 de septiembre del presente año, dice a este Ministerio lo siguiente:

"Con providencia N.o 1,359, del 22 de julio último, ese Ministerio se sirvió remitir para su informe a esta Dirección General un oficio del señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, en la que pide se comunique a la Corporación sobre los cargos, sueldos, gratificaciones, viáticos y demás beneficios que se hayan otorgado desde el año 1939 al ex Alcalde de la ciudad de Viña del Mar, don Eduardo Grove Vallejo.

"Sobre el particular, me permito informar a US. que el señor Grove Vallejo no percibió por parte de la Beneficencia ninguna de las regalías a que se hace referencia en el oficio de la Honorable Cámara de Diputados, por cuanto desde el 1.o de enero de 1939 y mientras desempeñó el cargo de Alcalde de Viña del Mar, hizo uso de licencia por motivos particulares, sin sueldo.

Lo que transcribo a V.E. en respuesta a su oficio N.o 412, de 13 de julio último.

Saluda a V. E.— (Fdos.): **Dr. Etchebarne R.—**

N.o 92.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

N.o 908.— Santiago, 19 de octubre de 1942.

Por oficio N.o 915, de 24 de agosto del presente año, la Honorable Cámara de Diputados solicitó de este Ministerio, la instalación de un Servicio Dental y de un aparato de Rayos X en el Hospital de Melipilla.

Al respecto puedo comunicar a V. E. que el Servicio Dental Escolar Obligatorio tiene instalado en la Escuela Modelo de Melipilla una Clínica Dental, con modernos elementos para la atención de los alumnos primarios de esa ciudad.

En cuanto a dotar de un aparato de Rayos X al Hospital de Melipilla, siento expresar a Ud. que los escasos recursos económicos de que dispone actualmente la Dirección General de Beneficencia, hacen imposible por ahora la satisfacción de esta necesidad.

Saluda a V. E. — (Fdos.): **Dr. M. Etchebarne.—**

N.o 93.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

N.o 953.—Santiago, 23 octubre de 1942.

La Dirección General de Beneficencia, por oficio N.o 7,592, de 7 de octubre en curso, dice a este Ministerio lo siguiente:

"En cumplimiento de la providencia del Ministerio del digno cargo de US., N.o 1,321, de 17 de julio último, tengo el agrado de dar a conocer a US. los siguientes antecedentes relativos a las propiedades ubicadas en la calle Santa Rosa números 157-161 y Monjitas números 665-695, a fin de que si US. así lo estima procedente los ponga a disposición de la Honorable Cámara de Diputados, como se ha solicitado en el oficio de esa Corporación N.o 414, de 13 de julio último.

"La propiedad de la calle Santa Rosa, tiene un avalúo de $ 714,800, y produce los cánones que a continuación se indican:

"Santa Rosa N.o 157 . . . . . $ 10.800
"Santa Rosa N.o 163 9,600
"Santa Rosa N.o 161, ocupada por el Hogar de Empleados de Beneficencia.

"La propiedad de la calle Monjitas tiene un avalúo de $ 1.268.000, y fué cedida gratuitamente al Consejo Nacional de Mujeres de Chile. Anteriormente, no producía renta, pues estaba ocupada por las oficinas de la Dirección General de Beneficencia.

"Por acuerdo de la H. Junta Central N.o 47, de 24 de mayo de 1939, se concedió el uso gratuito de esta propiedad al Consejo Nacional de Mujeres, y para ello la corporación tuvo en vista la finalidad social que se proponía realizar dicho Consejo, al instalar en ella un Restaurante Popular para empleadas y un Hogar de Estudiantes Universitarios.

"Por último, debo hacer presente a US., que la H. Junta Central de Beneficencia, en sesión de 1.o de julio último, resolvió poner término a esta concesión en favor del Consejo Nacional de Mujeres y notificar de desahucio al Hogar de Empleados de Beneficencia".

Lo que transcribo a V. E. para su conocimiento y en respuesta al oficio N.o 414 de 13 de julio ppdo.

Saluda a V. E.—(Fdos.): **Dr. M. Etchebarne R.—**

N.o 94.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE SALUBRIDAD, PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL.

N.o 973.— Santiago, 28 de octubre de 1942.

La Dirección General de Beneficencia y Asistencia Social, por oficio N.o 7,602, de fecha 7 de octubre del año en curso, a este Ministerio dice lo siguiente:

"La H. Cámara de Diputados, en oficio N.o 957, de 26 de agosto último, se ha servido solicitar de US. que se ordene la inmediata reapertura del Hospital Ramón Barros Luco, en forma que pueda prestar atención a toda clase de enfermos.

En relación con este asunto, y en cumplimiento de la providencia de US. N.o 1,666, de 3 de septiembre recién pasado, recaída en el oficio a que se ha hecho referencia, cúmplame manifestarle que, como es del conocimiento de US., con motivo de la epidemia de meningitis, el Hospital de que se trata, fué dedicado exclusivamente a la atención de esta enfermedad, y en los momentos actuales, en que la epidemia ha recrudecido, no es posible acceder a los deseos de la H. Cámara de Diputados, a menos que se dedicara exclusivamente a la atención de meningitis otro de los Hospitales de Santiago, lo que privaría a la población de un mayor número de camas para enfermedades comunes.

Saluda muy atentamente a US. — (Fdo.) — **Dr. J. Méndez A.**, Director de Beneficencia y Asistencia Social".

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los fines a que haya lugar.

Saluda a V. E. — (Fdo.) — **Dr. M. Etchebarne R.**

N.o 95.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION

N.o 10.555.— Santiago, 1.o de octubre de 1942.

Con relación a su oficio N.o 470, de 13 de julio del año en curso, por el que esa H. Corporación solicita el arbitrio de medidas para ayudar a los inquilinos que fueron desalojados del fundo Llay-Llay, en Osorno, disponiendo su radicación en algún predio agrícola, me es grato manifestar a V. E. que, con esta fecha se han impartido instrucciones al Jefe de la Oficina de Tierras y Colonización correspondiente, para que requiera de dichos inquilinos la presentación de las solicitudes reglamentarias a objeto de proceder a radicarlos en el fundo Cumleufu, ubicado en la misma zona, previa selección del elemento idóneo y eficaz para las labores agrarias.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.). — **Pedro Poblete.**

N.o 96.—OFICIO DEI SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

N.o 10,090.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

En relación con las observaciones formuladas por el H. Diputado Correa Larraín, en sesión de esa H. Cámara, de fecha 7 de julio último, referentes a "despido de inquilinos en la Colonia Pedro Aguirre Cerda, del fundo La Rinconada", tengo el honor de transcribir a V. E. el oficio dirigido a este Ministerio por la Caja de Colonización Agrícola, N.o 2,800, de 22 de agosto:

"En respuesta al oficio N.o 7,949, de fecha 6 del presente, que se refiere a diversas observaciones formuladas por el H. Diputado don Héctor Correa Larraín, sobre despido de inquilinos de la Colonia "Pedro Aguirre Cerda", me permito transcribir a U. S. el informe de la Sección Administración de Fundos, relacionado con la situación de los medieros Leonardo, Manuel y Julio Romero Vargas:

"Secc. Adm. Fundos.— R. E. F. — Colonia "Pedro Aguirre Cerda". — Observaciones de la H. Cámara de Diputados a despido de inquilinos. —N.o 367. - Santiago, 12 de agosto de 1942.

Señor Vicepresidente Ejecutivo: "Nos referimos al oficio N.o 7,949, del Ministerio de Tierras y Colonización, que se relaciona con las observaciones formuladas en la H. Cámara de Diputados, por el Diputado señor Héctor Correa Larraín, sobre despido de inquilinos en la Sección Rinconada de la Colonia "Pedro Aguirre Cerda".

Al respecto, me permito informar al señor Vicepresidente Ejecutivo, que, con fecha 20 de junio último. los medieros de la Sección Rinconada, hermanos Leonardo, Manuel y Julio Romero Vargas, presentaron al señor Director de la Caja una solicitud del mismo tenor que la que aparece en el Boletín de Sesiones de la H. Cámara de Diputados por el H. Diputado señor Correa Larraín.

Requerido el señor Administrador de la Colonia informó, con fecha 3 de julio pasado, que, efectivamente, había procedido a notificar de desahucio, a los señores Romero Vargas, en atención a lo informado por el Sub-administrador de la Sección Rinconada, quien había manifestado sus sospechas en la participación que pudieran haber tenido estos medieros en tres incendios producidos en la Sección Rinconada, y, además, otras razones que hacían atendibles su petición, en el sentido de que había conveniencia de que estos medieros abandonaran la Colonia.

A lo expuesto, agregó el Administrador, que tenía instrucciones de la Dirección para reconsiderar las calificaciones que a su juicio y en vista de antecedentes o comprobaciones que él hiciera, justificara tal medida. Entre estos campesinos, a quienes favoreció la recalificación, se encuentran los hermanos Romero, los que en definitiva han continuado como medieros de la Sección Rinconada, en las mismas condiciones que estaban antes.

Es cuanto puedo informar al señor Vicepresidente Ejecutivo sobre el particular.

Saluda atentamente a usted. — **P. 2.o Riveros,** Jefe de Sección".

Saluda atentamente a U. S. — (Firmado). — **Enrique Mozó Merino,** Vicepresidente Ejecutivo".

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.): **Pedro Poblete.**

N.o 97. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION.

N.o 11,009. — Santiago, 14 de octubre de 1942.

Con relación a su oficio N.o 444, de 10 de julio último, la Dirección General de Tierras y Colonización, en nota N.o 9,875, de 12 de septiembre ppdo., dice a este Ministerio lo siguiente:

" En el oficio N.o 9.387, que elevo a la superior consideración de US., está hecha la relación de estos antecedentes y de él se desprende que las denuncias formuladas por los honorables señores César Godoy U. y Natalio Berman, en la Cámara de Diputados, sobre arbitrariedades cometidas contra los indígenas de Castro, no han resultado confirmadas.

"En efecto, las autoridades que han informado, han expresado que no hay, sobre la materia, ningún caso de tales arbitrariedades, por lo que correspondería poner esta situación en conocimiento de la Honorable Cámara".

Lo que me permito transcribir a V. E. para su conocimiento y fines procedentes, haciéndole presente que este Ministerio hace suya la nota preinserta.

Saluda atentamente a V. E. — (Fdo.). —**Pedro Poblete V.**

N.o 98. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.o 1,643.— Santiago, 22 de septiembre de 1942.

Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio N.o 985, de fecha 1.o del mes en curso, en el que V. E. ha tenido a bien transmitir diversas peticiones del H. Diputado señor Natalio Berman, en relación con las necesidades de los obreros que trabajan en los Lavaderos de Oro de Tierra del Fuego.

Al respecto, cúmpleme manifestar a V. E. que el Servicio de Lavaderos de Oro se encuentra en reorganización y que el informe que presentará su actual Jefe Interino, contemplará una opinión, respecto a las peticiones de mejoramiento de mi referencia.

Dios guarde a V. E. — (Fdo.) — **Pedro Alvarez.**

N.o 99. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.o 1.906.—Santiago, 24 de octubre de 1942.

Tengo el agrado de acusar recibo del oficio de V. E. N.o 1,241, de 28 de septiembre ppdo., en el que ha tenido a bien transmitir a este Ministerio un acuerdo de esa H. Cámara, referente a medidas que podrían ser aplicadas para economizar consumos de gasolina.

Este Ministerio agradece debidamente la cooperación de esa Alta Corporación en los esfuerzos que realiza el Gobierno para aminorar los efectos de la actual escasez de gasolina, y se complace en manifestar a V. E. que el acuerdo de mi referencia será tenido muy en cuenta en los estudios que se están realizando y resoluciones que se proyecten.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.) — **Froilán Arriagada.**

N.o 100.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.o 1,712. —Santiago, 1.o de octubre de 1942.

Tengo el agrado de enviar a V. E., adjunto al

presente oficio, el informe confeccionado por el Comisario General de Subsistencias y Precios, para dar satisfacción a las consultas formuladas por esa H. Cámara en oficio N.o 67, de 6 de mayo en curso, dirigido al señor Ministro del Trabajo.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.)—**Pedro Alvarez.**

N.o 101.— OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.o 1,652.—Santiago, 23 de septiembre de 1942.

Señor Presidente:

Esa Honorable Corporación nombró una Comisión para estudiar el Servicio de Lavaderos de Oro, la que después de una prolija investigación, ha evacuado un informe sobre las diferentes actividades de ese Servicio.

Este Ministerio ha designado un Director Interino de Lavaderos de Oro para reorganizar el Servicio y sería conveniente que él conociera el informe evacuado por la Honorable Comisión.

Me permito rogar a US., si lo tiene a bien, se sirva poner a disposición de este Ministerio el informe antes mencionado.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.)— **Pedro Alvarez.**

N.o 102. — OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.o 1,872.— Santiago, 20 de octubre de 1942.

Esa H. Cámara de Diputados, por oficio de fecha 3 de junio del año en curso, tuvo a bien dirigirse al señor Ministro de Fomento solicitando, a pedido del H. Diputado don José Acevedo B. que el Departamento de Minas y Petróleo enviara un ingeniero a la Cía. Minera Disputada de Las Condes, a fin de que se investigue si esa empresa cumple con los Reglamentos de la Policía Minera.

La Dirección del Departamento de Minas y Petróleo, accediendo a lo solicitado, a pesar de las visitas periódicas que practica por intermedio de sus ingenieros a las diversas faenas mineras del país en la medida que su reducido personal se lo permite, con el fin de efectuar su labor de Policía Minera, envió en visita especial a uno de sus ingenieros de minas a cumplir la misión encomendada por esa H. Cámara. Esta visita sólo pudo efectuarse con fecha 14 de septiembre ppdo. ya que con anterioridad los caminos de llegada al mineral estaban interrumpidos por efecto del invierno.

De dicha investigación se desprende, según informe de la Dirección del Departamento de Minas y Petróleo, lo siguiente:

Que en general puede decirse que las faneas mineras se llevan en forma correcta y con el cuidado de seguridad que corresponde mantener en esta clase de trabajo; pero que, en bien de una mayor seguridad de las faenas mineras, había que dar algunas recomendaciones generales y aun imponer algunas mejoras indispensables.

Así, en cuanto a seguridad del tráfico de la mina, se ordenó cambiar de inmediato el cable de la jaula del Pique Clavel, por la cual se transporta personal, por encontrarse en mal estado; se ordenó prohibir de inmediato el paso a través de un cierto sector del socavón Demasías, por donde penetraba a sus faenas cierta cantidad de obreros; ello por no presentar este sector la seguridad mínima aconsejable; ordenó suprimir dentro de un plazo prudencial el camino entre el Nivel 3T y el Frontón VIII Norte, reemplazando este camino por una nueva comunicación de los extremos Norte de estas labores; y se recomendó prestar especial atención al proyecto de reemplazar el Pique Clavel por uno nuevo de 120 metros de largo.

En cuanto a la seguridad en el uso de explosivos, se ordenó aislar el almacenamiento de los fulminantes con respecto al de la dinamita; y se recomendó cierta mayor seguridad en la manipulación de los explosivos.

Y, en cuanto a garantías generales de seguridad de trabajo, se ordenó instalar algunos "puestos de socorro", con botiquines de primera urgencia en las oficinas interiores de la mina, y se recomendó generalizar el empleo de cascos para los obreros del interior de la mina, especialmente para los perforistas y carreros.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): **Pedro Alvarez.**

N.o 103. — OFICIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO.

N.o 1,891.— Santiago, 21 de octubre de 1942.

Con referencia al oficio de V. E. N.o 1,066, de 9 de septiembre ppdo., tengo el agrado de remitirle en siete copias el informe que presentó el ingeniero del Departamento de Minas y Petróleo, señor G. Walker R., referente a existencia de gas grisú en una de las minas de Schwager.

Todos los demás antecedentes que existen sobre la materia en el Departamento indicado, fueron remitidos en seis copias a la "H. Comisión Especial para que visite las faenas del carbón y se imponga de las condiciones de vida y de trabajo de los obreros de esta industria", por oficio N.o 1,588 de 15 de septiembre ppdo., pudiendo, en consecuencia, los HH. señores Diputados que ahora se interesan por el problema señalado, obtener en dicha Comisión la documentación correspondiente.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) (p. el Ministro): **Ricardo Heatley L.** Subsecretario.

N.o 104. — OFICIO DEL H. SENADO

N.o 1,371.—Santiago, 16 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley por el cual se autoriza a los propietarios de viñas ubicadas en el radio urbano de la ciudad de Melipilla, para trasplantarlas a predios rurales de la misma comuna.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 995, de 2 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 105. — OFICIO DEL H. SENADO

N.o 1,372.—Santiago, 17 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mis-

mos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que da el nombre de "Liceo Luisa Saavedra de González" al Liceo de Niñas N.o 7 de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,009, de 2 del presente.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 106. — OFICIO DEL H. SENADO

N.o 1,373.—Santiago, 17 de septiembre de 1942

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley por el cual se declaran de utilidad pública y se autoriza la expropiación de unos terrenos ubicados en el barrio de la Chimba, de la ciudad de Copiapó, para la Escuela Normal Rural de Hombres.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,041, de 8 de septiembre en curso.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): Florencio Durán. — Enrique Zañartu, Secretario.

N.o 107. — OFICIO DEL H. SENADO

N.o 1,374. —Santiago, 17 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Tomé para emitir bonos que produzcan hasta la suma de $ 500,000, que invertirá en las obras que se indican.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,071, de 10 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 108. — OFICIO DEL H. SENADO

N.o 1,375.—Santiago, 16 de septiembre de 1942

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley por el cual se suprime la palabra "serenos" que figura en el artículo 25 del Código del Trabajo.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 981, de 1.o del actual.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 109. — OFICIO DEL H. SENADO

N.o 1,376.—Santiago, 16 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley por el cual se crea un segundo Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en Ovalle.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 864, de 20 de agosto último.

Dios guarde a V. E.

(Fdos.): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 110.—OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,377.—Santiago, 16 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que establece el "Premio Nacional de Literatura" y el "Premio Nacional de Arte".

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,062, de 9 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 111.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,378.—Santiago, 17 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para adquirir de la Municipalidad de Quirihue los bienes y demás instalaciones eléctricas destinadas a suministrar el servicio público de dicha ciudad.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuesto oficio N.o 1,021, de 8 del actual

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 112.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,379.—Santiago, 17 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que concede una gratificación al personal dependiente del Ministerio de Educación.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,080, de 15 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 113.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,380.—Santiago, 17 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que concede suplementos a diversas partidas del Presupuesto vigente.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,125, de 16 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 114.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,385.— Santiago, 16 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta $ 7.000,000 en la construcción de un edificio para el Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de Los Andes.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 992, de 2 del actual

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 115.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1.387.—Santiago, 17 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley sobre nomenclatura de las calles de la ciudad de Santiago.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o... de 16 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 116.—OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,388.—Santiago, 17 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza la inversión de cinco millones de pesos en los gastos que demande la construcción del edificio y dependencias de la Escuela de Artesanos de Iquique.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,117, de 6 del presente.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 117.—OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,389.—Santiago, 17 de septiembre de 1942 —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que denomina "Rómulo J. Peña Maturana" a la Escuela Normal Rural de Copiapó.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 393, de 9 de julio último.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 118.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,386.—Santiago, 17 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza la inversión de ocho millones de pesos en la construcción de un nuevo edificio para el Hospital San Martín, de la Comuna de Quillota.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestatación a vuestro oficio N.o 1,120, de 16 del actual

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 119.—OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1.390.—Santiago, 17 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley por el cual se autoriza la inversión de ocho millones de pesos para la construcción y dotación de talleres de las Escuelas de Artesanos de Talcahuano, Tomé, Lota y Schwager.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,121, de 16 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 120.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,405.—Santiago, 23 de septiembre de 1942. —El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que concede derecho a jubilar a los ex empleados de la Administración Civil que debieron cesar en sus cargos en los períodos que se indican.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,040, de 8 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 121.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,406.—Santiago, 23 de septiembre de 1942. —El H. Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que autoriza la inversión de doce millones de pesos para la habilitación y construcción del Hospital de Arica y del Hospital de Taltal.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,119, de 16 del actual.

Dios guarde a V. E.

(Firmados): **Florencio Durán. — Enrique Zañartu,** Secretario

N.o 122. —OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,455.— Santiago 24 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de Ley que concede pensión a doña Eustaquia Zúñiga Palma viuda de Navarrete, y a sus hijas solteras.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 753, de 5 de septiembre de 1941.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán; José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 123.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1.416.— Santiago 23 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede aumento de pensión, a doña Carmen Rosa Escobar Molina.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 370, de 10 de julio último.

Dios guarde a V. E. (Fdos.): **Florencio Durán.— José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 124.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

No 1.417. — Santiago, 23 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que lo hizo esa **H. Cámara, el**

proyecto de ley que concede pensión, a doña Ana Rosa, doña Carmela y doña María Luisa Barriga Espinoza.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 735, de 5 de septiembre de 1941.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 125.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,418.— Santiago, 23 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley, que concede pensión, a doña Herminia Verdugo Rojas.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 1,072, de 10 del actual.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 126.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,419.— Santiago, 23 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley, que concede pensión a doña Sara Sotelo viuda de Avilés.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 709, de 15 de septiembre de 1941.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 127.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1.420.— Santiago, 23 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que lo ha hecho esa H Cámara el proyecto de ley que eleva la pensión de que disfruta doña Eloísa Díaz Inzunza.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 686, de 5 de agosto último.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 128.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1421.— Santiago, 23 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Blanca Marín de Aguilera.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 561, de 24 de julio último.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 129.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,422.— Santiago, 23 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismo términos en que lo hizo esa H. Cámara, el proyecto de ley que concede pensión, a doña Glafira García Bueno.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 724, de 5 de septiembre de 1941.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 130.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,428.— Santiago, 24 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley, que concede pensión a don Agustín Arriagada Zapata.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 420, de 26 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 131.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,429.— Santiago, 24 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos que lo ha hecho esa H. Cámara, el proyecto de ley, que concede pensión a don Ernesto Morales Troncoso.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 682, de 5 de agosto último.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 132.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1.395.— Santiago, 21 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones hechas por esa H. Cámara al proyecto de ley, que autoriza la inversión de dos millones de pesos en la celebración del bicentenario de la ciudad de Curicó.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 1078, de 15 del actual.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 133.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,396.— Santiago, 21 de septiembre de 1942.

El Senado ha tenido a bien aprobar las modificaciones hechas por esa H. Cámara, al proyecto de ley, que autoriza la inversión de dos millones doscientos mil pesos en la celebración del IV centenario de la ciudad de La Serena.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 1,118, de 16 del actual.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 134.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,381.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o — Autorízase al Presidente de la República, para que permita a los hipódromos, la celebración, una vez en cada año, de reuniones hípicas extraordinarias con apuestas mutuas, en días distintos de los indicados en el Art. 15, de la Ley 6.836, de 26 de febrero de 1941, debiendo destinarse su producto, en la forma que el Presidente de la República determine, para las obras de bienestar de los hipódromos y a incrementar los fondos que se eroguen, por cualquiera clase de personas o entidades, en poder de las Comisiones

que, anualmente también, designará para cada provincia, con el objeto de organizar y distribuir entre los niños desvalidos obsequios de juguetes y otras especies con ocasión de la Pascua.

Artículo 2.o— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 135.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,383.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Con motivo de la Moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para invertir, por una sola vez y con cargo a sus fondos propios, hasta la suma de cien mil pesos, en beneficio y ayuda de los damnificados por los incendios ocurridos en la ciudad de Concepción, con fecha 9 de julio de 1942.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 136.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,392.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Con motivo de la Moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Autorízase al Presidente de la República para invertir sumas anuales de cuatro millones de pesos, durante cinco años, y a partir de 1943, en la construcción de edificios, compra de terrenos y dotación de talleres, para las Escuelas de Artesanos de Vallenar, Coquimbo, Ovalle e Illapel y Escuela de Pesca de Caldera.

El gasto se financiará con cargo a las entradas provenientes de la Ley 7,160, de 24 de enero de 1942, y a contar desde el 1.o de enero de 1943.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. Enrique Zañartu,** Secretario.

N.o 137.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,398.— Santiago, 21 de septiembre de 1942.

Con motivo de la Moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o— Por convenir al interés nacional, y como un homenaje al Centenario de la toma de posesión del Estrecho de Magallanes, y de acuerdo con el Art. 3.o de la ley de Defensa Nacional N.o 7,144, autorízase al Presidente de la República para ordenar el estudio, confección de planos y construcción de un puerto artificial y dique seco, en Punta Arenas, como, asimismo, el dragado y habilitación de la entrada y Bahía de Porvenir, en Tierra del Fuego.

Autorízase al Presidente de la República, de acuerdo con la ley citada, para la adquisición, construcción o arrendamiento de dos barcos de 500 a 1.000 toneladas cada uno, con capacidad para 50 pasajeros, para hacer el tráfico de cabotaje entre los puertos de Punta Arenas, Punta Espora, Bahía Felipe, Porvenir, Navarino, Natales, y demás centros poblados de la región.

Artículo 2.o— Autorízase al Presidente de la República para disponer, por el término de 10 años, de las rentas actuales y futuras, de los arrendamientos de las Tierras Fiscales de Magallanes; de las diferencias producidas por la venta de divisas entre el valor oficial y el de disponibilidades para el comercio, tomando en cuenta los valores de exportación de la provincia; como asimismo de las rentas que produzca la explotación de las guaneras y Lavaderos de Oro, del Territorio de Magallanes.

Artículo 3.o— El Presidente de la República invertirá el valor de los 70.000.000 de pesos en que se calculan las entradas que producirán en el trascurso de diez años, los arrendamientos, diferencias de divisas, explotación de guaneras y Lavaderos de Oro, de que habla el artículo anterior, en la construcción de las siguientes obras:

I.— NECESIDADES ESCOLARES

a) Escuelas Vocacionales, una en Punta Arenas una en Natales y una en Porvenir	$ 3.000.000
b) Construcción de un Liceo de Niñas con internado, en Punta Arenas	5.000.000
c) Escuelas Hogares. construcción de dos en Punta Arenas, una para hombres y otra para mujeres, con capacidad de 500 alumnos cada una; igualmente, dos en Natales, con capacidad de 250 alumnos cada una; asimismo, dos en Porvenir, con 150 alumnos cada una, y una en Navarino	3.500.000
d) Escuela Industrial. Adquisición del terreno y construcción de un edificio para la Escuela Industrial de Punta Arenas, debiendo proveérsela de maquinarias modernas, gimnasio e internado ...	5.000.000
e) Liceo de Hombres; habilitación y construcción de un internado en Punta Arenas	1.500.000
f) Escuelas Primarias. Construcción y mejoramiento de dichas Escuelas, en la provincia	4.000.000
	$ 22.000.000

II.— ESTADIOS, GIMNASIOS, PISCINA TEMPERADA, PLAZAS, JUEGOS INFANTILES

a) Estadio. Terminación del Estadio de Punta Arenas	$ 1.000.000
b) Estadios. Construcción de Estadios en Natales y Porvenir	1.000.000
c) Gimnasio. Construcción de un Gimnasio en Punta Arenas	1.200.000
d) Piscina Temperada. Construcción de una piscina temperada en Pta. Arenas	3.000.000

e) Plaza de Juegos Infantiles. Construcción de cuatro de estas plazas en Punta Arenas, dos en Natales y dos en Porvenir	1.000.000
f) Para la instalación de un Taller de Mecánica y Electrotecnia en el Instituto de "Don Bosco", en Pta. Arenas	400.000
g) Para el Instituto Comercial, curso de Contadores	100.000
h) Para el Museo Regional	100.000
i) Para la Escuela Nocturna y obra post-escolar en el barrio obrero Arturo Prat	100.000
j) Para la Escuela. Taller del Asilo María Auxiliadora de Punta Arenas	100.000
	$ 8.000.000

III.— CAMINOS

a) De Punta Arenas a Puerto Natales	$ 1.300.000
b) De Punta Arenas a Agua Fresca y Fuerte Bulnes	750.000
c) De Punta Arenas a Gallegos (Sección Chilena)	1.200.000
d) De Punta Arenas a Cabeza del Mar y Rio Verde	700.000
e) De Porvenir a Bahía Felipe, Spring-Hill y Punta Espora	1.200.000
f) De Porvenir a Boquerón y Esperanza	800.000
g) De Porvenir a Caleta Josefina y San Sebastián (por el cordón Baquedano)	1.000.000
	$ 6.950.000

IV.— PUENTES

a) Construcción Puente Leña Dura	$ 400.000
b) Reparación de puentes en la provincia	600.000
	$ 1.000.000

V.— HABITACIONES POPULARES

a) Construcción de habitaciones populares en Punta Arenas	$ 5.500.000
b) Construcción de habitaciones populares en Natales	1.750.000
c) Construcción de habitaciones en Porvenir	1.000.000
d) Casas de limpieza en la provincia	750.000
	$ 9.000.000

VI.— HOSPITALES Y AVION AMBULANCIA

a) Construcción Hospital Punta Arenas	$ 11.500.000
b) Terminación Hospital Puerto Natales	1.250.000
c) Terminación Hospital Porvenir .	1.250.000
d) Reconstrucción y ampliación Hospital Asilo Miraflores de Punta Arenas	2.000.000
e) Avión ambulancia, para el servicio de la provincia, ...	2.000.000
	$ 18.000.000

VII.— INDUSTRIALIZACION FAENAS AURIFERAS:

Expropiación pertenencias mineras e industrialización de las faenas ..	$ 5.050.000
	$ 5.050.000
TOTAL	$ 70.000.000

Artículo 4.o— A fin de activar la construcción o reparación de las obras públicas indicadas, la Caja de Amortización anticipará anualmente a cuenta de las entradas que contempla esta ley, previo decreto del Presidente de la República, las cantidades que éste indique.

Artículo 5.o— Autorízase a la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional para suscribir hasta diez millones de pesos en la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, para invertir igual cantidad en la edificación escolar de Magallanes.

Artículo 6.o— Autorízase al Presidente de la República para que traspase al Ministerio de Educación, los terrenos necesarios, para edificación escolar consultada en la presente ley.

Artículo 7.o— Autorízase al Presidente de la República para emitir estampillas hasta por la cantidad de 2.500.000 pesos, de veinte y cuarenta centavos, y de un peso, en conmemoración al Centenario de Magallanes, debiendo destinarse el valor de 2.000.000, que se pondrán a disposición de la Comisión organizadora de dicha conmemoración, para los gastos que demande la preparación organización y desarrollo de las Fiestas Centenarias.

Artículo 8.o— Autorízase al Presidente de la República para que invierta la cantidad de 1.000.000 pesos anuales, durante tres años, en la prosecución de los trabajos de la apertura del canal de Ofqui.

Dicha cantidad, deberá ser consultada en la Ley de Presupuesto.

Artículo 9.o— Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial."

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Florencio Durán. Enrique Zañartu, Secretario.**

N.o 138.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1.430.— Santiago, 30 de septiembre de 1942.

Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E. el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o— Concédese a la Asociación de Basketball y Volley Ball de Valparaíso el dominio de los siguientes predios urbanos de propiedad fiscal que hoy tiene en uso para la práctica de los deportes, ubicados en la referida ciudad:

I. Rol de Avalúos 971.— Calle Rawson N.o 382. Propiedad Fiscal (Junta de Reconstrucción del Almendral)— concedida por ley 6,960 a la misma Asociación por 20 años; con una superficie de 1.343 metros cuadrados; avalúo de 120.000 pesos y con los siguientes deslindes:

Al Norte: María L. Morales v. de Arancibia: María C. y María M. Durán, Sucesión Daniel Schiavetti.

Al Sur: Junta de Reconstrucción del Almendral: Adolfo Stolzemberg; Tránsito Pacheco de Olave; Compañía Frutera Sud Americana; Teresa Solari v. de Peirano; Arturo Freveña G.

Al Oriente: Sucesión Daniel Schiavetti; calle Guillermo Rawson.

Al Poniente: Angel Demaría; Sucesión Desiderio Freire; Enrique Podestá.

II. Rol de Avalúos 376. Calle Avenida Pedro Montt N.o 2727. Propiedad Fiscal. (Junta de Reconstrucción del Almendral) concedida por plazos anuales a la Asociación de Basketball de Valparaíso para tener ahí su puerta de acceso principal.

Superficie: 165 metros cuadrados.

Avalúo: $ 70.000.

Deslindes:

Al Norte, Fisco, (Junta de Reconstrucción del Almendral).

Al Oriente: Adolfo Stolzemberg T.

Al Poniente: Juan C. Villar.

Artículo 2.o.— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. (Fdos.).— **Florencio Durán., José M. Cifuentes,** secretario.

N.o 139.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,441.— Santiago, 17 de noviembre de 1942.

Con motivo de la moción que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Declárase feriado legal para el Departamento de Yungay, el 20 de noviembre de 1942.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. (Fdos.).— **Florencio Durán., José M. Cifuentes,** secretario.

N.o 140.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,393.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

Con motivo de la Moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.— Abónanse al actual electricista del Senado, don Antonio López Carmona, para todos los efectos legales, doce años de servicios, que corresponden a cargos desempeñados en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en la Escuela Nocturna para Obreros "Nicolás Palacios", en la Escuela Vocacional "Presidente Errázuriz", y en diversas empresas de carácter municipal.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. (Fdos.).— **Florencio Durán.— Enrique Zañartu,** secretario.

N.o 141.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,423.— Santiago, 24 de septiembre de 1942.

Con motivo del Mensaje y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o.— Concédese a doña Sara Victoria Ferrón Mell, viuda de don Víctor Manuel Menge Rosas, ex Ingeniero Agrónomo Provincial de Valparaíso, fallecido trágicamente en actos del servicio, el 19 de marzo de 1940, una pensión de gracia de dieciocho mil pesos, anuales, para que pueda atender a su sustento y al de sus hijos menores.

"Artículo 2.o.— La presente ley regirá desde el 1.o de enero del año en curso".

Dios guarde a V. E. (Fdos.).— **Florencio Durán.— José M. Cifuentes,** secretario.

N.o 142.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,424.— Santiago, 14 de septiembre de 1942.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.— Páguese al Coronel de Ejército en retiro, don Bolívar Bravo Bravo las diferencias de pensión hasta completar la suma que percibe actualmente, en virtud de la ley N.o 6,772, de 6 de diciembre de 1940, a contar de la fecha de la promulgación de la ley 5,600 de 23 de febrero de 1935, que suprimió la contribucción establecida por la ley N.o 5,005, de 24 de noviembre de 1931.

El gasto que significa esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. (Fdos.).— **Florencio Durán, José M. Cifuentes,** prosecretario.

N.o 143.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,425.— Santiago, 24 de septiembre de 1942.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Concédese, por gracia, a doña Elena Araos Silva una pensión mensual de $ 300.

El gasto que demande esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. (Fdos.).— **Florencio Durán., José M. Cifuentes,** secretario.

N.o 144. — OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,426.— Santiago, 24 de septiembre de 1942.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** — Auméntase, por gracia, a 6 mil pesos anuales, la pensión de mil ochocientos pesos anuales que por Ley N.o 6,249, de 17 de septiembre de 1938, tiene concedida doña Clara Rosa Riquelme Labbé, como nieta del Mayor de Ejército, servidor de la Independencia, don Manuel Antonio Labbé.

El mayor gasto que significará esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.).— **Florencio Durán.— José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 145.—OFICIO DEL HONORABLE SENADO.

N.o 1,427.— Santiago, 24 de septiembre de 1942.

Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único.** — Abónanse por gracia y para todos los efectos legales, un año once meses y 15 días en la hoja de servicios del actual oficial de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda, don Eugenio Etcheverry Ducassou, tiempo durante el cual desempeñó diversos cargos en el Consulado de Chile en New York.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.).— **Florencio Durán.— José M. Cifuentes,** Prosecretario.

N.o 146.— OFICIO DEL HONORABLE SENADO

N.o 1,368.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

El proyecto de ley, remitido por esa Cámara, por el cual se reforman diversas disposiciones de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, ha sido también aprobado por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Como artículo 2.o del proyecto, se ha consultado el siguiente nuevo:

"Artículo 2.o— Reemplázase en el inciso segundo del artículo 46, la frase: "1.o de julio" por esta otra "15 de agosto".

Artículo 3.o

Ha pasado a ser artículo 4.o, substituído por el siguiente:

"Artículo 4.o— Substitúyese en el inciso primero del artículo 93 la expresión: "mayor de veintiún años", por la siguiente. "mayor de veinte años"; y reemplázase la frase: "Podrá asimismo ser destinado a requerimiento escrito del Alcalde, a los trabajos que tenga determinados la Municipalidad respectiva, siempre que permanezca debidamente custodiado", por la siguiente: "Podrá asimismo ser destinado a los trabajos que fije el Presidente de la República, como también a requerimiento de los Alcaldes, a los que determine la Municipalidad respectiva".

"Agrégase al final del mismo artículo el siguiente inciso:

"Los detenidos podrán ser dejados en libertad por el respectivo Jefe de Carabineros, previa consignación de cien pesos en dinero efectivo, y quedando obligados a comparecer ante el Juez correspondiente a primera hora de la audiencia inmediata".

Artículo 4.o

Ha pasado a ser 5.o.

Se han intercalado, como artículos 6.o y 7.o del proyecto, los siguientes:

"Artículo 6.o— Reemplázase en el artículo 95 la frase: "tres veces en el término de un trimestre", por la siguiente: "tres veces en el término de un año".

"Artículo 7.o— Reemplázase en el artículo 96 la frase: "más de cuatro veces", por la siguiente: "más de tres veces".

Artículo 5.o

Ha pasado a ser 8.o.

Artículo 6.o

Ha sido suprimido.

Artículo 7.o

Se ha ubicado como artículo 10 del proyecto, sin modificaciones en su texto.

Artículo 8.o

Se ha ubicado como artículo 12, sin modificaciones en su texto.

Como artículo 9.o del proyecto, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 9.o— Reemplázase el artículo 99 por el siguiente:

"Artículo 99.— Los dueños, empresarios, administradores o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local, que admitan ebrios en el lugar de la venta o en sus dependencias, o que permitan a sus consumidores beber hasta embriagarse, serán castigados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

"En igual pena incurrirán las personas arriba señaladas, que tolèren que se cometan escándalos o se provoquen desórdenes dentro de sus establecimientos.

"Las personas a que se refiere el inciso pri-

mero, que proporcionen, vendan u obsequien bebidas alcohólicas a un carabinero en servicio, ya sea para ser consumidas en el establecimiento o fuera de él, o que proporcionen bebidas alcohólicas a menores de veinte años hasta que éstos lleguen a embriagarse, serán castigados con prisión en su grado máximo, conmutable en multa de veinte pesos por cada día.

"En caso de haberse proporcionado a un carabinero en servicio, bebidas alcohólicas hasta que éste llegue a embriagarse, se aplicará a los dueños o empresarios de los establecimientos respectivos, la pena de prisión en su grado máximo, inconmutable.

"Los dueños de establecimientos clasificados en las letras e), f) g), h) e i) del artículo 114, que suministren bebidas alcohólicas a menores de veinte años, serán castigados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en diez pesos por cada día.

"Los dueños, empresarios, administradores o empleados de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas indicados en el inciso anterior, deberán exigir a sus consumidores que aparentemente tengan menos de veinte años, su carnet de identidad, antes de suministrarles dichas bebidas.

"En los negocios clasificados en las letras b), c) y d) del artículo 114, sólo se permitirá el suministro de bebidas alcohólicas a los menores de veinte años, cuando concurran a almorzar o comer acompañados de sus padres o representantes a los recintos destinados a comedores, dentro de las horas señaladas por la ley.

"Los dueños, empresarios, administradores o empleados que infrinjan la disposición del inciso anterior, serán penados con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de diez pesos por cada día.

"Para acreditar la circunstancia de que una persona es menor de veinte años, a falta del respectivo certificado de nacimiento, bastará la cédula de identidad, o cualquier otro medio de prueba que establezca en forma fehaciente dicha circunstancia.

"El menor será detenido, y una vez que se haya comprobado su edad, será entregado por la Oficina de Carabineros respectiva a sus padres o a su guardador".

Artículo 9.o

Se ha ubicado como artículo 13, sin modificaciones en su texto.

Como artículo 11 del proyecto, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 11. Agréganse a continuación del artículo 106 los siguientes artículos nuevos:

"Artículo ... La mujer o los hijos menores del individuo que en el espacio de un año haya sido condenado más de una vez por el delito de ebriedad, y que vivan a sus expensas, tendrán derecho a percibir, para su mantenimiento, el cincuenta por ciento de los salarios o sueldos que aquél devengue, o igual cuota de cualquiera prestación en dinero que perciba en razón de un trabajo u oficio independiente.

"Para este efecto deberá el Juzgado que haya impuesto la segunda condena, ordenar, de oficio o a petición de parte, que se notifique al patrón, empleador o persona que pague al ebrio sus salarios, sueldos o cualquiera otra prestación en dinero, a fin de que retenga el indicado cincuenta por ciento y lo entregue directamente a la mujer o los hijos menores del ebrio".

"Artículo ... La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, hará al infractor directamente responsable de las sumas que, por su culpa, hayan dejado de percibir la mujer o los hijos menores del ebrio. Sin perjuicio de esta responsabilidad, el patrón, empleador o persona que no diere cumplimiento al citado artículo, o se coludiere con el ebrio para este efecto, deberá pagar una multa de quinientos pesos.

"Esta multa será elevada al doble, en caso de que el patrón, empleador o persona que debe hacer el pago, habiendo efectuado la retención a que se refiere dicho artículo, no entregare a la mujer o los hijos menores del ebrio, el 50 por ciento de los salarios, sueldos o prestaciones a que tienen derecho, y cuya entrega hayan reclamado.

"En todo caso deberá dejarse constancia en las planillas de pago respectivas, de los descuentos que se hayan hecho en los salarios o sueldos del ebrio y de la imputación de tales descuentos a favor de la mujer o de los hijos menores de éste".

"Artículo ... El ebrio a quien se haya retenido el 50 o|o de sus salarios o sueldos o de las entradas que perciba por trabajos u oficios independientes, podrá solicitar que se deje sin efecto esta medida, siempre que después de dos años, contados desde la fecha de su última condena por ebriedad, acredite no haber sido condenado nuevamente por este delito".

Artículo 10.o

Pasa a ser 14, cambiándose las cantidades "800, 500 y 300", por "$ 1,000, 600 y 400", respectivamente; y agregándose un N.o 4, como sigue: "4.o Agrégase a continuación de la letra j) la siguiente:

"k) Para las quintas de recreo habrá una patente única de $ 15,000 anuales que reemplazará a las patentes de cantinas, adicional, de restaurant y cabaret".

Artículo 11.o

Ha pasado a ser 15, sin modificaciones.

Artículos, 12.o, 13.o, 14.o y 15.o

Han pasado a ser, respectivamente, artículos 16, 17, 18 y 19, sin modificaciones en su texto.

Artículo 16.o

Ha pasado a ser 20, sin modificaciones

Artículo 17.o

Ha pasado a ser 21, substituido por el siguiente:

"Artículo 21.— Suprímese la palabra "faena" en el artículo 128".

Artículo 18.o

Ha pasado a ser 22, sin modificaciones.

Artículo 19.o

Ha pasado a ser 23, eliminándose el segundo de los incisos del artículo 133 de la ley, que comienza diciendo: "No obtante lo dispuesto en el inciso anterior.... etc".

Artículo 20.o

Ha pasado a ser 24, cambiándose la frase del artículo 133 de que se trata, que dice: "sin comunicación interior con éste", por "sin comunicación interior con él".

Artículo 21.o

Ha pasado a ser artículo 25, substituido por el siguiente:

"Artículo 25.o Reemplázase el artículo 135 por los siguientes:

"Artículo... Por razones de interés nacional o de orden público, el Presidente de la República podrá limitar o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las regiones o localidades que estime conveniente señalar, y por el tiempo que se determine en el respectivo decreto supremo.

"Las personas que introduzcan, expendan, consuman o mantengan existencias de bebidas alcohólicas en una zona declarada seca, serán detenidas y puestas a disposición del Juzgado respectivo, y no podrán ser dejadas en libertad sino mediante el otorgamiento de una fianza de mil pesos en dinero efectivo. Cada infracción será penada, además, con multa de mil a cinco mil pesos, y comiso de las bebidas".

"Artículo... En las comunas en que se efectúe una elección popular, permanecerán clausurados el día de la elección los establecimientos clasificados en las letras a) y f) del artículo 114.

"La contravención a este artículo será sancionada con prisión conmutable de 21 a 60 días, multa de quinientos a cinco mil pesos, y comiso de las bebidas".

Artículo 22.o

Ha pasado a ser 26, sin modificaciones.

Artículo 23.o

Ha pasado a ser 27, cambiándose las cifras "8.000" y "5.000", por "15.000" y "10.000", que contiene la ley vigente.

Artículo 24.o

Ha pasado a ser 28, agregándosele un inciso en la siguiente forma:

"Agrégase al inciso final del mismo artículo 142, después de la frase: "Impuestos Internos", esta otra: "... y de la Dirección General de Carabineros".

Artículos 25.o y 26.o

Han pasado a ser, respectivamente, 29.o y 30.o sin modificaciones.

Artículo 27.o

Ha pasado a ser 31, agregándose dos incisos finales a los ya propuestos para el artículo 145 de la ley:

"La venta de bebidas alcohólicas a cualquier negocio no autorizado para venderlas, será penada con multa de $ 200 a $ 1.000".

"La mercadería que lleve el repartidor caerá en comiso, y los instrumentos del reparto no le serán devueltos mientras no comparezca el vendedor que se haga responsable".

Artículo 28.o

Ha pasado a ser 32, sin modificaciones.

Como artículo 33 del proyecto, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 33.o Agréganse a continuación del inciso segundo del artículo 147, los siguientes incisos:

"Los negocios clausurados temporalmente y que, a cualquier título, hayan sido traspasados a otra persona, no podrán reabrirse mientras dure la clausura, sino mediante nueva patente".

"La violación de la clausura será sancionada con multa de quinientos a mil pesos y comisos de las bebidas".

Artículo 29.o

Ha sido substituido por el siguiente, con el número 34.o

"Artículo 34. Intercálase a continuación del artículo 147, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ... Sin perjuicio de las clausuras decretadas por sentencia judicial, las correspondientes comisarías de carabineros podrán clausurar los establecimientos que hubieren sido condenados más de tres veces en el término de un año por venta clandestina".

"Para acreditar las condenas, bastará un certificado del Juzgado o los Juzgado respectivos".

Como artículo 35.o y 36.o del proyecto, se han consultado los que a continuación se indican:

"Artículo 35.o Agréganse a continuación del artículo 148 los siguientes artículos nuevos:

"Artículo... Las bebidas decomisadas se venderán en pública subasta, de acuerdo con lo que determine el Reglamento, por el Secretario del Juzgado respectivo, quien ingresará su producto, previa deducción de los gastos del remate, en la Tesorería Comunal correspondiente, conjuntamente con las multas a que se refiere el artículo 158".

"Artículo... Los fondos a que se refieren la letra e) del artículo 79 y el inciso final del artículo 161 de la Ley de Alcoholes, serán girados por el Ministerio del Interior para que, por intermedio del departamento de Deportes, se destinen al estímulo del deporte particular, y de las instituciones que se dediquen a mantener entretenimientos populares".

"Artículo 36.o Reemplázase el inciso primero del artículo 153, por el siguiente:

"Las infracciones que por este Libro se castigan, se juzgarán en las ciudades cabeceras de departamento, por los respectivos jueces letrados. Fuera de estas ciudades, conocerán de ellas los jueces de menor cuantía en sus respectivos territorios jurisdiccionales. Y las infracciones de que tratan los artículos 93, 94 y 95, serán juzgadas por los jueces de Subdelegación. En los distritos en que no resida el juez de Subdelegación, lo serán por los jueces de Distrito".

Artículo 30.o

Ha pasado a ser 37.o, substituido por el siguiente:

"Artículo 37.o Reemplázase en el inciso segundo del artículo 154, la frase: "El juzgado procederá en forma breve y sumaria, citando a las partes a una audiencia, a la cual deberá concurrir el denunciado con sus testigos y demás medios probatorios", por la siguiente: "Al momento de sorprender la infracción, los Carabineros citarán personalmente al inculpado a una audiencia que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la denuncia, y a la cual deberán concurrir el inculpado con sus testigos y demás medios probatorios. Para este objeto, el juez fijará los días y horas en que se realizarán estas audiencias, lo que comunicará a las Comisarías respectivas para los efectos de la citación. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia.

Reemplázase la frase: "un Notario o un Oficial del Registro Civil, quienes deberán proceder a la autorización sin cobrar ningún impuesto o derecho", por esta otra: "el Comisario respectivo, o un Oficial del Registro Civil, donde no hubiere Comisaría. El Oficial del Registro Civil deberá proceder a la autorización sin cobrar ningún impuesto o derecho. En los casos en que el denuncio sea formulado por inspectores municipales y firmado por éstos, las firmas podrán ser autorizadas por el Alcalde respectivo".

"Agrégase al final del mismo artículo 154, el siguiente inciso:

"Se presumirá de derecho que son testigos profesionales en estos juicios, los testigos de descargo que hayan prestado declaración en tres o más de ellos en el término de un año".

Como artículo 38.o del proyecto se ha consultado el siguiente:

"Artículo 38.o Suprímese el inciso segundo del artículo 156, e intercálase entre los incisos tercero y cuarto, el siguiente inciso nuevo:

"La pena impuesta no podrá ser suspendida en ningún caso".

Como artículo 39.o se ha consultado el siguiente:

"Artículo 39.o Agrégase el siguiente inciso al artículo 160:

"Conjuntamente con las listas a que se refiere el inciso anterior, enviará las listas que correspondan a los depósitos de los remates de los comisos indicados en el artículo..."

Artículo 31.o

Ha pasado a ser 40.o, sin modificaciones.

Artículo 32.o

Ha pasado a ser 41, sin modificaciones.

Como artículo 42.o, se ha consultado el siguiente:

"Artículo 42.o Agrégase a continuación del anterior, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... A los abogados que hubieren prestado sus servicios en las Comisiones de Defensa de la Ley de Alcoholes y que actualmente fueren imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se les reconoce el derecho de hacer sus imposiciones por el tiempo servido, en las mismas condiciones que los que se hallan en actual servicio.

"Para los efectos de los beneficios de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, reconócese a los funcionarios que desempeñaron el cargo de abogados del servicio de la Defensa Fiscal de la Ley de Alcoholes, el derecho de hacer imposiciones por el tiempo transcurrido desde el 22 de agosto de 1930, en que quedaron cesantes por haber sido suprimido dicho servicio por decreto 4,007 bis, del Ministerio de Hacienda, hasta la fecha en que volvieron a ser imponentes de la mencionada Caja.

"Para el pago de las imposiciones correspondientes a dicho período, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas les otorgará préstamos que cancelarán en el término de diez años. El monto de estas imposiciones será igual al que hacen los abogados en servicio".

Artículo 33.o

Ha pasado a ser 43, sin modificaciones.

Artículo 34.o

Ha pasado a ser 44, sin modificaciones.

Artículo 35.o

Ha pasado a colocarse como 47 del proyecto.

Artículo 36.o

Ha pasado a ser 45, agregándose en el tercero de los artículos transitorios que se reemplazan, la frase: "que no sean de los clasificados en los números 256 y 257 del cuadro anexo al D. F. L. 245, de 30 de mayo de 1931, sobre rentas municipales", después de "negocios de giro diverso".

Artículo 37.o

Ha pasado a ser 46.o, eliminándose la frase final que dice: "y para dar el texto refundido numeración de la ley".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 251, de 20 de junio último.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán, Enrique Zañartu Z.,** Secretario.

N.o 147.— OFICIO DEL SENADO

N.o 1,382.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

El proyecto de ley, remitido por esa H. Cámara, por el cual se da cabida en la sexta categoría del Escalafón Primario y segunda del Escalafón Secundario etc., a los empleados que pertenezcan al Escalafón subalterno del Poder Judicial y que reúnan los requisitos que se indican, ha sido también aprobado por el Senado **con la sola modificación de haber suprimido el artículo 3.o.**

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio N.o 123, de 9 de junio último.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán, Enrique Zañartu Z.**, Secretario.

N.o 148.—OFICIO DEL SENADO.

N.o 1,384.— Santiago, 17 de septiembre de 1942.

El proyecto de ley, remitido por la H. Cámara. que declara feriado los días 30 de junio y 31 de diciembre, ha sido también aprobado por el Senado, con la sola modificación de haber substituído el artículo 1.o por el siguiente:

"Artículo 1.o.— Agrégase el siguiente inciso al artículo 111 del Código de Comercio:

"La misma regla se aplicará a las obligaciones que venzan los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año".

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio N.o 620, de 27 de agosto de 1941.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.).—**Florencio Durán. —Enrique Zañartu Z.,** Secretario.

N.o 149.—NOTA DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS.

Santiago, 17 de noviembre de 1942.

El Presidente, los Vicepresidentes de la Cámara y los Comités Parlamentarios que subscriben, reunidos en sesión celebrada hoy día, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento, procedieron a formar la Tabla que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias de la presente legislatura extraordinaria.

Dicha Tabla quedó formada como sigue·

PROYECTOS DEVUELTOS CON OBSERVACIONES POR S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

1.— Autorización al Presidente de la República para transferir a la Caja de la Habitación Popular, terrenos fiscales ubicados en Antofagasta, San Antonio y Cañete;

2.—Desahucio de treinta días de jornal en favor de los obreros que presten sus servicios en las Municipaliaddes del país;

3.— Proyecto que establece un porcentaje sobre los consumos en favor de los garzones y demás personal que atiende al público.

4.—Inclusión en los beneficios de la Ley 6,068, a los profesores que hayan prestado servicios en establecimientos municipales de enseñanza;

5.—Abono de tres años de servicios a los egresados de las Escuelas Normales que hayan obtenido los dos primeros lugares de su curso y que pertenezcan o ingresen a la enseñanza del Estado.

Con los siguientes proyectos incluídos en la Convocatoria:

PROYECTO DEVUELTO POR EL H. SENADO

6.— Modificación de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas (Tercer trámite constitucional).

TABLA GENERAL

7.—Establece sanciones no previstas en el Código del Trabajo.— (Fdos.). — P. **Castelblanco Agüero,** Presidente.— **José Bernales,** Primer Vicepresidente.— **Sebastián Santandreu H.,** Segundo Vicepresidente.— **Aurelio Benavente,** Comité Radical.— **J. A. Coloma,** Comité Conservador.— **Juan Guerra,** Comité Progresista Nacional.— **Luis Videla S.,** Comité Socialista.— **D. Garrido S.,** Comite Democrático.—**Manuel Bart,** Comité Independiente.— **Gustavo Montt P.,** Secretario.

N.o 150.— INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y de Comercio ha estudiado y pasa a informaros la moción de los señores Del Canto, Faivovich, Prieto don Joaquín y Rossetti, relativa a la jubilación del personal diplomático y consular que presta sus ser-

vicios en el extranjero y el que hubiere cesado después del 25 de diciembre de 1938.

El personal diplomático y consular que prestó y presta sus servicios en el extranjero tiene derecho a pensión de jubilación de acuerdo con las disposiciones generales, y sus pensiones le son liquidadas con los promedios correspondientes a los últimos treinta y seis sueldos, fijados para sus empleos en la Ley de Presupuestos, en conformidad a las leyes que han ido formando la planta.

Esto significa que se toma como base el sueldo base, en papel moneda, sin tomar en cuenta los sobresueldos que perciben cuando sirven en el exterior, y que se pagan en oro. De ahí que obtengan pensiones tan exiguas que no corresponden a la situación que han tenido al estar en servicio, y muy lejos de eso, inferiores, desde luego, a las que perciben los empleados de otras reparticiones públicas.

Y esto se debe a que los funcionarios del servicio exterior perciben, desde hace años, sus emolumentos divididos en sueldo y sobresueldo, pero, al hacerse esta división, no se consultó el caso de las jubilaciones, para cuyo efecto éstas se liquidan sobre la base del sueldo que les asigna a su empleo la Ley de Presupuestos, en conformidad a las leyes que han ido formando la planta, en papel moneda y sin considerarse el sobresueldo que se les paga mientras se desempeñan en el extranjero.

La moción en informe fué sometida a la consideración del Congreso Nacional, en circunstancias en que se discutía la Ley N.o 6,915, de 25 de abril de 1941, en cuyo artículo 12 se establece lo siguiente:

"Artículo 12.o — Los Ministros de Estado y los Subsecretarios tendrán una renta de 84 y 75 mil pesos anuales, respectivamente, y el resto del personal de cada Subsecretaría tendrá un aumento de cuatro grados en sus respectivos cargos, de acuerdo con la escala que fija la presente ley y siempre que no goce de trienios o quinquenios".

Como se ve, al dictarse la ley referida, que es la que aumentó los sueldos al personal de Hacienda, se subieron en cuatro grados los sueldos del personal de las Subsecretarías de Estado. De aquí, entonces, surgió la idea de los autores de esta iniciativa, de conceder esos cuatro grados al personal en retiro del Ministerio de Relaciones Exteriores, estimando que podría considerarse a los funcionarios diplomáticos y consulares en retiro o que vayan a jubilar, como dependientes de la Subsecretaría, máxime si para liquidarles sus pensiones de jubilación se les toma como base el sueldo que les asigna la ley de la planta respectiva, mientras permanecen en Chile, esto es, sin consultarles el sobresueldo y el pago en oro que perciben cuando están en el exterior.

Con motivo del cambio de Administración habido el 24 de diciembre de 1938, numeroso personal diplomático y consular hubo de alejarse del servicio, por razones tan conocidas, como son las que determinan estos cambios, ya que ese personal es de confianza exclusiva y directa del Presidente de la República que asume el Mando, y a quien tienen que presentarle la renuncia de sus cargos todos los agentes diplomáticos y numerosos funcionarios del servicio consular que han obtenido su puesto, también por razones de confianza, del Presidente de la República.

El proyecto en informe tiende, entonces, a darle derecho a liquidar sus pensiones de jubilación con un aumento de cuatro grados, que le habría correspondido como empleados de la Subsecretaría, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley No. 6,915, al personal diplomático y consular al que hubiere prestado sus servicios en el extranjero y hubiere cesado en sus funciones después del 25 de diciembre de 1938.

Se consulta en el proyecto en examen una disposición relativa a los funcionarios que hayan desempeñado el cargo de Embajador, para quien, ha estimado la Comisión, debe liquidársele su pensión de jubilación, tomando como sueldo base el que gocen los Ministros de la Corte Suprema, haciendo aplicable, en estos casos, lo dispuesto en el artículo 2.o de la Ley N.o 6,936, de 16 de mayo de 1941, disposición que derogó el tope para el pago de pensiones de jubilación a los funcionarios del Poder Judicial.

Contiene el proyecto en informe, una disposición que obliga a este personal a hacer las imposiciones correspondientes en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en conformidad a su ley orgánica, a fin de que esta institución pueda concurrir al pago del aumento de las jubilaciones que se les acuerda.

El aporte patronal que hace el Fisco, en los casos contemplados en este proyecto de ley, es insignificante, ya que se trata de beneficiar con este proyecto escasamente a 22 funcionarios, cuyos aumentos de pensión de jubilación significarán un aporte fiscal no superior a 275 mil pesos.

Se financia este aporte con los fondos que se consultan en la Ley de Presupuestos, por tratarse de gastos fijos excedibles. Sabido es que existen gastos fijos que no se pueden exceder y otros gastos fijos que son excedibles, entre éstos últimos, están los aportes que hace el Fisco en las Cajas de Previsión.

Por este motivo, no es necesario indicar en esta proposición de ley los fondos con que se debe financiar un gasto excedible, como es el aporte fiscal a una Caja de Previsión Social.

La Comisión acogió una indicación en el sentido de que la liquidación de las pensiones se hará en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, de carácter general, sobre jubilaciones. Esto significa que al hacerse la liquidación, se tomará como sueldo base, el promedio de los correspondientes a los últimos tres años.

Con lo relacionado y las explicaciones que dará a la Honorable Cámara el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Comercio, somete a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o — El personal diplomático y consular que preste sus servicios en el extranjero y el que hubiere cesado después del 25 de diciembre de 1938, al acogerse a la jubilación tendrá un aumento de cuatro grados en sus respectivos cargos, de acuerdo con la escala de sueldos vigentes.

Para los que ocupen o hayan ocupado el grado 1.o del Escalafón, les servirá de base el sueldo de que gocen los Ministros de la Corte Suprema y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 2.o de la Ley N.o 6,936, de 16 de mayo de 1941.

Artículo 2.o — El personal diplomático y consular que se acoja al beneficio establecido en el artículo precedente, hará en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, las imposiciones que sea necesario enterar, según su ley orgánica, a fin de que esa institución concurra en el pago del aumento de la jubilación del citado personal.

El Fisco pagará a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas el aporte patronal, correspondiente a esas imposiciones después de conocer la liquidación que practique la Caja.

Artículo 3.o — La liquidación de las pensiones se hará en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias de carácter general sobre jubilaciones.

Artículo 4.o — Deróganse todas las disposiciones existentes que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 5.o — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 1942.

Acordado en sesión de la misma fecha, con la asistencia de los señores Benavente (Presidente), Berman, Bórquez, Cañas Flores, Cifuentes, Chiorrini, Sandoval y Urzúa.

Se designó Diputado informante, al señor Cañas Flores.

(Fdo.): **Guillermo Morandé, Secretario** de la Comisión.

N.o 151.— INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social aprobó, con modificaciones, un Mensaje, por medio del cual se incorpora al personal de empleados y obreros del Ferrocarril Transandino de Chile al régimen de previsión social de la Caja de Retiros y de Previsión de los Ferrocarriles del Estado.

El Ferrocarril Transandino por Juncal, llamado también, de Chile, fué construido y explotado por una sociedad anónima inglesa, en la que el Fisco chileno ha ido recobrando cada vez mayor participación. Del millón quinientas mil acciones ordinarias de que se compone el capital de la referida sociedad, el 70 o|o era del Fisco, y fué traspasado a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6,040, de 17 de febrero de 1937. Poco después, el Ministerio de Fomento autorizó a la misma Empresa, en virtud del Decreto N.o 1,694, de 6 de julio del mismo año, para adquirir el 30 o|o de las acciones restantes que se encontraban en manos de particulares. Hasta la fecha del Mensaje que se informa, la Empresa tenía en sus manos 436 mil 329 acciones, y sólo quedan en poder del público, colocadas en Inglaterra, 13,671 acciones.

En vista de la difícil situación económica que afectaba al Ferrocarril Transandino, el Directorio acordó entregar la explotación a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

De lo dicho se desprende que el Gobierno de Chile es dueño de la inmensa mayoría del capital de la sociedad concesionaria, y que la explotación comercial del Ferrocarril se hace por intermedio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Esta circunstancia ha hecho indispensable la necesidad de uniformar la situación del personal de empleados y obreros, que permanecen afectos a regímenes de previsión distintos de los que debieran tener por su calidad de ferroviarios.

Así, los obreros son imponentes de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio y los empleados lo son de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

La sola enunciación de esta circunstancia, que introduce anarquía dentro de los conceptos de previsión social para determinados grupos, es la que inspira el Mensaje, cuya aprobación se recomienda a la H. Cámara.

Las instituciones afectadas por las disposiciones del proyecto, no sólo fueron oídas por sus representantes en el seno de la Comisión, sino que aún se recibieron de su parte sendos informes, que corren agregados al expediente respectivo.

Producida la regularización de la situación de los obreros y empleados, es decir, cuando queden sometidos, por mandato del proyecto, al régimen de previsión social establecido en la Ley N.o 3,379, que es la Orgánica de la Caja de Retiros y

Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, la de Empleados Particulares y la de Seguro Obrero Obligatorio, traspasarán a la primera los fondos que correspondan a los referidos empleados y obreros, y se harán extensivas a este personal todas las disposiciones legales que se hayan dictado sobre jubilación, desahucio e indemnizaciones por años de servicios de que gozan los dependientes de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Es evidente que los servicios prestados en el Ferrocarril Transandino por Juncal, son abonados al personal respectivo para todos los efectos legales.

Los gastos que impone la aplicación de esta ley son de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El proyecto quedó aprobado por vuestra Comisión en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo 1.o**. — Los empleados y obreros del Ferrocarril Transandino de Chile serán incorporados a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y tendrán todos los derechos y obligaciones que corresponden al personal de dicha Empresa.

Artículo 2.o. — Para todos los efectos legales se computarán a dicho personal los años de servicios prestados en el Ferrocarril Transandino de Chile, desde la fecha de su ingreso a dicha empresa y los servicios prestados en cualquier repartición pública o semifiscal.

Se tendrá como fecha de ingreso al servicio, la que corresponda a la incorporación en el empleo que figure en primer término dentro de los servicios acreditados.

Artículo 3.o. — El personal a que se refiere la presente ley quedará incorporado al régimen de la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 4.o. — Las Cajas de Seguro Obrero Obligatorio y la de Previsión de Empleados Particulares traspasarán a la Caja de Retiros y Previsión de los Ferrocarriles del Estado el total del haber de las cuentas de los imponentes a que se refiere esta ley, con deducción del total de la obligación de los mismos en favor de las Cajas primeramente mencionadas.

Las obligaciones contraídas por dichos imponentes para con las Cajas de Seguro Obrero Obligatorio y de Previsión de Empleados Particulares pasarán a servirlas a la Caja de Retiros y Previsión de los Ferrocarriles del Estado en los mismos términos y condiciones en que fueron contratadas, subrogándose la última en los derechos de las dos instituciones primitivamente acreedoras.

Artículo 5.o.— Los gastos que imponga la aplicación de la presente ley serán de cargo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 6.o.— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Acordado en sesión de fecha 15 de septiembre de 1942, con asistencia de los señores Gaete (Presidente), Agurto, Díaz, Escobar Díaz, Montt, Muñoz Ayling, Pinto, Ruiz y Valdés.

Se designó diputado informante al H. señor Escobar.

Paulo Rivas S., Secretario.

N.o 152.— 22 INFORMES DE LA COMISION ESPECIAL DE SOLICITUDES PARTICULARES.

Proyecto del Senado, sobre aumento de pensión a doña Florencia Cornejo vda. de O'Ryan;

Solicitud de doña Laura Orellana vda. de Contreras, sobre concesión de pensión;

Proyecto del Senado sobre aumento de pensión a doña Emilia Aguirre v. de Aguirre;

Moción de los señores Agurto y Mátus, que concede pensión a la viuda e hijos del ex Diputado don Oscar Armando Chanks;

Solicitud de doña Blanca Ester Ortega vda. de Ramírez, por la que solicita pensión;

Solicitud de don Marcelino Díaz Aguirre, sobre pensión de gracia;

Solicitud de doña Rosalía y Alejandrina Sanhueza Salgado, sobre pensión de gracia;

Solicitud de doña Evangelina Martínez vda. de González, sobre pensión;

Solicitud de doña Ester Valenzuela Vergara, sobre pensión;

Solicitud de don José Daniel Cáceres Cáceres, sobre pensión;

Solicitud de doña Rosalba Montesinos vda. de Montesinos, aumento de pensión;

Solicitud de doña Emma Ferrada A., que solicita aumento de pensión;

Solicitud de don Aralio Adriasola Cruz, que solicita aumento de la pensión de que disfruta;

Solicitud de doña Lidia Sazié vda. de Pérez, por la que solicita aumento de la pensión de que actualmente disfruta;

Solicitud de don José Erasmo Villablanca Zamora, que solicita reconocimiento de años de servicios;

Solicitud de don Víctor Manuel Vargas Contreras, que solicita aumento de la pensión de que actualmente disfruta;

Solicitud de don Víctor Henríquez Osses, aumento de pensión;

Solicitud de don Arturo Huenchullán Medel, que solicita se le reconozcan los cuatro años que fué diputado en el Congreso Nacional;

Moción del señor Guerra, que reconoce tiempo servido a la señorita Ida Jaña Aguirre;

Moción del señor Madrid, que aumenta la pensión de que goza doña Sara Molina Reinoso;

Moción del señor Berman, que concede pensión a doña Inés Parga vda. de Zavala.

Solicitud de doña Gregoria Terraz vda. de García, que solicita aumento de pensión.

N.o 153. — MOCION DEL SEÑOR CASTELBLANCO.

HONORABLE CAMARA:

La Comuna de Lanco, en la Provincia de Valdivia, viene reclamando desde hace largo tiempo la construcción de algunas obras, que son de imprescindible necesidad y urgencia.

Someramente nos referimos a algunas de ellas, en esta oportunidad.

La población de la comuna alcanza, más o menos, a unos 30,000 habitantes.

La distancia a que queda el pueblo de las ciudades más próximas con hospitales, como Valdivia y Temuco, a 78 y 90 kilómetros, respectivamente, reclama la pronta construcción de un Hospital, y máxime, todavía, cuando en Lanco se carece en absoluto de los servicios médicos de emergencia.

La falta de locales particulares para las actividades comerciales, relacionadas con la alimentación de la población, exige la construcción de un local adecuado para que pueda funcionar un Mercado.

En Lanco existe un marcado interés por la práctica de los deportes, y esta disposición de la población debe ser bien orientada, construyendose los campos deportivos necesarios, como gimnasio y cancha en Lanco, y en Panguipulli, una cancha.

Finalmente, el Cuerpo de Bomberos, que presta valiosos servicios a la población, reclama la solución de algunas apremiantes y pequeñas necesidades que es de vital interés atender.

Para financiar el proyecto de empréstito, que venga a solucionar los problemas ya enunciados, se establece el cobro de un impuesto adicional del uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna. El avalúo total asciende actualmente a 80.000,000 y por consiguiente, el servicio y amortización de los empréstitos, está suficientemente garantido.

El presupuesto actual de la Municipalidad de Lanco, alcanza a $ 385.000 y en consecuencia, cabe la contratación de un empréstito como el proyectado.

El empréstito que por $ 165,000 está actualmente vigente quedará totalmente cancelado el 31 de diciembre próximo.

En mérito de estas consideraciones, vengo en someter a vuestra consideración y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o. — Autorízase a la Municipalidad de Lanco, a fin de que, directamente o por medio de la emisión de bonos, contrate uno o más empréstitos, que produzcan hasta la suma de $ 470.000.

Si el empréstito se contrata en bonos éstos ganarán un interés no mayor del 7 o|o anual y una amortización acumulativa, también anual, no inferior del 1 o|o. Estos bonos no podrán colocarse a un precio inferior al 85 o|o de su valor nominal.

Si el empréstito se coloca directamente, la Municipalidad podrá convenir un interés no superior al 8 o|o y una amortización acumulativa no inferior al 5 o|o, ambos anuales.

Art. 2.o. — Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros, Cajas de Previsión o Corporación de Fomento de la Producción, para tomar el empréstito, cuya contratación autoriza el artículo anterior; para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Art. 3.o — El producto del empréstito se invertirá en los siguiente fines:

a)	Contrucción de un Hospital en Lanco	$ 250.000
b)	Construcción de un Mercado en Lanco	140.00
c)	Cuota especial para deportes en Lanco y Panguipulli, que se distribuirán como sigue:	
	Aporte clubes locales, adquisición gimnasio en Lanco . . . . . $ 40.000	
	Aporte clubes locales, compra terrenos y cierro cancha en Lanco.. .. .. $ 15.000	
	Aporte clubes Panguipulli para adquisición de terreno y cierro definitivo de la cancha . . . . $ 20,000	
	Total	75.000
d)	Subvención extraordinaria al Cuerpo de Bomberos de Lanco	5.000
	Total	$ 470.000

Art. 4.o. — Establécese con el objeto de hacer el servicio del empréstito autorizado por la presente ley, una contribución adicional de uno por mil anual, sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna de Lanco, que comenzará a cobrarse desde que se contrate el empréstito, o desde que sea autorizada la colocación de los bonos por la Comisión de Crédito Público, y que regirá hasta su total cancelación.

Art. 5.o. — La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras consultado en el art. 3.o.

Art. 6.o. — En caso de que los recursos a que se refiere el artículo 4.o fuesen insuficientes o no se obtuvieren con la oportunidad debida para la atención del servicio, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el contrario hubiere excedente, éste pasará a formar parte de los ingresos ordinarios de la Municipalidad.

Art. 7.o. — El pago de intereses y amortizaciones ordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Lanco, por intermedio de la Tesorería General, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto de Alcalde, en el caso de que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Art. 8.o. — La Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la Partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la Partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias; en los Ingresos de la Partida Extraordinaria, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos, y finalmente, en la Partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversión autorizado.

Art. 9.o. — La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.) — **Pedro Castelblanco A.**

N.o 154.— MOCION DE LOS SEÑORES CASTELBLANCO, BUSTOS Y RODRIGUEZ MAZER

HONORABLE CAMARA:

Si existe un asunto que reclama una solución, él es la situación en que se encuentra el personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado. Por múltiples causas, que no es del caso detallar en este preámbulo, el mayor número de los referidos ex funcionarios y ex operarios, se encuentra en retiro gozando de pensiones inferiores a trescientos pesos mensuales.

Un organismo creado por importante ley es el encargado de determinar anualmente y por zonas las cantidades mínimas que el individuo necesita para satisfacer sus necesidades de vida personales, fijándose así, con mucha minuciosidad, el llamado "sueldo vital", base de los emolumentos de los empleados particulares. Está demás afirmar que el monto del sueldo vital excede en mucho a la mayoría de las pensiones de jubilación del personal que entregó su vida al servicio de la Empresa de los Ferrocarriles.

Tres son los objetivos principales de la moción que tenemos la honra de elevar al conocimiento y consideración de la H. Cámara:

La primera, fijar una pensión mínima de retiro que no podrá ser inferior a 300 mensuales, cualquiera que sea el tiempo servido o las causas que la hayan producido.

Por datos que obran en nuestro poder, estamos en situación de afirmar que mil veintisiete servidores de la Empresa tienen una pensión de jubilación inferior a trescientos pesos mensuales.

Con nuestra moción, todos estos pensionados llegarán a obtener la nivelación, al mínimo, de sus rentas de retiro. No puede, pues, verse en esto un mejoramiento económico sujeto a determinada escala o porcentaje, sino simplemente la idea de fijar una pensión mínima de retiro, tanto para el futuro, como el reajuste de las ya otorgadas

Las pensiones que alcanzan al mínimo de trescientos pesos, que son también numerosas, puesto que hay 1.776 individuos que la disfrutan, están sujetas a un sistema de aumento, como más adelante se verá.

La segunda idea, tiene por objeto amparar al personal ferroviario que se accidente en el servicio, con un mejoramiento de su pensión de retiro, si es que procede, o bien, de su sueldo futuro, en caso contrario.

El Código del Trabajo establece en su artículo 278, que de la indemnización por una incapacidad se pueden descontar las sumas que el beneficiario hubiere recibido a título de subsidio diario o de pensión provisional y el Reglamento respectivo de Jubilación e Indemnizaciones por desahucio y accidentes del trabajo se encarga de darle aplicación, dentro de la Empresa.

Pues bien, con el ánimo de hacer más llevadera la situación del accidentado y con miras a sus futuras rentas, nosotros estimamos que tal disposición legal y reglamentaria, no deben regir para el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado y proponemos su derogación expresa.

De esta manera, el interesado no tendrá descuento alguno de su pensión o de su sueldo, según los casos, por capítulo de subsidios o de indemnizaciones, si es que los hubiere recibido.

La tercera idea consiste en aumentar el monto de la jubilación acordada, según los años de servicios del interesado.

Hemos estimado que deben aumentarse las pensiones que fluctúan entre 300,01 pesos y mil pesos mensuales, en proporción con los sacrificios que el servicio le haya podido imponer al beneficiario Naturalmente, los aumentos van en relación directa con estos años de servicios y se escalonan entre $ 250, que es el máximo (más de 15 años de servicios y pensiones entre 300,01 a 499,99 pesos mensuales), y $ 150 (menos de 15 años de servicios y pensiones entre $ 500 y 1.000 pesos mensuales) que es el mínimo.

Para convertir en realidad, en ley, la moción que presentamos, dejamos a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado en posesión de los recursos económicos necesarios para atender el mayor gastos que demande el proyecto.

Se fija un valor adicional de cuarenta y veinte centavos por boleto, de primera o segunda clase, respectivamente, que se emita.

Según la Memoria de los Ferrocarriles, en ambas redes, los boletos tomados alcanzan, en total, (las dos clases), a tres millones trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos ocho. El monto consultado llegaría, pues, a proporcionar un rendimiento de $ 1.222.245,40, con lo cual se satisface, desde luego y con amplitud todavía, la fijación de la pensión mínima de trescientos, que la hemos calculado al año, en un mayor gasto de un millón noventa y un mil quinientos veinte pesos.

Para atender el resto del proyecto, se fija también un valor adicional de 30 centavos por cada boleto de equipaje o carga que se emita y, además, aumentando los derechos a piso de las estaciones de la red ferroviaria; el derecho establecido para los desvíos particulares y aún con los saldos que arrojen los remates de carga rezagada, deducidos los gastos de bodegaje, fletes y demás que procedan.

Han sido difíciles los cálculos de gastos, por capítulo de aumento de jubilación, pues están, como ya se dijo, relacionados con los años de servicios de cada uno; pero estamos en condiciones de decir que estimamos que todo el rendimiento de los recursos que se dan, son suficientes para atender el mayor desembolso que puede presentarse a la Empresa con motivo de la aplicación de la ley en proyecto.

El proyecto, por último, dice así:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado procederá a reajustar las pensiones del personal de empleados de planta, a contrata y a jornal y de los operarios jubilados, según las siguientes disposiciones.

Artículo 2.o— La Empresa de los Ferrocarriles del Estado no podrá decretar pensiones de jubilaciones menores de $ 300, y las ya otorgadas, que sean inferiores a esta cantidad, se aumentarán hasta nivelarse al mínimo determinado en este artículo.

Artículo 3.o— El personal a que se refiere esta ley, cuyas pensiones de jubilación queden comprendidas entre $ 300,01 y $ 499,99 mensuales y que tenga hasta 15 años de servicios, gozará de $ 200 mensuales de aumento en su respectiva pensión. Aquél que haya servido más de 15 años, disfrutará de un aumento de $ 250.

Artículo 4.o— Los jubilados con pensiones comprendidas entre $ 500 y $ 1.000 y que tengan hasta 15 años de servicios, gozarán de un aumento de $ 150 mensuales. Los demás recibirán un aumento de $ 200.

Artículo 5.o— No regirá para el personal accidentado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, lo dispuesto en el artículo 278 del Código del Trabajo.

Se deroga el artículo 53 del Decreto Supremo 477, de 30 de marzo de 1932, que aprueba el Re-

glamento General de Jubilaciones e Indemnizaciones por desahucio y accidentes del trabajo del personal ferroviario.

Artículo 6.o— Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.o 1,435, de 12 de julio de 1940, autorízase a la citada Empresa para cobrar en cada boleto de primera clase un valor adicional de $ 0.40; en cada boleto de segundo clase, un valor adicional de $ 0.20; y en cada boleto de emisión de equipaje o carga, un valor adicional de $ 0.30.

Artículo 7.o— El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se atenderá con el producto de los valores adicionales establecidos en el artículo anterior y con los saldos que arrojen anualmente los remates de carga rezagada.

Artículo 8.o— Esta ley comenzará a regir noventa días después de su publicación en el Diario Oficial".

Santiago, 10 de octubre de 1942.

(Fdos.)— **P. Castelblanco Agüero.— E. Rodríguez M.— Jorge Bustos.**

N.o 155.— MOCION DE LOS SEÑORES OLAVARRIA Y VIDELA

HONORABLE CAMARA:

En la sesión N.o 77, del 10 de septiembre del año en curso, tuve oportunidad de expresar, en esta H. Cámara que, entre los puertos de importancia de nuestro país, el más abandonado por las autoridades educacionales, era el puerto de San Antonio. En efecto, hasta la fecha no se ha construído en él ningún establecimiento fiscal destinado a la enseñanza. La instrucción primaria se otorga bajo el techo de siete edificios insalubres arrendados a particulares y en abierta pugna con las más elementales exigencias de la educación moderna. La instrucción secundaria se ha otorgado, más bien por iniciativa de particulares que por preocupación de nuestras autoridades educacionales; hecho que se confirma con el antecedente de que hasta el año pasado funcionaban en el departamento tres establecimientos de enseñanza secundaria controlados y dirigidos por particulares, y sólo a principios del año 1942, el señor Adrián Soto, actual Director General de Instrucción Secundaria, pudo realizar su antigua aspiración de crear un Liceo Técnico para ambos sexos en el puerto de San Antonio. Esta buena iniciativa encontró la más amplia acogida desde el mismo día que ese establecimiento abrió sus puertas, ya que se contrató personal docente para atender una matrícula media de 150 alumnos, en circunstancias que se presentaron más de 500 solicitudes de postulantes.

En la actualidad, se discute en el seno de la Comisión de Hacienda de esta Honorable Cámara, un proyecto de ley que destina la cantidad de $ 2.000.000 para la construcción del edificio del Liceo Técnico, como consecuencia de la laudable aceptación que dicho establecimiento ha encontrado entre la numerosa población de San Antonio y, además, por la circunstancia de que el edificio en que actualmente funciona ha sido declarado insalubre por la Dirección General de Sanidad.

Por las razones expuestas, SS. SS. podrán observar que el problema de la enseñanza secundaria va en vías de solucionarse en esa extensa y próspera región; pero, en cambio, queda aún por solucionar el más grave y, por consiguiente, el más inmediato de los problemas de la educación, o sea, el que se relaciona con la edificación de establecimientos adecuados para la enseñanza primaria.

Funcionan, actualmente, en los pueblos de San Antonio, Barrancas y Llo Lleo, que forman el conglomerado de la población de San Antonio, siete escuelas primarias, con un personal docente de 76 maestros, para atender una asistencia media de 2.557 alumnos, quedando una población de más o menos 1.000 niños de ambos sexos sin recibir la instrucción primaria exigida por las leyes de nuestro país. Esto se debe a la deficiencia de los actuales edificios arrendados para escuela, a la escasez de material y al que no exista la dotación de maestros necesaria para cumplir un adecuado plan educacional.

Otro de los problemas que está extrictamente ligado al de la educación, y que aún no ha sido resuelto por nuestras autoridades, es el que se relaciona con la construcción del estadio de San Antonio. Hace más de cinco años que el Ministerio de Educación Pública inició los trabajos de la construcción de un estadio, obra en la cual se han invertido alrededor de $ 150.000.

Sin embargo, todavía no se han podido habilitar sus canchas y pistas para que la juventud se dedique a las prácticas del deporte. Cabe hacer presente que la juventud de San Antonio no tiene otro medio de entretención para sus horas libres que la práctica de los deportes. A pesar de todos, los inconvenientes señalados y desarrollando sus actividades en locales y canchas absolutamente inapropiadas, ha dado al país deportistas de prestigio y renombre internacional.

Por estas razones, elevo, pues, a vuestra consideración, rogándoos tengáis a bien prestarle vuestra aprobación, al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o— Autorízase al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de $ 7.000.000 (siete millones de pesos), en la construcción y terminación de las siguientes obras:

Un Grupo Escolar en San Antonio..	$ 2.000.000
Terminación del Estadio de San Antonio	1.000.000
Construcción Grupo Escolar en Barrancas	2.000.000
Construcción Grupo Escolar en Llo-Lleo	2.000.000

Artículo 2.o— Las obras consultadas en esta ley serán proyectadas y ejecutadas por la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 3.o— Estas obras se realizarán en un plan de tres años, a contar del año 1943.

Artículo 4.o— El gasto que demande la presente ley será de cargo a un impuesto de $ 2.00 que se cobrará durante tres años por tonelada de mercadería que se embarque o desembarque por el puerto de San Antonio.

Artículo 5.o— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

(Fdos.)— **Simón Olavarría.— Luis Videla S.**

N.o 156.— MOCION DE LOS SEÑORES VALDEBENITO Y VIDELA.

HONORABLE CAMARA:

Por largos años los músicos profesionales del país vienen clamando por una ley que los proteja en el desempeño de sus labores. El carácter específico de su profesión precisa modificaciones imperiosas al Código del Trabajo. Mediante dichas modificaciones y algunas que dicen relación con la Ley de Previsión de Empleados Particulares, quedarían éstos defendidos de las irregularidades que en la actualidad hacen dificultoso su desempeño, y que colocan al músico al margen de todo beneficio legal.

La inexistencia de un organismo regulador ha traído el grave problema de la penetración de elementos extranjeros y de profesionales incompetentes. Por ello se comprende la necesidad de definir claramente quiénes pueden ejercer dicha profesión y mediante qué condiciones.

La invasión de los diversos medios mecánicos —cinematógrafo, radio, máquinas de discos a monedas— ha provocado una cesantía aguda no absorbida por medida gubernativa alguna. Sin desconocer el lógico desenvolvimiento de la civilización, se deben aunar ambos factores, mirando por sobre otras consideraciones, el destino del individuo que tiende a tonificar la cultura y las relaciones armónicas de la sociedad.

En atención a la justicia del clamor de más de cinco mil músicos chilenos, que representan otros tantos hogares, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley que ha sido aceptado por la Federación de Músicos de Chile.

PROYECTO DE LEY:

"**Art. 1.o**— Serán considerados como empleados particulares los músicos que cumplan con los requisitos señalados en la presente ley y les serán aplicadas todas las disposiciones del Código del Trabajo y demás leyes relacionadas con los empleados particulares y con las siguientes modalidades y excepciones.

Art. 2.o — No regirán para los músicos las disposiciones del Párrafo VI del Título IV del Libro Primero del Código del Trabajo, ni la contenida en los artículos 1.o al 16 de la Ley 6,020 de 8 de febrero de 1937.

Sin embargo, por cada treinta días de trabajo deberán disfrutar de cuatro días de feriado irrenunciables, con sueldo pagado, en la forma y modo que se acuerde entre las partes interesadas.

Art. 3.o — Créase el Registro Nacional de Músicos, en el cual deberán inscribirse las personas que reúnan los requisitos señalados en el art. 6 de la presente ley.

Sólo podrán ejercer la profesión de músico las personas inscritas en dicho Registro.

Art. 4.o — Estará a cargo del Registro Nacional de Músicos y de la aplicación de la presente ley, un Consejo que se compondrá del Director del Conservatorio Nacional de Música, de un miembro ejecutante de la Orquesta Sinfónica de Chile, de un representante del Sindicato Profesional de Músicos de Valparaíso, de un representante del Sindicato Profesional Orquestal de Santiago, y de dos personas designadas por el Presidente de la República, una de las cuales deberá ser miembro del Sindicato Profesional de Músicos de Banda y el otro un funcionario del Trabajo.

Las funciones de los Consejeros serán gratuitas.

El financiamiento definitivo del Registro Nacional de Músicos y de los Registros Locales será contemplado en el Reglamento de la presente ley.

Art. 5.o — La inscripción de los músicos se hará en Registros Locales que se establecerán en las ciudades donde exista Sindicato Musical legalmente constituido.

Cada Registro Local estará a cargo de un Comité, que se compondrá de tres personas: dos músicos de la localidad, uno titulado y otro práctico, y un funcionario del Trabajo.

La designación de los dos músicos que integran este Comité la hará el Consejo del Registro Nacional de Músicos e indicará quién lo presidirá.

La designación del funcionario del Trabajo la hará el Inspector Provincial del Trabajo correspondiente.

Art. 6.o — Tendrán derecho a inscribirse en el Registro Nacional de Músicos:

1). Las personas que exhiban título otorgado por el Conservatorio Nacional de Música o por establecimiento de enseñanza particular reconocido por el Estado.

2). Las personas que comprueben haber ejercido profesionalmente actividades musicales durante cinco o más años, a particulares, a empresas o reparticiones fiscales o municipales;

3). No obstante, a aquellas personas que tengan menos de cinco años, pero más de tres de ejercicio de actividades musicales podrán también inscribirse, siempre que sean aprobadas en un examen de competencia que se rendirá ante una comisión designada por el Consejo y formada por un profesor de música, un músico titulado por el Estado y un músico práctico.

Para comprobar la práctica que exigen los incisos segundo y tercero, los interesados deberán acreditar haber pertenecido, durante el tiempo señalado, a sindicato de músicos o exhibir certificados particulares competentes a juicio del Consejo.

Art. 7.o — No podrán inscribirse en el Registro Nacional de Músicos, cualquiera que sea su título o situación las personas que no acrediten por medio de certificados, una actuación correcta y conducta honorable.

Art. 8.o — Las personas con derecho a inscripción deberán depositar en arcas fiscales, la suma de cien pesos a la orden del Consejo del Registro Nacional de Músicos.

Art. 9.o — Los miembros de la Comisión Examinadora a que se refiere el art. 6.o, en el inciso tercero, tendrán derecho a una remuneración de veinte pesos por cada hora de trabajo, la que pagará el Consejo.

Art. 10.o — El Consejo del Registro Nacional de Músicos tendrá las siguientes atribuciones y deberes;

1). Ordenar la inscripción en el Registro de las personas que cumplan con los requisitos y trámites que ordena la presente ley;

2). Oír y resolver los reclamos que se presenten en contra de los músicos registrados;

3). Amonestar, suspender o cancelar la inscripción de los músicos registrados cuando el Comité del Registro Local presentare los cargos que se hubieren formulado en contra de éstos y fueren aceptados con audiencia del acusado, por la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo;

4). Reinscribir a los músicos que se les hubiere cancelado su inscripción, cuando posteriormente a la fecha de la sanción presentaren ante el Consejo las pruebas necesarias para su rehabilitación;

5). Administrar los fondos de la institución y especialmente los que provengan de las contribuciones que establece el Art. 8.o y el Reglamento.

Art. 11.o — Los nombramientos de los empleados públicos municipales y de empresas o instituciones que dependan directa o indirectamente del Estado o de las Municipalidades, que ejerzan la profesión de músicos, sólo podrán recaer en profesionales inscritos en el Registro Local más cercano.

Las mismas normas se establecen para la contratación de músicos en establecimientos del Estado o Municipalidades y que estén entregados a empresas particulares.

No regirá lo ordenado en este Art. cuando en el Registro Local no exista inscrito el profesional requerido; en tal caso debe recurrirse al Registro Nacional.

Art. 12.o— Las remuneraciones que corresponden a los músicos por las actuaciones públicas en que profesionalmente intervengan serán reguladas conforme a un arancel que fijará el Reglamento de la presente ley y el cual será confeccionado anualmente por el Consejo del Registro Nacional.

Art. 13.o — Del pago de las remuneraciones que correspondan a los músicos por sus actuaciones y de los descuentos y cancelación de las sumas que se deben depositar en los fondos de Previsión ordenados por las leyes, serán solidariamente responsables los dueños de establecimientos o empresarios de orquestas, contratistas, intermediarios y demás personas que intervengan en la contratación y prestación de servicios de los músicos.

Art. 14.o— Los comerciantes e industriales y empresarios, etc., que permitan la violación de lo dispuesto en el inciso 2.o del Art. 3.o, incurrirán en una multa de $ 500, por cada infracción, a beneficio del Consejo del Registro Nacional de Músicos.

Asimismo los establecimientos o espectáculos que necesariamente deben utilizar los servicios de músicos profesionales, como ser: cabarets, "boites", café-danzants, salas y otros establecimientos donde se baila, espectáculos de teatro musicados, circos etc., y que con el propósito de eludir o violar las obligaciones contempladas en la presente ley, utilicen medios mecánicos de reproducción musical, serán penados con una multa de $ 5.000, por cada infracción a beneficio del Consejo del Registro Nacional de Músicos.

Las demás infracciones serán penadas con una multa de $ 100 a $ 1.000 también a beneficio del mismo Consejo.

Art. 15.o — Las infracciones a la presente ley podrán ser denunciadas por los miembros del Consejo del Registro Nacional de Músicos y por los componentes de los Comités de los Registros Locales sin perjuicio de la fiscalización que corresponda a las autoridades del Trabajo.

Art. 16.o. — Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Art. 1.o — A contar de la vigencia de la presente ley, y por seis meses, los empleadores no podrán poner término al contrato de trabajo de sus músicos, sino mediante el pago de un desahucio de tres meses de sueldo, salvo que se produjera alguna de las causales contempladas en los números 1, 2, 3, 4, 5; 7, 8 y 10 del Art. 164 del Código del Trabajo, lo anterior sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que el músico tenga derecho en conformidad a la ley o a su contrato.

Art. 2.o — Mientras se dicta el Arancel contemplado en el Art. 12, los sueldos no podrán sufrir modificaciones que perjudiquen el desarrollo normal de la profesión.

Santiago, noviembre 10 de 1942.

Vasco Valdebenito García.— Luis Videla Salinas.

N.o 157.— MOCION DE LOS SEÑORES MESA. DON ESTENIO, OJEDA, OLAVARRIA, RODRIGUEZ, DON EDUARDO, VALDEBENITO Y VIDELA.

TITULO I

DE LOS FINES DE LA SECCION

Artículo 1.o— Créase una Sección Jubilaciones y Previsión anexa a la Caja del Seguro Obrero Obligatorio, para obreros portuarios de la República, que funcionará con sujeción a las disposiciones que establece la presente Ley.

Artículo 2.o— La Sección a que se refiere el artículo 1.o, otorgará a sus imponentes los beneficios mínimos que siguen:

a) Jubilación ordinaria a los obreros a que se refiere esta Ley, que hayan cumplido 25 años de trabajos efectivos.

b) Jubilación extraordinaria a los obreros inscritos que se incapaciten para el trabajo, o sea o no por causas imputables al mismo servicio.

c) Jubilación forzosa a los obreros inscritos que hayan cumplido 60 años de edad.

d) Pensión a los familiares por fallecimiento del obrero imponente.

e) Fondo de cesantía en beneficio de los imponentes que por circunstancias ajenas a su voluntad permanezcan sin ocupación.

f) Asistencia médica, preventiva y curativa para las enfermedades comunes y los accidentes del Trabajo, tanto para los imponentes como para sus familiares.

g) Formación de Sociedades Cooperativas entre los imponentes, aportando la Sección el capital que determine el Consejo.

h) Atención de las demás operaciones que consulta la presente Ley.

TITULO II

DEL PERSONAL CON DERECHO A BENEFICIO

Artículo 3.o— Quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, los obreros de la Administración de los Puertos, dependientes de la Dirección de Obras Marítimas, y los movilizadores de la Aduana.

TITULO III

DEL CAPITAL

Artículo 4.o— El fondo común de Jubilaciones, pensiones, asistencia médica, y demás beneficios, se formará con los recursos siguientes:

a) Con el descuento obligatorio del 6 o|o sobre los salarios, sobretiempos, primas y demás emolumentos que perciba el personal comprendido en esta Ley.

b) Con una contribución de parte de los patrones, equivalente al 8 o|o sobre los salarios, sobretiempos, primas y demás emolumentos que perciban sus obreros.

c) Con el 1 1|2 o|o con que el Fisco contribuye en beneficio de los obreros, en virtud del artículo 1.o de la Ley N.o 6,236, que modifica la Ley 4,054 y que en adelante pasará a los fondos de esta Sección.

d) Con los fondos de los obreros afectos a esta Ley, acumulados en la Caja de Seguro Obrero Obligatorio, y que pasarán a formar parte del fondo de los beneficios que establece la presente Ley, considerados como imposiciones personales.

e) Con el producido de los remates que efectúan las Aduanas de la República, de mercaderías abandonadas o extraviadas, halladas en las playas o sobrantes de a bordo, o almacenes de los puertos, después de deducir los derechos aduaneros cuando se trate de mercaderías de procedencia extranjera.

f) Con el 1 1|2 o|o de las entradas brutas que perciba la Dirección de Obras Marítimas, con motivo de la explotación de los puertos del Litoral, incluyendo las regalías abonadas por las empresas marítimas o portuarias.

g) Con el 10 o|o de las gratificaciones que se pague al personal sometido al régimen de la Sección.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE LA CAJA

Artículo 5.o— La administración y dirección superior de la Sección a que se refiere la presente Ley, estará a cargo de la Caja de Seguro Obligatorio.

Artículo 6.o— La composición numérica de este Consejo, que se determina en el Decreto Ley N.o 203, será ampliada con un representante de los obreros y un representante del patrón, que serán designados por el Supremo Gobierno, a propuesta de los gremios obreros portuarios y de la Dirección de Obras Marítimas, respectivamente.

Artículo 7.o— Los representantes a que se refiere el artículo 6.o de la presente Ley, tendrán derecho a una remuneración de $ 50 por cada sesión a que asistan y durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 8.o— Son atribuciones del Consejo.

a) Reglamentar la administración de los fondos de la Sección y la prestación de los servicios que la Ley establece en favor de los imponentes.

b) Destinar hasta el 10 o|o de las entradas anuales de la Sección en los fines determinados en la letra g) del artículo 2 de la Ley.

c) Estudiar un plan relacionado del funcionamiento de los servicios de la Sección con los de la Caja del Seguro Obrero Obligatorio.

d) Proponer al Ministerio del ramo, el nombramiento del Jefe de la Sección de Jubilaciones y Previsión, que tendrán su sede en Valparaíso, fijando la planta y remuneración de los empleados que se necesiten para el desarrollo de los servicios.

e) Ejercer las demás atribuciones que determinen los reglamentos.

TITULO V

De las Jubilaciones y Pensiones

Artículo 9.o — Los imponentes a que se refiere esta Ley, podrán acogerse a los beneficios de la jubilación, después de haber cumplido 15 años de servicios efectivos, de acuerdo con el

tanto por ciento que corresponda al número de años de servicios según la tabla siguiente:

15	años	60 o|o
16	"	64 o|o
17	"	68 o|o
18	"	72 o|o
19	"	76 o|o
20	"	80 o|o
21	"	84 o|o
22	"	88 o|o
23	"	92 o|o
24	"	96 o|o
25 o	más	100 o|o

Artículo 10.—Los imponentes que se invalidaren física o mentalmente, después de enterar cinco años de servicios, tendrán derecho a una pensión de invalidez, que no podrá ser inferior al salario vital en cada región, al tiempo de decretarse dicha pensión.

Artículo 11. — Los imponentes que no tuvieren 25 años de servicios, pero que acreditaren haber cumplido 60 años de edad, estarán obligados a retiro forzoso, con una pensión de vejez que esté de acuerdo con el tanto por ciento que corresponda al número de años de servicios, según la tabla del art. 9.o de esta ley.

En ambos casos esta pensión será aumentada en $ 50 mensuales por cada hijo menor de 20 años que tenga a su cargo.

Artículo 12. — Los imponentes que se incapacitaren para el trabajo en actos del servicio, tendrán derecho a una pensión equivalente al ciento por ciento de sus jornales y salarios, cualquiera que sea su antigüedad.

Artículo 13. — Para calcular los beneficios de las jubilaciones de invalidez o vejez, se tomarán como base los salarios, sobretiempos, primas y demás emolumentos por los cuales se hubiere hecho imposiciones durante los dos últimos años.

Artículo 14. — Para computar cada año de servicio se requerirá un número de 250 días de trabajo, aunque fueren discontinuos, considerándose para este efecto los servicios de cualquier carácter prestados en toda repartición fiscal o semifiscal.

Toda fracción menor de 250 días, y mayor de seis meses, se tomará en cuenta como un año más de antigüedad por cada cinco años de servicios.

Artículo 15. — La invalidez que da derecho a pensión, debe ser absoluta y permanente para el trabajo, y será concedida después de haber agotado el consejo todas las investigaciones que considere conveniente, para establecer esta incapacidad.

Artículo 16. — En caso de accidente o muerte en actos de guerra, las pensiones de invalidez y montepío, serán de cargo exclusivo del Fisco.

TITULO VI

Del Montepío

Artículo 17. — La familia del imponente fallecido tendrá derecho a la pensión de montepío en una proporción que en ningún caso, excederá del 75 o|o de la jubilación o del sueldo si estaba en servicio activo.

Una vez establecido el monto de la pensión de montepío, su distribución se hará de acuerdo con las normas que fijará el reglamento respectivo, el que también estipulará los casos en que los familiares pierden el derecho a disfrutar del montepío civil.

TITULO VII

De las asignaciones de cesantía

Artículo 18.— Los obreros sometidos a este régimen de previsión, que quedaren sin ocupación por causas justificadas y ajenas a su voluntad, siempre que acreditaren imposiciones por más de cinco años, tendrán derecho a percibir después de cumplir dos meses de desempleo, una asignación equivalente al 70 o|o del término medio del salario mensual que hubiese disfrutado en los dos últimos años.

Esa asignación se percibirá en cuotas mensuales y vencidas por un plazo máximo de 16 meses para los que tengan más de ocho años de imposiciones y hasta doce meses para los que tengan más de cuatro años y menos de ocho años.

Artículo 19. — Si el causante no obtuviese ocupación dentro de los plazos fijados en el artículo anterior, cesará de percibir las asignaciones de cesantía y tendrá derecho a percibir de la Caja las imposiciones que hubiere efectuado, rebajando las asignaciones que hubiere recibido.

Artículo 20. — El obrero cesante que obtuviese ocupación dentro de los plazos fijados en el artículo 18, devolverá las asignaciones de cesantía en cuotas mensuales del 3 o|o del nuevo salario.

TITULO VIII

De la asistencia por enfermedad

Artículo 21. — La sección creada por esta ley, establecerá servicios de medicina preventiva con el fin de vigilar el estado de salud de sus imponentes y adoptar las medidas tendientes a descubrir y prevenir el desarrollo de las enfermedades crónicas de acuerdo con las obligaciones que imponen a las Cajas de Previsión la Ley 6,174.

Artículo 22. — Para el mayor cumplimiento de las previsiones sobre medicina preventiva, el Consejo someterá a la consideración del Presidente de la República, para su aprobación, un Reglamento Especial, que contemple las modalidades de las faenas portuarias, con el fin de

complementar las contenidas en el reglamento orgánico de la ley N.o 6.174.

Artículo 23. — El Consejo destinará hasta el 2 1|2 o|o de sus entradas brutas para sus servicios de Medicina Preventiva, no incluyéndose en este porcentaje el pago de las jornadas de reposo preventivo.

Artículo 24. — El Consejo establecerá un servicio médico para las familias de los imponentes, que funcionará de acuerdo con lo que establece el reglamento que será aprobado por el Presidente de la República.

TITULO IX

Disposiciones generales

Artículo 25. — Las Aduanas de la República estarán obligadas a suministrar al Consejo, todas las informaciones que se soliciten para la debida comprobación del producido de los remates a que se refiere la letra c) del Art. 4.o de la ley.

Artículo 26. — Los imponentes tendrán un plazo de seis meses a contar de la promulgación de la presente ley, para informar sobre el tiempo de trabajo anterior que debe serle reconocido, lo que deberá acreditarse con documentos debidamente autorizados.

Artículo 27. — Los gastos generales de administración de la Sección para portuarios, no excederán del 8 o|o de las entradas totales, sin computar los intereses y sin considerar el traspaso de fondos que debe efectuar la Caja de Seguro Obligatorio en virtud de esta ley.

Artículo 28. — Todo obrero con menos de quince años de servicios que se aleje de su trabajo, tendrá derecho a solicitar la devolución de sus imposiciones personales, dentro de los treinta días siguientes a la última imposición.

En caso que se reincorpore al trabajo podrá recuperar su antigüedad, reintegrando a la Caja los fondos que hubiese retirado en conformidad al inciso primero del presente artículo.

Artículo 29. — En caso de fallecimiento del imponente antes de cumplir quince años de servicios, se devolverán las imposiciones a los familiares, en la forma como lo determine el reglamento.

Artículo 30. — Previa calificación del Consejo, seis meses después de promulgada la presente ley, como caso único y especial, se concederá pensión de vejez a cien imponentes que hubieren excedido los 60 años de edad, y que en en los dos últimos años, hubieran demostrado faltarle resistencia física para continuar en el trabajo, esta pensión de vejez no será inferior a $ 700 mensuales, la que será aumentada con $ 50 por cada hijo menor de 20 años que tuviere a su cargo.

Artículo 31. — El derecho a las pensiones de jubilaciones y montepíos y a las asignaciones de cesantía comenzará a regir después de dos años de la promulgación de la presente ley, a excepción de aquellos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. — Esta ley comenzará a regir 60 días después de su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdo.): **Vasco Valdebenito, Simón Olavarría A., Juan Efraín Ojeda, Estenio Mesa C., Eduardo Rodríguez y Vicente Ruiz M.**

N.o 158.—OFICIO DE LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION.

N.o 17666, Santiago 9 de octubre de 1942.

Tengo el agrado de remitir a US. los antecedentes que fueron solicitados a esta Corporación de Fomento por oficio N.o 420, de 15 de julio ppdo.

Para satisfacer en parte los deseos manifestados por H. Diputado don Gustavo Vargas Molinare, hemos debido esperar que se aprobara el balance correspondiente al semestre pasado y cuya copia se acompaña.

En cuanto a las copias de las escrituras públicas de las sociedades en que la Corporación de Fomento interviene, nos resulta prácticamente imposible remitirlas, por cuanto sólo disponemos de un archivo que, por lo demás, está a la disposición de los señores Diputados en nuestra Asesoría Jurídica. Los originales de estas escrituras se encuentran en la Notaría de don Luciano Hiriart Corvalán.

Saluda atte. a U. S. (Fdo).— **Guillermo del Pedregal.**

N.o 159.—OFICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL.

N.o 36417, Santiago, 2 de octubre de 1942.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 3.o del Art. 41, de la Ley 6,334, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E., una nómina de los sueldos de las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento de la Producción, pagados al personal de su dependencia durante el mes de agosto del presente año; nómina de las obras en construcción a cargo de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y un estado de los fondos puestos a disposición de ambas Corporaciones por el mismo período.

Dios guarde a V. E. (Fdo).— **Renato Marquezado.**

N.o 160.—OFICIO DE LA CONTRALORIA GENERAL.

N.o 39626, Santiago, 29 de octubre de 1942.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 41, inciso 3.o de la Ley N.o 6,334, tengo el honor de elevar a conocimiento de V. E. una nómina de los sueldos que las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y Fomento de la Producción han pagado al personal de su dependencia durante el mes de septiembre; nómina de las obras en construcción a cargo de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, y un estado de los fondos puestos a disposición de ambas Corporaciones por el mismo período.

Dios guarde a V. E. (Fdo.).— **Renato Marquezado.**

N.o 161.—OFICIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO MINERO E INDUSTRIAL DE ANTOFAGASTA.

N.o 324, Antofagasta, septiembre 26 de 1942.

Señor Presidente: Me permito poner en su conocimiento que el señor Martín Cerda Drouilly, ha presentado la renuncia del cargo de Consejero de esta institución, para el cual fué designado en representación de esa H. Cámara, por oficio N.o 54, de fecha 7 de junio de 1939.

El señor Cerda, funda su renuncia en el hecho de que ha sido trasladado definitivamente al Departamento de Obras Marítimas de Valparaíso.

El H. Consejo, en su sesión de hoy, junto con aceptar la renuncia del señor Cerda, acordó solicitar a S. S. se sirva procurar la designación del nuevo Consejero, a la mayor brevedad.

Saluda muy atentamente a S. S.— (Fdo). — **Horacio Meléndez.**

N.o 162.— NOTA DEL JEFE DE LA BRIGADA PARLAMENTARIA.

Santiago, 10 de noviembre de 1942.

Señor:

Presidente de la Honorable Cámara.

Presente.

En la prensa de hace algunos días me he impuesto del texto definitivo del Estatuto Orgánico de funcionarios de instituciones semifiscales y de administración autónomas.

El Título II de este Decreto se refiere a las compatibilidades y prohibiciones de los empleados de los servicios referidos.

Como ocupo cargos docentes en la Universidad de Chile, y en la Beneficencia, deseo conocer la opinión de la Honorable Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, si estos cargos son o no compatibles con mi calidad de Diputado Nacional.

1).— Pregunta.— Si el cargo de ayudante de Anatomía Patológica, que desempeño desde hace diez años en la Universidad de Chile, Facultad de Medicina, es compatible.

2).— Pregunta.— Si el cargo de profesor de la Escuela de Enfermeras de la Beneficencia Pública con tres horas de clases semanales y cuyos exámenes son rendidos en la Universidad de Chile, que desempeño desde hace siete años, es incompatible.

El artículo 7.o del Decreto referido, cuyo texto es el siguiente: "Todo empleo será incompatible con los cargos de Senador, Diputado, representante de Municipalidades, en la forma establecida en la Constitución Política del Estado".

El artículo No. 29 de la Constitución Política establece las siguientes excepciones: De los empleos, funciones o comisiones de la enseñanza superior, secundaria y especial, con asiento en la ciudad en que tenga sus sesiones el Congreso.

El subscrito estima que no existe incompatibilidad en los casos que someto a vuestra consideración.

Saluda atentamente al señor Presidente de la Honorable Cámara.— (Fdo.).— **Luis Videla Salinas,** Jefe de la Brigada Parlamentaria.

N.o 163.—NOTA DEL SEÑOR URIBE, DON DAMIAN.

Señor Pedro Castelblanco, Presidente de la Cámara de Diputados.— Santiago.

Señor Presidente:

Con fecha 11 de octubre envié a usted una comunicación sobre los sucesos acaecidos el 7 de mismo mes en Lota Alto y a consecuencia de los cuales fueron asesinados tres obreros del Sindicato Minero de Lota.

En esa oportunidad solicitaba del señor Presidente interviniera ante el señor Ministro del Interior a fin de que se diera a los culpables el castigo merecido, teniendo en cuenta también que en la persona del subscrito se violó el fuero parlamentario, y se pisoteó la dignidad del Congreso Nacional. Este hecho ha sido reconocido posteriormente en el informe de los señores Rettig y Pazols. Sin embargo, hasta el momento continúan en libertad los culpables de estos desgraciados sucesos y he sido informado que el Capitán de Carabineros, Domingo Márquez; el Teniente, Roberto Saa Sánchez; el Subteniente, Osvaldo Cerpa, y el sargento Galindo Zambrano, han comentado en diversas oportunidades la impunidad en que están quedando, con expresiones despectivas para el subscrito y para el Parlamento.

Ruego al señor Presidente tomar las medidas del caso para poner fin a estos hechos que causan malestar entre la población.

Saluda a usted atte.— (Fdo).— **Damián Uribe Cárdenas,** Diputado por Concepción.

N.o 164.—NOTA DEL ALCALDE DE PUERTO MONTT.

N.o 138,— Puerto Montt, 10 de septiembre de 1942.

Excmo. señor:

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que la I. Municipalidad de Puerto Montt, en sesión última, adoptó el acuerdo de dirigirse a V. E. para agradecerle muy efusivamente, y por su digno intermedio a todos los HH. Diputados, la forma acogedora y rápida en que se sirvieron dar su aprobación al proyecto de ley que expropia los terrenos de la **"Chacra Cabrera"**, de Puerto Montt, para Estadio, y, al mismo tiempo, destina quinientos mil pesos para la misma obra.

La Corporación Edilicia que presido acordó dejar constancia de su complacencia ante este gesto de cooperación de la H. Cámara de Diputados hacia esta ciudad, y expresarle su reconocimiento más sincero.

Ruego, pues, a V. E. aceptar este acuerdo, y mientras tanto le reitera las seguridades de su afección.— (Fdo.).— **José Yuraszeck D.,** Alcalde de Puerto Montt.

N.o 165.—OFICIO DE LA LEGACION DE BELGICA.

N.o A 14 g2.1386.— Santiago, 22 de octubre de 1942 (Traducción).

Señor Presidente: He sido encargado por mi Gobierno para hacer llegar a V. E. la expresión de sus más calurosos agradecimientos por la recepción especialmente acogedora que de parte de V. E., fué tributada al ex Primer Ministro de Bélgica, durante su reciente visita a esta capital.

Al transmitir este importante mensaje, me complazco en agregar que las atenciones que fueron prodigadas al señor Paul Van Zeeland en dicha ocasión, y el vibrante homenaje que de este modo fué rendido a Bélgica, indistintivamente por todos los sectores políticos de la Cámara de Diputados, merecieron la mayor estimación por

cuanto traducían fielmente, en el espíritu de mi Gobierno, la cordialidad de relaciones de estrecha comprensión que felizmente existen en nuestros dos países.

Me es grato aprovechar esta oportunidad, señor Presidente, para expresar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.— (Fdo.). —, El Ministro de Bélgica, **Gerard.**

N.o 166.— Señor Pedro Castelblanco, Presidente de la H. Cámara de Diputados de la República de Chile.— Santiago de Chile.—(Rep. de Chile)

Ha sido en mi poder el cordial mensaje de usted, del 28 de los corrientes, que contiene sus fraternales votos por la prosperidad de mi país. La Comisión Permanente, que me honré en presidir, terminó su actuación el 31 de agosto anterior, y, a partir de dicha fecha, esta H. Cámara de Diputados entró en su período ordinario. En tal virtud, a la propia Cámara he turnado el cable de usted para que lo conozca en su próxima sesión.

En lo personal, me he sentido honrado con ser el conductor de este saludo, que tan cumplidamente agradecerá a usted esta Representación Nacional, y entretanto, le ruego aceptar mi muy alta y distinguida consideración.

México, D. F., a 29 de octubre de 1942.— (Fdo.): **Aurelio Pámenes Escobedo,** Diputado Mayor, Ingeniero.

N.o 167 OFICIO DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS.

Santiago, 17 de noviembre de 1942.

La sesión a que se convocó a la Comisión Mixta de Presupuestos el día 11 de noviembre en curso, no pudo verificarse por falta del quórum necesario.

Al tiempo de hacerse la declaración correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42, inciso tercero, del Reglamento del Honorable Senado, sólo se encontraban en la Sala los Honorables Diputados, señores Carrasco, Guerra, Madrid, Pizarro, Prieto y Videla Salinas.

En estas condiciones y de acuerdo con lo establecido en la disposición octava transitoria de la Constitución Política del Estado y en el artículo 2.o de la Ley 6,922, de 19 de mayo de 1941, han incurrido en la multa de cien pesos ($ 100) los Honorables Diputados, señores Cañas Flores, Coloma, Matus, Olave y Olivares.

Ruego, pues, a V. E. se sirva disponer lo necesario a fin de hacer efectiva la multa a los señores Diputados expresados.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) J. Martínez Montt. F. Altamirano,** Secretario."

N.o 168 OFICIO DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS

Santiago, 17 de noviembre de 1942.

El estudio del Proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos, para el año 1943, ha sufrido algún retardo, entre otras circunstancias, por la modificación propuesta por el Ejecutivo a su primitivo mensaje sobre la materia.

En estas condiciones, la Comisión Mixta de Presupuestos no ha podido dar término a su cometido dentro del plazo legal, hecho que la mueve a rogar a V. E. se sirva recabar de la Honorable Cámara la prórroga de dicho término hasta el 15 de diciembre inclusive.

Dios guarde a V. E. **(Fdos.) Julio Martínez Montt; Fernando Altamirano,** Secretario.

N.o 169 NOTA DEL SR. BRAÑES.

Santiago, noviembre 16 de 1942.

"Señor Presidente:

Para los efectos reglamentarios pongo en conocimiento de V. E. que el Comité Radical ha quedado constituido como sigue:

Propietarios: señores Aurelio Benavente; Raúl Brañes e Ismael Carrasco.

Suplentes: Ramón Olave y René Moyano.

Preside el Comité, el señor Benavente.

(Fdo.) Dr. R. Brañes".

N.o 170 NOTA DE LA COMISION ESPECIAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LO RELACIONADO CON EL DECRETO DE SOBREPRODUCCION DEL CALZADO.

Santiago, 17 de noviembre de 1942.

"Tengo la honra de poner en conocimiento de US. que la Comisión Especial designada para investigar todo lo relacionado con el Decreto de Sobreproducción del Calzado, que se constituyó bajo su presidencia el día jueves 2 de julio del presente año, no ha sido citada desde esa fecha hasta el presente.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) Paulo Rivas S., Secretario".

N.o 171 NOTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE MEXICO.

"Al Excmo. señor Pedro Castelblanco, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la República de Chile, Santiago de Chile, República de Chile.

La Cámara del Honorable Congreso de la Unión, en su sesión efectuada hoy, se enteró del atento mensaje de usted, fechado el 28 de octubre último, dirigido al C. Diputado Aurelio Pámenes Escobedo, en el que se sirve expresar sus sentimientos de fraternidad para el pueblo mexicano.

La propia Cámara tomó el acuerdo de manifestar a usted, su reconocimiento muy profundo por los conceptos contenidos en el mensaje de que se trata, los que corresponde con sus mejores deseos por el bienestar de la hermana República de Chile.

Hacemos a usted presentes las seguridades de nuestra muy atenta y distinguida consideración.

México, D. F., a 3 de noviembre de 1942.

(Fdos.) Luis Márquez Ricaño, D. S.; Mariano Samayoa, D. S.".

N.o 172 OCHO PRESENTACIONES:

Una de los alumnos del Conservatorio particular "Carolina Klagges", en la que solicitan una subvención económica para la adquisición de instrumentos musicales.

Una del señor Germán Hidalgo Revilla, en la que allega nuevos antecedentes a una presentación anterior en la que solicita ciertos beneficios.

Se mandó agregar a los antecedentes de la solicitud en Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de los vecinos del barrio Pila de la capital, en la que fundamentan un proyecto de ley de prolongación de la Avenida General Velásquez hasta el camino de Los Cerrillos.

Una de los vecinos de Ñuñoa, en la que formulan diversas consideraciones al proyecto de ley, que gestiona la Municipalidad de Ñuñoa, para contratar un empréstito a fin de destinarlo a edificio municipal.

Una de don Gaspar Mora Sotomayor, en la que pide se certifique el tiempo durante el cual ejerció el cargo de Diputado.

En las tres últimas, las personas que se indican solicitan la devolución de documentos personales, acompañados a solicitudes anteriores: don Pedro Urrutia Rivas, don Arturo Araos Herrera, y don Hugo Schulter Keller.

N.o 173 TRES CABLEGRAMAS:

Con los dos primeros, las Cámaras de Diputados de las Repúblicas de Argentina y Perú, hacen llegar a su congénere chilena sus saludos con ocasión del aniversario patrio de Chile.

Con el último, la Cámara de Diputados de Estados Unidos de México agradece el saludo que la Cámara de Diputados de Chile le enviara con ocasión del aniversario patrio de ese país.

N.o 174.— 45 TELEGRAMAS

Las entidades que se indican se refieren a las siguientes materias:

20 Seccionales de provincias de la Unión de Profesores se refieren a la necesidad de incluir entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la legislatura extraordinaria, al proyecto que mejora la situación económica del magisterio.

10 Organizaciones obreras de provincias solicitan despacho e inclusión en la convocatoria del proyecto sobre indemnización por años de servicios.

4 Sindicatos obreros, de Lota, Calera, Tocopilla y Pozo Almonte, respectivamente, protestan enérgicamente por desgraciados sucesos ocurridos en Lota Alto.

El Congreso zonal de Peluqueros de Viña agradece el despacho del proyecto sobre cédula profesional para el gremio.

El Consejo de la CTCH de Iquique pide pronto despacho del proyecto sobre Escuela de Artesanos para esa ciudad.

Los sindicatos obreros de Buenaventura y Pozo Almonte (Oficina Humberstone) dan cuenta de conflictos con los empresarios respectivos.

Los ferroviarios de Purén y Valdivia solicitan despacho del proyecto de ley del señor Castelblanco, sobre mejoramiento de las jubilaciones del personal de la Empresa de los FF. CC. del Estado.

El sindicato aurífero de Porvenir se refiere al mal estado de los caminos del departamento, que impiden aprovisionar de carne a sectores mineros.

Los obreros de Madre de Dios dan cuenta de su crítica situación por la privación de trabajo.

N.o 175. PETICIONES DE OFICIOS.

Del señor de la Jara, al señor Ministro del Trabajo, para que se sirva enviar copia del informe evacuado por el Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo, referente al pago de gratificaciones a los empleados particulares.

Del señor Montt, al señor Ministro de Justicia, a fin de que se sirva remitir copia del decreto N.o 1,704, de 2 de junio de 1911, por el cual se concedió personalidad jurídica a la fundación "Pedro Montt".

Del señor Yrarrázaval, al señor Ministro de Educación Pública, solicitándole informe sobre las razones que existen para mantener cerrada desde hace 40 días la Escuela de Niñas de Empedrado, que tenía una matrícula de 70 alumnas, cuya Directora fué trasladada y su ayudante falleció durante las vacaciones de invierno.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro del Interior, a fin de que informe acerca de las razones que ha tenido la Dirección General de Servicio Eléctricos para alzar las tarifas de alumbrado público de Constitución, en circunstancias de ser este servicio muy deficiente, y también para que se sirva presentar un cuadro comparativo de las tarifas antiguas correspondientes, autorizadas a concesionarios particulares en pueblos de la zona.

Del señor Vasco Valdebenito, que envió por escrito a la mesa:

"En la ciudad de Quillota existe una Fábrica de Tejidos de Seda denominada "Said e Hijos", industria que hasta este instante parece no haber sido lo suficientemente vigilada en el cumplimiento de las disposiciones que contiene el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

Conocedor del hecho de que varios trabajadores han sido víctimas de enfermedades broncopulmonares producidas por ácidos o partículas de algodón, lana o seda, materias que se usan en la industria aludida.

Solicito, del señor Ministro de Salubridad tenga a bien ordenar se envíe un Inspector del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, de ese Ministerio, a la ciudad de Quillota para que visite esta industria e informe las condiciones de trabajos en que actúan los obreros de la firma "Said e Hijos".

V.—TABLA DE LA SESION

1.o— Designar días y horas para las sesiones ordinarias;

2.o— Señalar el día de cada semana reservado exclusivamente al trabajo de las Comisiones, en conformidad al artículo 69;

3.o— Dar cuenta de la Tabla para las sesiones ordinarias, y

4.o Dar cuenta del personal que formará los Comités de los Partidos.

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—DURANTE LA LECTURA DE LA CUENTA

El señor CONCHA.— Señor Presidente, ¿no se podría omitir esta lectura?

Ningún H. Diputado está oyendo.

El señor NUÑEZ. — Vienen muy trabajadores, sus señorías, después de la jira al norte.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Reglamentariamente hay que darle lectura.

El señor CONCHA.— Creo que se podría omitir con el asentimiento unánime de la Sala.

Un señor DIPUTADO. —No hay acuerdo.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Con el asentimiento unánime de la Cámara, se podría...

El señor GARRIDO.— Que se lea.

El señor SECRETARIO, sigue leyendo la cuenta.

2.—ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — El señor Secretario dará cuenta de un acuerdo de los Comités.

El señor SECRETARIO.— "Santiago, 17 de noviembre de 1942.

El Presidente, los Vicepresidentes de la Cámara y los Comités Parlamentarios que suscriben, reunidos en sesión celebrada hoy día, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 104 del Reglamento, procedieron a formar la Tabla que servirá para el Orden del Día de las sesiones ordinarias de la presente legislatura extraordinaria.

Dicha Tabla quedó formada como sigue.

PROYECTOS DEVUELTOS CON OBSERVACIONES POR S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

1.—Autorización al Presidente de la República para transferir a la Caja de la Habitación Popular terrenos fiscales ubicados en Antofagasta, San Antonio y Cañete.

2.—Desahucio de treinta días de jornal en favor de los obreros que prestan sus servicios en las Municipalidades del país;

3.—Proyecto que establece un porcentaje sobre los consumos en favor de los garzones y demás personal que atiende al público;

4.—Inclusión en los beneficios de la Ley 6.068, a los profesores que hayan prestado servicios en establecimientos municipales de enseñanza;

5.—Abono de tres años de servicios a los egresados de las Escuelas Normales que hayan obtenido los dos primeros lugares de su curso y que pertenezcan o ingresen a la Enseñanza del Estado.

Con los siguientes proyectos incluídos en la Convocatoria:

PROYECTO DEVUELTO POR EL H. SENADO

6.—Modificación de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas (Tercer Trámite Constitucional)

TABLA GENERAL

7.—Establece sanciones no previstas en el Código del Trabajo. — **Pedro Castelblanco Agüero, Presidente.— José Bernales, Primer Vicepresidente. — Sebastián Santandreu, Segundo Vicepresidente. — Aurelio Benavente, Comité Radical. — Juan Antonio Coloma, Comité Conservador. — Juan Guerra, Comité Progresista Nacional. — Luis Videla Salinas, Comité Socialista.— Dionisio Garrido, Comité Democrático.— Manuel Bart, Comité Independiente.— Gustavo Montt Pinto, Secretario".**

Este acuerdo viene firmado por todos los Comités, menos por el Liberal.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si a la Honorable Cámara le parece, se aprobará la Tabla propuesta por los Comités.

Acordado.

3.—PRORROGA A LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS DEL PLAZO PARA EVACUAR SU INFORME.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — La Comisión Mixta de Presupuestos ha pedido prórroga del plazo para evacuar su informe hasta el 15 de diciembre próximo.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará esta prórroga.

Acordado.

4.—CALIFICACION DE LA URGENCIA DE VARIOS PROYECTOS DE LEY.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — A continuación, corresponde calificar algunas urgencias solicitadas por el Presidente de la República.

En primer lugar, el Ejecutivo ha pedido urgencia para el proyecto sobre servicio por la Caja Autónoma de Amortización de la amortización e intereses de los empréstitos que han contratado las distintas Municipalidades del país mediante la emisión de bonos.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará la simple urgencia para este proyecto.

Acordada

En segundo lugar, el Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el proyecto que prorroga por tres años la vigencia de la Ley N.o 6,039, que liberó de derechos de internación a los ovejunos que se importen al país.

Se acordará la simple urgencia para este proyecto, si le parece a la Honorable Cámara.

Acordado.

El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia, además, para el proyecto que incluye en los beneficios de lo Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de empleados y obreros a jornal de la Superintendencia de la Casa de la Moneda y Especies Valoradas.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará la simple urgencia para este proyecto.

Acordado.

En seguida, el Ejecutivo ha pedido urgencia para el proyecto sobre distribución para el año 1943 de los recursos provenientes del impuesto extraordinario al cobre, establecido por la ley 7,160.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará la simple urgencia para este proyecto.

Acordado.

El Ejecutivo ha pedido también urgencia para el proyecto sobre suplementos de distintos ítem del Presupuesto del año en curso.

Si a la Honorable Cámara le parece, para este proyecto se acordará la simple urgencia.

Acordado.

El Ejecutivo ha hecho, además, presente la urgencia para el proyecto sobre prórroga de la vigencia de la ley N.o 6,525, que libera de derechos de internación al carbón.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará la simple urgencia para este proyecto.

Acordado.

5.—DEVOLUCION DE ANTECEDENTES PERSONALES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Los señores Pedro Urrutia Rivas, Arturo Araos Herrera y Hugo Schuster Keller han solicitado la devolución de diversos antecedentes que han acompañado a sus respectivas solicitudes personales.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará la devolución de estos antecedentes.

Acordado.

6.—CERTIFICADO A UN EX MIEMBRO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Don Gaspar Mora Sotomayor ha solicitado un certificado de esta Honorable Cámara que acredite que sirvió el cargo de Diputado.

Si a la Honorable Cámara le parece, se extenderá ese certificado.

Acordado.

7.—DEVOLUCION DE UN MENSAJE, A PETICION DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Su Excelencia el Presidente de la República ha pedido se le devuelva para introducirle algunas modificaciones el mensaje que contiene el proyecto sobre facultades complementarias al Instituto de Economía Agrícola

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará su devolución.

Acordado.

8.—DIAS Y HORAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA.— DIA DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL TRABAJO DE LAS COMISIONES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Propongo a la Honorable Cámara celebrar las sesiones ordinarias los días martes y miércoles a la hora de costumbre y dejar reservado el día jueves para las sesiones de Comisiones.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

9.—RENUNCIA DE DOS SEÑORES DIPUTADOS A LA COMISION MIXTA DE MOVILIZACION.

El señor SECRETARIO.— Los señores Alessandri y Opaso renuncian a la Comisión Mixta de Movilización.

10.—SUPRESION DE LA SESION ORDINARIA DE MAÑANA. — ACUERDO DE LOS COMITES.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — El señor Secretario va a dar cuenta de un acuerdo de los Comités:

El señor SECRETARIO.— Hay un acuerdo firmado por todos los Comités parlamentarios, menos por el Progresista Nacional, para suspender la sesión de mañana miércoles 18.

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el acuerdo de los Comités.

Acordado.

El señor ACHARAN ARCE.— ¿No hay ningún proyecto informado, señor Presidente, del cual nos podamos preocupar mañana?

El señor SANDOVAL.— ¿Quiere permitirme la palabra, señor Presidente?

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Solamente con el asentimiento unánime se la podría conceder, honorable Diputado.

El señor CIFUENTES.— Si lo hay.

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

11.—FERIADO LEGAL PARA EL DEPARTAMENTO DE YUNGAY.

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Se ha hecho presente a la Mesa que hay un proyecto recién aprobado por el Honorable Senado que declara feriado legal para el departamento de Yungay el día 20 de noviembre del presente año.

No he tenido conocimiento de que este proyecto haya sido incluído en la convocatoria...

El señor SANDOVAL.— Pero el Honorable Senado...

El señor CASTELBLANCO (Presidente) — Un momento, honorable Diputado.

Se me informa que este proyecto acaba de ser incluido en la convocatoria.

Dada la circunstancia de que mañana no habrá sesión y de que de no tratarse en el día de hoy este proyecto perdería su finalidad, solicito el asentimiento de la Sala para tratarlo de inmediato.

Acordado.

—El proyecto dice así:

"Artículo único.— Declárase feriado legal para el Departamento de Yungay el 20 de noviembre de 1942.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor ACHARAN ARCE.— ¿Llegó el oficio de inclusión en la convocatoria?

El señor CASTELBLANCO (Presidente). — Acaba de llegar, honorable Diputado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el proyecto.

Aprobado.

Se levanta la sesión.

LA SESION SE LEVANTO A LAS 16 HORAS 55 MINUTOS.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.